



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 2 de diciembre de 2025	Sesión 42 Apéndice III

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY DE AGUAS NACIONALES

Del diputado Asael Hernández Cerón y las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

3

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá y las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

28

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá y las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con

proyecto de decreto que adiciona los artículos 4o. y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	49
MODIFICA LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR	
De la diputada Ana Isabel González González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y expide la Ley General de Economía Circular.	76
EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR	
De la diputada Mónica Elizabeth Sandoval Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Economía Circular.	97
LEY GENERAL DE SALUD Y CÓDIGO PENAL FEDERAL	
De las diputadas Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Anayeli Muñoz Moreno, Patricia Mercado Castro y Laura Irais Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.	120
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
De la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	162

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LAS FRACCIONES, II DEL ARTÍCULO 3; III DEL ARTICULO 15; I, II DEL 39 BIS; X DEL ARTÍCULO 40; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18; 19 BIS; 38; 39; 39 BIS Y 40; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXVII Y LXVIII DEL ARTICULO ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, A CARGO DEL DIPUTADO ASAEL HERNÁNDEZ CERÓN Y SUSCRITA POR LAS Y LOS DIPUTADOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Los que suscribimos, Diputado Asael Hernández Cerón, perteneciente a esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, así como en los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforman las fracciones, II del Artículo 3; III del artículo 15; I, II del 39 Bis; X del Artículo 40; y se reforman los artículos 18; 19 Bis; 38; 39; 39 Bis y 40; y se adiciona la fracción LXVII y LXVIII del artículo Artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es un recurso natural que todos los seres humanos debemos tener derecho al acceso, uso, goce y disfrute; aunque el planeta está conformado con el setenta por ciento del agua, lamentablemente no toda es apta para consumo humano.

El 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una resolución histórica que reconoce "el derecho al agua potable y al

saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos" (**A/RES/64/292**). Además, desde 2015, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos han reconocido tanto el derecho al agua potable como el derecho al saneamiento como derechos humanos estrechamente relacionados pero distintos.¹

En este orden de ideas, tenemos un problema de abastecimiento y saneamiento del recurso hídrico a pesar de los grandes esfuerzos internacionales y aplicación de políticas públicas a nivel mundial.

De acuerdo con las Naciones Unidas, en todo el mundo, alrededor de 3 de cada 10 personas, o 2100 millones de personas, carecen de acceso a agua potable y disponible en el hogar, y 6 de cada 10, o 4500 millones, carecen de un saneamiento seguro, según el nuevo informe del Programa Conjunto de Monitoreo (JMP) de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y del UNICEF... La conclusión fundamental es que todavía hay demasiadas personas que no tienen acceso, sobre todo en las zonas rurales.

El agua potable, el saneamiento y la higiene en el hogar no deben ser un privilegio exclusivo de quienes son ricos o viven en centros urbanos» dice el Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la Organización Mundial de la Salud. Se trata de servicios fundamentales para la salud

¹ ONU derechos humanos 2010, del artículo 11.1 de la Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, disponible en la página Web: <https://www.ohchr.org/es/water-and-sanitation/about-water-and-sanitation#:~:text=El%2028%20de%20julio%20de,RES/64/292>).

humana, y todos los países tienen la responsabilidad de garantizar que todo el mundo pueda acceder a ellos.

En 90 países, el progreso hacia el saneamiento básico es demasiado lento, lo que significa que sus habitantes no alcanzarán la cobertura universal para 2030.

De los 4500 millones de personas que no cuentan con un saneamiento seguro, 2300 millones aún no disponen de servicios básicos de saneamiento. Esto incluye a 600 millones de personas que comparten un inodoro o letrina con otros hogares, y 892 millones de personas –la mayoría en zonas rurales– que defecan al aire libre.²

El anterior informe de la OMS es un claro ejemplo que, aunque estemos en pleno siglo XXI tenemos una enorme brecha de desigualdad y carencia en el tema del agua potable en el mundo a pesar de la tecnología tan avanzada y desarrollo de investigación y exploraciones en tema de agua, muchos seres humanos no tienen acceso a ella y mucho menos acceso al servicio básico de saneamiento incluyendo México.

A pesar de los objetivos de la Agenda 2030 encabezados por la ONU y de los que el Estado mexicano es parte, aun no se ha cumplido el **objetivo 6: “Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos”**, objetivo que establece:

² OMS 2017, comunicado de prensa, 2100 millones de personas carecen de agua potable en el hogar y más del doble no disponen de saneamiento seguro, disponible en: <https://www.who.int/es/news/item/12-07-2017-2-1-billion-people-lack-safe-drinking-water-at-home-more-than-twice-as-many-lack-safe-sanitation>.

El acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene representan la necesidad humana más básica para el cuidado de la salud y el bienestar. Miles de millones de personas no tendrán acceso a estos servicios básicos en 2030 a menos que se cuadrupliquen los avances.

Entre las medidas necesarias para garantizar el acceso universal al agua potable segura y asequible de aquí a 2030 se encuentran las inversiones en infraestructuras e instalaciones de saneamiento, la protección y el restablecimiento de los ecosistemas relacionados con el agua, así como la educación en materia de higiene. Además, la mejora del uso eficiente de los recursos hídricos es una de las claves para reducir el estrés hídrico. Se ha producido una evolución positiva. Entre los años 2015 y 2022, la proporción de la población mundial con acceso a servicios de agua potable gestionados de manera segura aumentó del 69 % al 73 %.³

De manera que, como podemos constatar, existen diferentes metas para los estados miembros a estos objetivos de la Agenda 2030, para el tema del agua, como lo son las siguientes:

6.1 De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos.

6.2 De aquí a 2030, lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre,

³ Objetivos 2023, Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos, agua limpia y saneamiento, disponible en pagina web: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>.

prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad.

6.3 De aquí a 2030, mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial.

6.4 De aquí a 2030, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua.

6.5 De aquí a 2030, implementar la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, incluso mediante la cooperación transfronteriza, según proceda.

6.6 De aquí a 2020, proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos.

6.a De aquí a 2030, ampliar la cooperación internacional y el apoyo prestado a los países en desarrollo para la creación de capacidad en actividades y programas relativos al agua y el saneamiento, como los de captación de agua, desalinización, uso eficiente de los recursos hídricos, tratamiento de aguas residuales, reciclado y tecnologías de reutilización.

6.b Apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento.

A pesar de los avances y la adopción de los objetivos 2030 en México, todavía quedan importantes retos para la ejecución del Objetivo de Desarrollo en materia de agua y saneamiento.

En México, en el artículo 4º., párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el Derecho Humano al Agua:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.⁴

En esta tesitura, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

La propiedad de las aguas corresponde originalmente a la Nación y menciona los tipos de cuerpos de agua y las condiciones para que las aguas sean

⁴Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Última Reforma DOF 17-03-2025, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

consideradas como federales; fuera de estos casos, podrán ser de jurisdicción estatal o privadas:

“La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada [...] Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas

mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas”.⁵

Por último, en el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, inciso a, se establece la facultad que tienen los municipios para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento. “Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: 1. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales”.⁶

Es por lo antes expuesto que el pasado 19 de octubre del presente año el ejecutivo federal mando al congreso la iniciativa La iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, el Gobierno de México, a través de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), informa los principales alcances y objetivos de esta propuesta, presentada por la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo.

⁵ Lop. Cit.

⁶ Lop. Cit.

De acuerdo a la exposición de motivos de la propia iniciativa del Ejecutivo Federal resalta lo siguiente:

- Fortalecer y garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento, mediante una distribución clara de competencias entre los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal, asegurando el consumo personal y doméstico, así como el impulso a la profesionalización de los organismos operadores.
- Recuperar la rectoría del Estado en la gestión del agua, con el fin de garantizar la seguridad hídrica de las generaciones presentes y futuras.
- Ordenar el régimen de concesiones, para asegurar una distribución equitativa de los recursos hídricos, brindar certeza jurídica, evitar el acaparamiento y sancionar los actos de abuso, ilegalidad y corrupción en el manejo del agua.

En esta tesitura, propone que no se considere al agua como una mercancía, eliminando la transmisión entre particulares y el cambio de uso sin autorización de la Conagua.

Se promueve una gestión eficaz y sustentable de los recursos hídricos, así como la responsabilidad compartida entre autoridades y concesionarios. Además, la iniciativa impulsa el reúso del agua bajo principios de sustentabilidad, sostenibilidad y protección ambiental.

Es importante subrayar que la iniciativa respeta plenamente los derechos del sector agrícola, manteniendo la autonomía de los Distritos y Unidades de Riego en la

administración de las aguas que tienen concesionadas, conforme a sus propios reglamentos.

Asimismo, menciona que con esta reforma:

- No se desaparece a la Conagua; por el contrario, se fortalece su papel institucional y técnico.
- Con la emisión de esta reforma, todos los usuarios que tienen un título vigente conservarán los derechos que les fueron concesionados. Ninguna ley es retroactiva.
- Se conserva la regla de que las prórrogas de los títulos de concesión se otorguen hasta por el mismo tiempo y características.
- No se promueve la especulación ni la expropiación de títulos de concesión; por el contrario, se busca dar certeza jurídica y consolidar el compromiso del Estado en la gestión de las aguas nacionales.
- No se vulneran los derechos del campo; se impulsa la tecnificación del riego y el acceso a programas de apoyo como el Programa Especial de Energía para el Campo en materia de Energía Eléctrica para Uso Agrícola (PEUA).
- Se elevan las sanciones administrativas por el mal uso y manejo del agua y se tipifican los delitos hídricos, sin criminalizar a los usuarios; solo se establecen medidas para prevenir prácticas que afecten la distribución y disponibilidad del agua, especialmente aquellas que lucran con la necesidad de este recurso o den lugar a actos de corrupción.

En este tenor quiero resaltar que esta pieza legislativa fue una propuesta ciudadana por el C. Rene Escamilla consultor y abogado de la consultoría Esmart consultores del Estado de Hidalgo. Con esta iniciativa, el Gobierno de México reafirma su compromiso de garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento para todas y todos.

Es por lo anterior, algunos puntos se coinciden, pero en otros son erróneos es por lo cual presento esta iniciativa que tiene por objeto:

- Robustecer y protección de los acuíferos con características de sobre explotación,
- Fortalecer a la Comisión Nacional de Agua, en su estructura operativa, en el sistema nacional de agua, vinculación al plan nacional de desarrollo y programas hídricos, y;
- Fomentar estrategias reales transversales.

Es por lo antes expuesto, y para mayor claridad a la propuesta de la Iniciativa que presento, que tiene por objeto por el que **REFORMAN LAS FRACCIONES**, II del Artículo 3; III del artículo 15; I, II del 39 Bis; X del Artículo 40; y se **REFORMAN LOS ARTÍCULOS** 18; 19 Bis; 38; 39; 39 Bis y 40; y se **ADICIONA** la fracción LXVII y LXVIII del artículo Artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales, me permito ilustrarla con el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA

Artículo 3. ... I. ... II. "Acuífero": Cualquier formación geológica o conjunto de formaciones geológicas hidráulicamente conectados entre sí, por las que circulan o se almacenan aguas del subsuelo que pueden ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento y cuyos límites laterales y verticales se definen convencionalmente para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas nacionales del subsuelo; III. al LXIII. ... LXIV. "Zona de reserva": Aquellas áreas específicas de los acuíferos, cuencas hidrológicas, o regiones hidrológicas, en las cuales se establecen limitaciones en la explotación, uso o aprovechamiento de una porción o la totalidad de las aguas disponibles, con la finalidad de prestar un servicio público, implantar un programa de restauración, conservación o preservación o cuando el Estado	Artículo 3. ... I. ... II. "Acuífero": Cualquier formación geológica o conjunto de formaciones geológicas hidráulicamente conectados entre sí, por las que circulan o se almacenan aguas del subsuelo que pueden ser extraídas para su explotación racional, equilibrada, programada, que deberá procurarse en el uso o aprovechamiento y cuyos límites laterales y verticales se definen convencionalmente para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas nacionales del subsuelo; III. al LXIII. ... LXIV. "Zona de Amortiguamiento": Aquellas áreas específicas de acuíferos, cuencas hidrológicas, o regiones hidrológicas, que en un ejercicio de correlación y corresponsabilidad para la atención de la población que depende total o parcialmente de un Acuífero declarado sobreexplotado susceptible de trasvase por "la
--	---

resuelva explotar dichas aguas por causa de utilidad pública;	Comisión”; del cual deberá realizarse el Decreto que establezca la Declaratoria de Zona de Amortiguamiento para el acuífero colindante y/o cercano, para el trasvase de agua que deberá emitir “la Comisión” en concordancia a los tres principios siguientes:
LXV. ...	LXV. ...
LXVI. ...	LXVI. ...
Sin correlativo. ...	LXVII. Superávit: Es la capacidad de un acuífero en el almacenamiento del recurso hídrico, que se encuentra por arriba de su extracción, es decir, recibe descarga natural o inducida en cantidad mayor a la que se extrae, derivado de esta diferencia, se determina que tiene disponibilidad de agua y esta calidad que le permite al acuífero colindante y/o cercano, estar en condiciones de realizar trasvase inducido subterráneo o superficial.
Sin correlativo. ...	LXVIII. Temporalidad: Es la definición y acotamiento del tiempo para el esquema de extracción para trasvase que no permita la sobreexplotación de este acuífero en

	clasificación de superávit, cuya escala se establece por un periodo mínimo cinco años y un periodo máximo de quince años para el suministro o trasvase a otro acuífero sobreexplotado.
Artículo 15. ... I. a II. ... III. Programas Hídricos para cada una de las cuencas hidrológicas o grupos de cuencas hidrológicas en que se constituyan Organismos de Cuenca y operen Consejos de Cuenca, elaborados, consensuados e instrumentados por éstos; en los casos de estados y Distrito Federal que conforme a su marco jurídico desarrollen un programa hídrico estatal apoyado en la integración de la programación local con participación de la sociedad organizada y autoridades locales, dichos programas serán incorporados al proceso de programación hídrica por cuencas y regiones hidrológicas;	Artículo 15. ... I. a II. ... III. Los subprogramas específicos, regionales, de cuencas hidrológicas, acuíferos, estatales y sectoriales que permitan atender problemas de escasez o contaminación del agua, promover el uso de tecnologías en las zonas con mayor fragilidad de los cuerpos de agua, garantizando que las descargas de salmuera no afecten los ecosistemas marinos, ordenar el manejo de y la correlación de cuencas, regiones hidrológicas y acuíferos, o corregir la sobreexplotación de aguas superficiales y subterráneas y la correlación de cuencas, regiones hidrológicas y acuíferos en superávit zonas de amortiguamiento; dichos subprogramas comprenderán el uso de instrumentos para atender los conflictos por la explotación, uso, aprovechamiento y conservación del agua en cantidad y calidad, la problemática de concesión, asignación

	y transmisión de derechos de uso de agua en general para la explotación, uso, y aprovechamiento del agua, incluyendo su reúso, así como el control, preservación y restauración de la misma; la formulación y actualización del inventario de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, así como el de los usos del agua, incluyendo el Registro Público de Derechos de Agua y de la infraestructura para su aprovechamiento y control;
IV. al X. ...	IV. al X. ...
Artículo 18. Las aguas nacionales del subsuelo podrán ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, salvo cuando por causas de interés o utilidad pública el Titular del Ejecutivo Federal establezca zona reglamentada, de veda o de reserva o bien suspenda o limite provisionalmente el libre alumbramiento mediante Acuerdos de carácter general. Conforme a las disposiciones del presente Artículo y Ley, se expedirán el reglamento para la extracción y para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales de los acuíferos correspondientes, incluyendo el establecimiento de zonas	Artículo 18. Las aguas nacionales del subsuelo podrán ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, salvo cuando por causas de interés o utilidad pública el Titular del Ejecutivo Federal establezca zona de veda, zona reglamentada; zona de reserva y zona de amortiguamiento o bien suspenda o limite provisionalmente el libre alumbramiento mediante Acuerdos de carácter general. Conforme a las disposiciones del presente Artículo y Ley, se expedirán el reglamento para la extracción y para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales de los acuíferos correspondientes, incluyendo el establecimiento de zonas

reglamentadas, así como los decretos para el establecimiento, modificación o supresión de zonas de veda o declaratorias de reserva que se requieran.	reglamentadas, de zonas de amortiguamiento , así como los decretos para el establecimiento, modificación o supresión de zonas de veda o declaratorias de reserva que se requieran.
Artículo 19 BIS. En tratándose de un asunto de seguridad nacional y conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, "la Comisión" será responsable, con el concurso de los Organismos de Cuenca y con el apoyo que considere necesario de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, así como de asociaciones de usuarios y de particulares, de realizar periódica, sistemática y prioritariamente los estudios y evaluaciones necesarias para ampliar y profundizar el conocimiento acerca de la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, con el propósito de mejorar la información y los análisis sobre los recursos hídricos, su comportamiento, sus fuentes diversas superficiales y del subsuelo, su potencial y limitaciones, así como las formas para su mejor gestión.	Artículo 19 BIS. En tratándose de un asunto de seguridad nacional y conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "la Comisión" será responsable, con el concurso de los Organismos de Cuenca y con el apoyo que considere necesario de los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios, así como de asociaciones de personas usuarias y de particulares, de realizar periódica, sistemática y prioritariamente los estudios y evaluaciones necesarias para ampliar y profundizar el conocimiento acerca de la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, con el propósito de mejorar la información y los análisis sobre los recursos hídricos, su comportamiento, sus fuentes diversas superficiales y del subsuelo, su potencial para utilizar la clasificación de superávit como zona de amortiguamiento y limitaciones, así como las formas para su mejor gestión.

Artículo 38. El Ejecutivo Federal, previos los estudios técnicos que al efecto se elaboren y publiquen, y considerando los programas nacional hídrico y por cuenca hidrológica y las necesidades del ordenamiento territorial nacional, regional y local, así como lo dispuesto en los Artículos 6 y 7 de la presente Ley, podrá decretar el establecimiento de zonas reglamentadas, zonas de veda o declarar la reserva de aguas. Adicionalmente, el Ejecutivo Federal podrá declarar como zonas de desastre, a aquellas cuencas hidrológicas o regiones hidrológicas que por sus circunstancias naturales o causadas por el hombre, presenten o puedan presentar riesgos irreversibles a algún ecosistema.	Artículo 38. El Ejecutivo Federal, previos los estudios técnicos que al efecto se elaboren y publiquen, y considerando los programas nacionales hídrico y por cuenca hidrológica y las necesidades del ordenamiento territorial nacional, regional y local, así como lo dispuesto en los Artículos 6 y 7 de la presente Ley, podrá decretar el establecimiento de zonas reglamentadas, zonas de amortiguamiento, zonas de veda o declarar la reserva de aguas. Adicionalmente, el Ejecutivo Federal podrá declarar como zonas de desastre, a aquellas cuencas hidrológicas o regiones hidrológicas que, por sus circunstancias naturales o causas antropogénicas, presenten o puedan presentar riesgos irreversibles a algún ecosistema.
Artículo 39. En el decreto que establezca la zona reglamentada a que se refiere el Artículo anterior, el Ejecutivo Federal fijará los volúmenes de extracción, uso y descarga que se podrán autorizar, las modalidades o límites a los derechos de los concesionarios y asignatarios, así como las demás disposiciones especiales que se requieran por causa de interés público.	Artículo 39. En el decreto que establezca la zona reglamentada y la zona de amortiguamiento a que se refiere el Artículo anterior, el Ejecutivo Federal fijará los volúmenes de extracción, uso y descarga que se podrán autorizar, las modalidades o límites a los derechos de las personas concesionarias y asignatarias, así como las demás disposiciones

En los casos de sequías extraordinarias, sobreexplotación grave de acuíferos o condiciones de necesidad o urgencia por causa de fuerza mayor, el Ejecutivo Federal adoptará medidas necesarias para controlar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, mismas que se establecerán al emitir el decreto correspondiente para el establecimiento de zonas reglamentadas.	especiales que se requieran por causa de interés público. En los casos de sequías extraordinarias, sobreexplotación grave de acuíferos o condiciones de necesidad o urgencia por causa de fuerza mayor, el Ejecutivo Federal adoptará medidas necesarias para controlar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, mismas que se establecerán al emitir el decreto correspondiente para el establecimiento de zonas reglamentadas y zonas de amortiguamiento.
Artículo 39 BIS. El Ejecutivo Federal podrá expedir Decretos para el establecimiento de Zonas de Veda para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en casos de sobreexplotación de las aguas nacionales, ya sea superficiales o del subsuelo, sequía o de escasez extrema o situaciones de emergencia o de urgencia, motivadas por contaminación de las aguas o por situaciones derivadas de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, cuando:	Artículo 39 BIS. El Ejecutivo Federal podrá expedir Decretos para el establecimiento de Zonas de Veda y de Zonas de Amortiguamiento para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en casos de sobreexplotación de las aguas nacionales, ya sea superficiales o del subsuelo, sequía o de escasez extrema o situaciones de emergencia o de urgencia, motivadas por contaminación de las aguas o por situaciones derivadas de la sobreexplotación, uso o sobre aprovechamiento de las aguas nacionales, cuando:

I. No sea posible mantener o incrementar las extracciones de agua superficial o del subsuelo, a partir de un determinado volumen anual fijado por "la Autoridad del Agua", sin afectar la sustentabilidad del recurso y sin el riesgo de inducir efectos perjudiciales, económicos o ambientales, en las fuentes de agua de la zona en cuestión o en los usuarios del recurso, o II. Se requiera prohibir o limitar los usos del agua con objeto de proteger su calidad en las cuencas o acuíferos.	I. No sea posible mantener o incrementar las extracciones de agua superficial o del subsuelo, a partir de un determinado volumen anual fijado denominado el "Volumen de Extracción de Agua Subterránea" por "la Autoridad del Agua", sin afectar la sustentabilidad del recurso y sin el riesgo de inducir efectos perjudiciales, económicos o ambientales, en las fuentes de agua de la zona en cuestión o en las personas usuarias del recurso, o II. Se requiera prohibir o limitar los usos del agua con objeto de proteger su cantidad y/o calidad en las cuencas o acuíferos.
Artículo 40. Los decretos por los que se establezcan, modifiquen o supriman zonas de veda contendrán la ubicación y delimitación de la misma, así como sus consecuencias o modalidades. ... I. al IX. ... X. La temporalidad en que estará vigente la veda, reserva de agua o zona reglamentada, la cual puede prorrogarse	Artículo 40. Los decretos por los que se establezcan, modifiquen o supriman zonas de amortiguamiento, de veda contendrán la ubicación y delimitación de la misma, así como sus consecuencias o modalidades. ... I. al IX. ... X. La temporalidad en que estará vigente la zona de veda, la zona de reserva, zona de amortiguamiento y

de subsistir los supuestos de los Artículos 38 y 39 de la presente Ley.	la zona reglamentada, la cual puede prorrogarse de subsistir los supuestos de los Artículos 38 y 39 de la presente Ley.
---	---

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en nuestro carácter de legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE REFORMAN LAS FRACCIONES, II DEL ARTÍCULO 3; III DEL ARTICULO 15; I, II DEL 39 BIS; X DEL ARTÍCULO 40; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18; 19 BIS; 38; 39; 39 BIS Y 40; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXVII Y LXVIII DEL ARTICULO ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

Único: Decreto por el que **REFORMAN LAS FRACCIONES**, II del Artículo 3; III del artículo 15; I, II del 39 Bis; X del Artículo 40; y se **REFORMAN LOS ARTÍCULOS** 18; 19 Bis; 38; 39; 39 Bis y 40; y se **ADICIONA** la fracción LXVII y LXVIII del artículo Artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales; para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. ...

II. "Acuífero": Cualquier formación geológica o conjunto de formaciones geológicas hidráulicamente conectados entre sí, por las que circulan o se almacenan aguas del subsuelo que pueden ser extraídas para su explotación **racional, equilibrada, programada, que deberá procurarse en el uso o aprovechamiento** y cuyos límites

laterales y verticales se definen convencionalmente para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas nacionales del subsuelo;

III. al LXIII. ...

LXIV. “Zona de Amortiguamiento”: Aquellas áreas específicas de acuíferos, cuencas hidrológicas, o regiones hidrológicas, que en un ejercicio de correlación y corresponsabilidad para la atención de la población que depende total o parcialmente de un Acuífero declarado sobreexplotado susceptible de trasvase por “la Comisión”; del cual deberá realizarse el Decreto que establezca la Declaratoria de Zona de Amortiguamiento para el acuífero colindante y/o cercano, para el trasvase de agua que deberá emitir “la Comisión” en concordancia a los tres principios siguientes:

LXV. ...

LXVI. ...

LXVII. Superávit: Es la capacidad de un acuífero en el almacenamiento del recurso hídrico, que se encuentra por arriba de su extracción, es decir, recibe descarga natural o inducida en cantidad mayor a la que se extrae, derivado de esta diferencia, se determina que tiene disponibilidad de agua y esta calidad que le permite al acuífero colindante y/o cercano, estar en condiciones de realizar trasvase inducido subterráneo o superficial.

LXVIII. Temporalidad: Es la definición y acotamiento del tiempo para el esquema de extracción para trasvase que no permita la sobreexplotación de este acuífero en clasificación de superávit, cuya escala se establece por un periodo mínimo cinco años y un periodo máximo de quince años para el suministro o trasvase a otro acuífero sobreexplotado.

Artículo 15. ...

I. a II. ...

III. Los subprogramas específicos, regionales, de cuencas hidrológicas, acuíferos, estatales y sectoriales que permitan atender problemas de escasez o contaminación del agua, **promover el uso de tecnologías en las zonas con mayor fragilidad de los cuerpos de agua, garantizando que las descargas de salmuera no afecten los ecosistemas marinos**, ordenar el manejo de **y la correlación de cuencas, regiones hidrológicas** y acuíferos, o corregir la sobreexplotación de aguas superficiales y subterráneas **y la correlación de cuencas, regiones hidrológicas y acuíferos en superávit zonas de amortiguamiento**; dichos subprogramas comprenderán el uso de instrumentos para atender los conflictos por la explotación, uso, aprovechamiento y conservación del agua en cantidad y calidad, la problemática de concesión, asignación y transmisión de derechos de uso de agua en general para la explotación, uso, y aprovechamiento del agua, incluyendo su reúso, así como el control, preservación y restauración de la misma; la formulación y actualización del inventario de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, así como el de los usos del agua, incluyendo el Registro Público de Derechos de Agua y de la infraestructura para su aprovechamiento y control;

IV. al X. ...

Artículo 18. Las aguas nacionales del subsuelo podrán ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, salvo cuando por causas de interés o utilidad pública el Titular del Ejecutivo Federal establezca zona de veda, zona reglamentada; zona de reserva **y zona de amortiguamiento** o bien suspenda o limite provisionalmente el libre alumbramiento mediante Acuerdos de carácter general.

Conforme a las disposiciones del presente Artículo y Ley, se expedirán el reglamento para la extracción y para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales de los acuíferos correspondientes, incluyendo el establecimiento

de zonas reglamentadas, **de zonas de amortiguamiento**, así como los decretos para el establecimiento, modificación o supresión de zonas de veda o declaratorias de reserva que se requieran.

Artículo 19 BIS. En tratándose de un asunto de seguridad nacional y conforme a lo dispuesto en la Ley **General** de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "la Comisión" será responsable, con el concurso de los Organismos de Cuenca y con el apoyo que considere necesario de los gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** y de los municipios, así como de asociaciones de **personas usuarias** y de particulares, de realizar periódica, sistemática y prioritariamente los estudios y evaluaciones necesarias para ampliar y profundizar el conocimiento acerca de la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, con el propósito de mejorar la información y los análisis sobre los recursos hídricos, su comportamiento, sus fuentes diversas superficiales y del subsuelo, su potencial **para utilizar la clasificación de superávit como zona de amortiguamiento** y limitaciones, así como las formas para su mejor gestión.

Artículo 38. El Ejecutivo Federal, previos los estudios técnicos que al efecto se elaboren y publiquen, y considerando los programas nacionales hídrico y por cuenca hidrológica y las necesidades del ordenamiento territorial nacional, regional y local, así como lo dispuesto en los Artículos 6 y 7 de la presente Ley, podrá decretar el establecimiento de zonas reglamentadas, **zonas de amortiguamiento**, zonas de veda o declarar la reserva de aguas.

Adicionalmente, el Ejecutivo Federal podrá declarar como zonas de desastre, a aquellas cuencas hidrológicas o regiones hidrológicas que, por sus circunstancias naturales o **causas antropogénicas**, presenten o puedan presentar riesgos irreversibles a algún ecosistema.

Artículo 39. En el decreto que establezca la zona reglamentada **y la zona de amortiguamiento** a que se refiere el Artículo anterior, el Ejecutivo Federal fijará los volúmenes de extracción, uso y descarga que se podrán autorizar, las modalidades o límites a los derechos de las **personas concesionarias y asignatarias**, así como las demás disposiciones especiales que se requieran por causa de interés público.

En los casos de sequías extraordinarias, sobreexplotación grave de acuíferos o condiciones de necesidad o urgencia por causa de fuerza mayor, el Ejecutivo Federal adoptará medidas necesarias para controlar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, mismas que se establecerán al emitir el decreto correspondiente para el establecimiento de zonas reglamentadas **y zonas de amortiguamiento**.

Artículo 39 BIS. El Ejecutivo Federal podrá expedir Decretos para el establecimiento de Zonas de Veda **y de Zonas de Amortiguamiento** para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en casos de sobreexplotación de las aguas nacionales, ya sea superficiales o del subsuelo, sequía o de escasez extrema o situaciones de emergencia o de urgencia, motivadas por contaminación de las aguas o por situaciones derivadas de la **sobreexplotación**, uso o **sobre** aprovechamiento de las aguas nacionales, cuando:

I. No sea posible mantener o incrementar las extracciones de agua superficial o del subsuelo, a partir de un determinado volumen anual fijado **denominado el “Volumen de Extracción de Agua Subterránea” por “la Autoridad del Agua”**, sin afectar la sustentabilidad del recurso y sin el riesgo de inducir efectos perjudiciales, económicos o ambientales, en las fuentes de agua de la zona en cuestión o en **las personas usuarias** del recurso, o

II. Se requiera prohibir o limitar los usos del agua con objeto de proteger su **cantidad y/o** calidad en las cuencas o acuíferos.

Artículo 40. Los decretos por los que se establezcan, modifiquen o supriman zonas **de amortiguamiento**, de veda contendrán la ubicación y delimitación de la misma, así como sus consecuencias o modalidades.

...

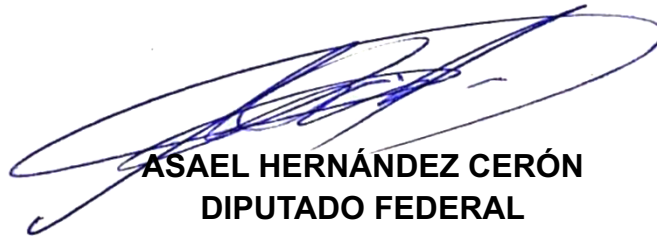
I. al IX. ...

X. La temporalidad en que estará vigente la zona de veda, la zona de reserva, **zona de amortiguamiento** y la zona reglamentada, la cual puede prorrogarse de subsistir los supuestos de los Artículos 38 y 39 de la presente Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de noviembre de 2025.



ASAEL HERNÁNDEZ CERÓN
DIPUTADO FEDERAL

**LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ACTIVIDADES ESPACIALES COMO ÁREA PRIORITARIA DEL DESARROLLO NACIONAL. SUSCRITA POR LA DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL.

Quien suscribe, **Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la LXVI legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, fracción IX, 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1, fracción II; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto **por el que se adiciona un párrafo al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de actividades espaciales como área prioritaria del desarrollo nacional** y para el efecto de dar cumplimiento a los elementos indicados en el numeral 78 del citado ordenamiento reglamentario, se realiza conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

El espacio exterior, antes escenario exclusivo de las grandes potencias, se ha convertido en un ámbito estratégico de creciente relevancia para los Estados que buscan fortalecer su soberanía tecnológica, potenciar su desarrollo científico y acceder a soluciones innovadoras para desafíos nacionales como la conectividad, el cambio climático, la seguridad alimentaria y la protección civil. En este contexto, el desarrollo espacial ha dejado de ser un lujo reservado a economías avanzadas, para consolidarse como una herramienta indispensable de innovación, crecimiento económico y proyección internacional.

En México, el interés institucional por el ámbito espacial se formalizó en el año 2010, con la creación de la **Agencia Espacial Mexicana (AEM)**, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de ese año. Este organismo descentralizado, sectorizado en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, fue creado con el propósito de **organizar, coordinar y promover las actividades espaciales del país**, con énfasis en la

investigación científica, la innovación tecnológica, el desarrollo industrial nacional y la cooperación internacional en el uso pacífico del espacio exterior¹.

La creación de la AEM respondió, entre otras razones, a la necesidad de articular las capacidades técnicas y científicas nacionales existentes en instituciones de educación superior, centros de investigación, empresas del sector aeroespacial y dependencias gubernamentales.² Sin embargo, a pesar de los avances logrados en materia de formación de capital humano, firma de convenios internacionales y diseño de proyectos de observación satelital y educación STEM, **la política espacial mexicana adolece de un fundamento constitucional que la reconozca como área prioritaria del desarrollo nacional.**

Esta omisión ha tenido repercusiones estructurales en la consolidación del sector, limitando su planeación de largo plazo, debilitando su institucionalidad y restringiendo las posibilidades de acceder a un financiamiento robusto y sostenido. A diferencia de otros sectores estratégicos como la energía o las telecomunicaciones, el desarrollo espacial en México no cuenta aún con **el reconocimiento constitucional que le otorgue certeza jurídica, prioridad presupuestal y coordinación transversal entre dependencias del Estado.**

A nivel internacional, países con economías similares a la mexicana —como Brasil, Argentina, India o Emiratos Árabes Unidos— han incluido en sus marcos constitucionales o en sus planes nacionales de desarrollo una visión estratégica del espacio como fuente de soberanía, crecimiento y bienestar.³ Por el contrario, en el caso mexicano, la política espacial ha quedado relegada a un nivel meramente administrativo, dependiente de disposiciones reglamentarias y decretos que pueden ser modificados o incluso eliminados sin pasar por un proceso legislativo.

El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 de nuestro país reconoce la importancia de la ciencia, tecnología e innovación **de manera genérica, pero no articula un eje estratégico ni**

¹ Diario Oficial de la Federación. (2010). *Decreto por el que se crea la Agencia Espacial Mexicana como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal*. Publicado el 30 de julio de 2010. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5153806&fecha=30/07/2010#gsc.tab=0

² Agencia Espacial Mexicana. (2022). *Misión, visión y objetivos institucionales*. Sitio oficial. Disponible en: <https://www.gob.mx/aem/que-hacemos>

³ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2021). *Review of Space Policies in Mexico*. OECD Space Forum. Disponible en: <https://www.oecd.org/en/networks/space-forum.html>

institucional sólido, ni mucho menos hace referencia al **sector aeroespacial**, que queda completamente **excluido** del diagnóstico, los compromisos y las estrategias.⁴

Resulta indispensable, por tanto, dar un paso decisivo en el fortalecimiento institucional del sector espacial mediante su **incorporación explícita en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, particularmente en el artículo 25, que establece las bases del desarrollo nacional. Ello permitiría alinear los esfuerzos del Estado mexicano con una visión de largo plazo, sustentada en la ciencia, la tecnología y la innovación, y dirigida a promover un ecosistema espacial que evite la fuga de talento, genere empleos de alta especialización y contribuya al bienestar de la población.

II. Estado actual y cifras en México

A pesar de los esfuerzos institucionales iniciados hace más de una década, el sector espacial en México permanece rezagado en comparación con el potencial científico, tecnológico e industrial que posee el país. La falta de un reconocimiento constitucional, la insuficiencia presupuestal y la debilidad institucional han impedido la consolidación de un ecosistema espacial nacional robusto, articulado y con visión de largo plazo.

La **Agencia Espacial Mexicana (AEM)** opera actualmente con un presupuesto limitado. Para el ejercicio fiscal 2023, la AEM recibió apenas **89.7 millones de pesos**, lo que representa una reducción de más del 50% respecto a su presupuesto inicial en 2012, y una cantidad insignificante frente a los recursos que otros países latinoamericanos destinan al desarrollo espacial⁵. En comparación, la Agencia Espacial Brasileña dispone de más de 100 millones de dólares anuales; Argentina, a través de la CONAE, ha mantenido inversiones estables que superan los 30 millones de dólares al año⁶.

En cuanto a su estructura operativa, la AEM cuenta con una **planta laboral de menos de 50 personas**, incluyendo personal directivo, técnico y administrativo, lo que limita gravemente su capacidad de ejecución de proyectos propios. La Agencia ha centrado sus esfuerzos

⁴ Gobierno de México. (2024). *Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030*. Presidencia de la República. Recuperado de <https://www.gob.mx/presidencia/documentos/plan-nacional-de-desarrollo-2025-2030-391771>

⁵ Cámara de Diputados. (2022). *Presupuesto de Egresos de la Federación 2023. Ramo 7: Comunicaciones y Transportes* (Agencia Espacial Mexicana). Disponible en: <https://www.ppef.hacienda.gob.mx/es/PPEF2023>

⁶ Agencia Espacial Brasileña. (2023). *Relatório de Gestão*. Disponible en: <https://www.gov.br/aeb/>

principalmente en tareas de divulgación, coordinación institucional y participación en proyectos académicos, sin contar con infraestructura propia para lanzamiento de satélites, diseño de misiones, o desarrollo de hardware espacial⁷.

En el ámbito académico, **más de 50 universidades mexicanas** ofrecen carreras o programas de ingeniería aeronáutica, mecatrónica, telecomunicaciones o física, con aplicaciones potenciales al sector aeroespacial. Destacan el Instituto Politécnico Nacional, la UNAM, la UPAEP, la UABC, la Universidad de Guanajuato y el ITESM, entre otras. Sin embargo, **la falta de vínculos efectivos con el sector productivo y la escasez de plazas profesionales en México ha provocado una fuga sistemática de talentos**, estimada en cientos de ingenieros jóvenes que optan por continuar sus estudios o integrarse laboralmente a agencias espaciales y empresas en Estados Unidos, Europa o Asia⁸.

Por otro lado, el sector privado aeroespacial —concentrado en estados como Querétaro, Chihuahua, Baja California y Sonora— ha crecido exponencialmente desde los años 2000, con más de **350 empresas instaladas** y una plantilla laboral superior a los **60 mil empleos directos**⁹. Sin embargo, este desarrollo ha estado enfocado predominantemente en la manufactura aeronáutica, sin una conexión significativa con el desarrollo espacial, dada la falta de una política pública integradora que incentive la participación privada en esta materia.

Asimismo, la cobertura y el aprovechamiento de tecnologías espaciales en áreas clave como **protección civil, agricultura, gestión hídrica, vigilancia ambiental y conectividad digital** continúan siendo limitados y discontinuos, debido a la dependencia tecnológica del extranjero, la falta de satélites propios operativos y la dispersión institucional entre dependencias federales como CENAPRED, INEGI, CONAGUA, SEMARNAT, y la propia AEM¹⁰.

⁷ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2021). *Revisión de la Política Espacial de México*. OECD Space Forum. Disponible en: <https://www.oecd.org/innovation/innovation/space-forum.htm>

⁸ El sol del Bajío, (2024). Se fuga al extranjero 10% de talentos mexicanos, Disponible en: <https://oem.com.mx/elsoldelbajio/local/se-fuga-al-extranjero-10-de-talentos-mexicanos-guanajuato-estados-unidos-13193232>

⁹ FEMIA (Federación Mexicana de la Industria Aeroespacial). (2023). *Directorio de la industria aeroespacial en México*. Disponible en: <https://www.femia.com.mx/>

¹⁰ AEM, (2025). *Sistema Nacional de Satélites "MexSat" y capacidades científicas mexicanas*. Disponible en: <https://www.gob.mx/aem/prensa/crea-agencia-de-transformacion-digital-y-telecomunicaciones-programa-espacial-mexicano-391413?idiom=en>

Todo lo anterior evidencia la necesidad urgente de dotar al sector espacial mexicano de un **marco constitucional que lo reconozca como prioritario**, a fin de sentar las bases para una política pública transversal, sostenible, con visión de largo plazo, y con capacidad de articular al Estado, la academia y la industria para el desarrollo nacional.

III. Problemáticas actuales

El desarrollo espacial en México enfrenta múltiples obstáculos estructurales que han impedido la consolidación de una política de Estado en la materia. Estos desafíos comprometen la capacidad del país para aprovechar los beneficios científicos, tecnológicos, económicos y sociales que conlleva el acceso soberano al espacio exterior. A continuación, se enumeran las principales problemáticas que justifican la urgencia de una reforma constitucional en esta materia:

1. **Ausencia de reconocimiento constitucional.** A diferencia de otros sectores estratégicos, el espacio no ha sido reconocido en la Constitución como área prioritaria para el desarrollo nacional, lo cual genera incertidumbre jurídica y debilidad institucional en la conducción de la política espacial.
2. **Insuficiencia presupuestal histórica.** Desde su creación en 2010, la Agencia Espacial Mexicana ha operado con presupuestos mínimos, que en promedio no han superado los **4.5 millones de dólares anuales**, lo que ha imposibilitado el desarrollo de infraestructura, proyectos tecnológicos o misiones espaciales nacionales¹¹.
3. **Dispersión institucional.** Las actividades espaciales en México carecen de un eje rector fuerte. La AEM no ha sido integrada de manera efectiva en los proyectos satelitales más relevantes del país, ni ha coordinado transversalmente con otras dependencias del Gobierno Federal, como la Secretaría de Defensa Nacional, SEMARNAT o CONAGUA.
4. **Fuga de talentos y subutilización del capital humano.** Cada año, decenas de jóvenes egresados de programas académicos vinculados al espacio (ingeniería

¹¹Cuenta Pública, Agencia Espacial Mexicana, <https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/>.

aeronáutica, mecatrónica, física, etc.) **migran al extranjero** ante la ausencia de plazas profesionales especializadas y la inexistencia de proyectos nacionales significativos.

5. **Falta de legislación especializada.** México carece de una Ley Nacional de Actividades Espaciales que otorgue certeza jurídica a los actores públicos y privados, limite responsabilidades y alinee los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en virtud del Tratado del Espacio Ultraterrestre de 1967¹².
6. **Reducción de la política espacial a un enfoque de telecomunicaciones.** La sectorización de la AEM en la extinta Secretaría de Comunicaciones y Transportes derivó en un sesgo institucional hacia las telecomunicaciones, dejando de lado el desarrollo científico, industrial, ambiental o de defensa vinculados al espacio¹³.
7. **Peligro de desaparición de la AEM.** La más reciente amenaza es la propuesta de **extinción de la Agencia Espacial Mexicana**, que se encuentra en evaluación dentro del Ejecutivo federal. Esta medida, de concretarse, implicaría un **retroceso estructural**, pues no solo eliminaría el único organismo rector del sector, sino que también pondría fin a la incipiente política espacial nacional. De acuerdo con expertos, trasladar sus funciones a una Dirección General de una agencia de telecomunicaciones (ATDT) supondría **reducir la política espacial a servicios satelitales**, desarticulando su potencial científico, económico y estratégico.
8. **Riesgo de dependencia tecnológica.** La falta de capacidades propias ha obligado al país a adquirir en el extranjero toda su infraestructura satelital, sin transferencia tecnológica. México opera con satélites cuya vida útil está por concluir, sin contar con la capacidad instalada ni el presupuesto suficiente para reemplazarlos mediante manufactura nacional¹⁴.
9. **Débil presencia internacional.** A pesar de adherirse a iniciativas como los Acuerdos de Artemisa, **México no ha detallado ni formalizado su participación efectiva** en

¹² UNOOSA. (2023). *National Space Law and Policy Database*. Oficina de Naciones Unidas para Asuntos del Espacio Ultraterrestre. <https://www.unoosa.org/oosa/en/ourwork/space/space-law/national-space-law/index.html>

¹³ Diario Oficial de la Federación. (2023). *Política Satelital del Gobierno Federal*. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5712152&fecha=21/12/2023

¹⁴ Auditoría Superior de la Federación. (2014). *Auditoría del Sistema Satelital Mexicano*. https://www.asf.gob.mx/trans/informes/ir2014/documentos/auditorias/2014_0419_a.pdf

proyectos multilaterales de exploración espacial, lo que contrasta con sus compromisos diplomáticos y limita el posicionamiento del país en la gobernanza del espacio¹⁵.

10. **Riesgo de retroceso histórico.** Como advierte la comunidad científica y profesional del sector, la eliminación de la AEM implicaría repetir el error cometido con la disolución de la Comisión Nacional del Espacio Exterior en los años 70, que dejó al país sin política espacial por más de tres décadas¹⁶.

Estas problemáticas confirman que el sector espacial mexicano se encuentra en un punto crítico: avanzar hacia su consolidación como política de Estado o retroceder hacia la irrelevancia institucional. Reconocerlo constitucionalmente como área prioritaria dentro del artículo 25 es el primer paso hacia la construcción de un **ecosistema espacial soberano, sostenible y socialmente útil**.

IV. Retos y oportunidades

El reconocimiento constitucional de las actividades espaciales como área prioritaria del desarrollo nacional representa un parteaguas para el futuro tecnológico, científico e industrial de México. No obstante, este paso implica enfrentar retos importantes que, si se abordan adecuadamente, pueden traducirse en grandes oportunidades para el país. A continuación, se identifican los principales desafíos y potencialidades en esta materia:

A. Retos

1. **Articulación multisectorial efectiva** El desarrollo espacial requiere de una coordinación estrecha entre distintos sectores del gobierno: ciencia, tecnología, defensa, comunicaciones, medio ambiente, protección civil, educación y relaciones exteriores. Este enfoque transversal demanda una arquitectura institucional más robusta y coherente, con reglas claras de colaboración y liderazgo.
2. **Fortalecimiento institucional y normativo** Será necesario no solo preservar, sino reestructurar y fortalecer a la **Agencia Espacial Mexicana (AEM)** como organismo

¹⁵ Secretaría de Relaciones Exteriores. (2021). *México se adhiere al Programa Artemisa de la NASA*. <https://www.gob.mx/sre/articulos/el-canciller-anuncia-la-adhesion-de-mexico-al-programa-artemisa-de-la-nasa>

¹⁶ A21. (2024). La historia no contada del desarrollo espacial en México. Disponible en: <https://a21.com.mx/index.php/en/espacial/2024/12/03/la-historia-no-contada-del-desarrollo-espacial-en-mexico>



rector del sector. Esta reforma deberá ir acompañada de una **Ley Nacional de Actividades Espaciales**, que regule, fiscalice y promueva el desarrollo espacial en línea con los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano.

3. **Presupuesto progresivo y sostenible** México enfrenta limitaciones fiscales, por lo que asignar recursos crecientes al sector espacial requerirá una estrategia clara de mediano y largo plazo, así como **mecanismos de financiamiento mixto** (público, privado, académico e internacional) para evitar la dependencia exclusiva del presupuesto federal.
4. **Reducción de la dependencia tecnológica** Desarrollar infraestructura espacial propia, incluyendo satélites, estaciones de control, software de navegación o vehículos de lanzamiento, **exige inversión sostenida en capital humano, innovación y capacidades industriales**, que deben construirse progresivamente y de forma estratégica.
5. **Asegurar continuidad entre sexenios** El éxito de la política espacial mexicana dependerá de que se consolide como una **política de Estado** y no como una agenda de gobierno. Para ello, se requiere respaldo constitucional, normativo e institucional que trascienda coyunturas políticas y garantice estabilidad en su ejecución.

B. Oportunidades

1. **Fomento de un ecosistema espacial nacional** La reforma constitucional abriría la puerta a la creación de un ecosistema espacial nacional que articule universidades, centros de investigación, startups, industrias tecnológicas, Fuerzas Armadas y dependencias civiles en torno a un mismo objetivo: colocar a México como un actor relevante en el escenario espacial regional e internacional.
2. **Generación de empleos calificados y dignos** El desarrollo espacial implica **empleos altamente especializados**, bien remunerados y vinculados al conocimiento: ingenieros, matemáticos, físicos, programadores, operadores de datos, diseñadores de



hardware, técnicos de materiales avanzados, etc. Esto incidiría positivamente en el combate al desempleo juvenil y a la fuga de talentos¹⁷.

3. Impacto transversal en sectores clave

Las aplicaciones espaciales tienen impacto directo en:

- **Protección civil** (monitoreo de huracanes, incendios, terremotos).
- **Agricultura y medio ambiente** (teledetección, análisis de suelos, sequías).
- **Seguridad nacional** (vigilancia fronteriza, comunicaciones seguras).
- **Educación** (formación STEM, proyectos estudiantiles de ciencia aplicada).
- **Inclusión digital** (conectividad satelital en zonas remotas).

4. **Cumplimiento de obligaciones internacionales** Como Estado parte del Tratado del Espacio Ultraterrestre de 1967, México está obligado a autorizar, supervisar y responsabilizarse por las actividades espaciales que se realicen en su territorio o bajo su jurisdicción. El fortalecimiento constitucional e institucional permitiría al país **cumplir con estos compromisos de forma más eficaz y soberana**¹⁸.

5. **Acceso a proyectos de cooperación internacional** La integración de México a iniciativas como los **Acuerdos de Artemisa** o la participación en organismos como la UNOOSA, el International Astronautical Federation y la Comunidad Espacial Latinoamericana depende de la **capacidad institucional y jurídica** del país para ejecutar proyectos, generar conocimiento y participar activamente en la gobernanza del espacio¹⁹.

6. **Impulso a la innovación nacional** El desarrollo espacial puede actuar como **catalizador de otras áreas tecnológicas**: inteligencia artificial, robótica,

¹⁷ Antena Igape México (2021) Nota Sectorial La Industria Aeroespacial en México, Disponible en: https://igape.gal/images/05-mais-igape/05-05-quensomos-internacional/antenas/NotaSectorial_LaIndustriaAeroEspacialenMexico_032021.pdf

¹⁸ UNOOSA. (2023). *Treaty on Principles Governing the Activities of States in the Exploration and Use of Outer Space*. <https://www.unoosa.org>

¹⁹ Secretaría de Relaciones Exteriores. (2021). *Adhesión de México a los Acuerdos de Artemisa de la NASA*. <https://www.gob.mx/sre/articulos/el-canciller-anuncia-la-adhesion-de-mexico-al-programa-artemisa-de-la-nasa?idiom=es#~:text=M%C3%A9xico%20se%20adhi%C3%B3%20al%20Programa,nuevamente%20a%20la%20superficie%20lunar.>

telecomunicaciones, nanotecnología, materiales compuestos, big data, ciberseguridad, etc. Estas innovaciones pueden después transferirse a sectores productivos y sociales.

En resumen, los retos son grandes, pero las oportunidades son aún mayores. La incorporación de las actividades espaciales como área prioritaria del desarrollo nacional no solo permitiría fortalecer al Estado mexicano, sino **transformar su política científica, educativa, industrial y tecnológica**. Para lograrlo, se requiere voluntad política, visión estratégica, respaldo legislativo y un compromiso institucional de largo plazo.

V. Análisis: Pros y desafíos de la reforma

Toda reforma constitucional implica una decisión trascendental que debe evaluarse en función de su impacto estructural, viabilidad política, pertinencia jurídica y repercusiones económicas. La iniciativa que se propone —adicionar un párrafo al artículo 25 constitucional para reconocer las actividades espaciales como área prioritaria del desarrollo nacional— tiene implicaciones multidimensionales que deben sopesarse con rigor.

A continuación, se presenta un análisis comparado de las **ventajas (pros)** y los **posibles desafíos** de la reforma, desde una perspectiva legislativa y de política pública:

Elemento	Ventajas (Pros)	Desafíos
Marco jurídico y certeza constitucional	Otorga fundamento constitucional claro al sector espacial, lo cual fortalece su institucionalidad, estabilidad y continuidad a largo plazo.	Podría requerir adecuaciones posteriores en leyes secundarias y reglamentarias para su plena operatividad.
Planeación y presupuesto público	Permitiría justificar asignaciones presupuestales progresivas en ciencia, tecnología e infraestructura espacial como parte del desarrollo nacional.	Aprovecharía capacidades institucionales y sinergias sectoriales para maximizar el impacto de las asignaciones vigentes.
Fortalecimiento institucional	Brinda sustento normativo para reestructurar y fortalecer a la AEM o	Si no se acompaña de reformas legales y reingeniería

	crear una entidad robusta con verdadera capacidad de ejecución.	institucional, puede quedar como una declaración simbólica.
Impulso al talento nacional	Incentiva la formación y retención de talento especializado, con potencial de generar empleos dignos, combatir la fuga de cerebros y revalorizar la ciencia.	Si no se vincula con programas académicos, industria e incentivos laborales, el impacto será limitado.
Soberanía tecnológica	Es un paso inicial hacia la autosuficiencia en comunicaciones satelitales, observación de la Tierra y participación internacional.	El desarrollo tecnológico requiere tiempo, infraestructura y políticas industriales sostenidas.
Convergencia multisectorial	Puede integrar áreas clave: defensa, agricultura, salud, educación, medio ambiente, conectividad, protección civil, etc.	Riesgo de fragmentación si no se definen mecanismos claros de coordinación entre dependencias.
Cumplimiento internacional	Refuerza la responsabilidad del Estado en el cumplimiento del Tratado del Espacio y otros acuerdos multilaterales.	México aún no cuenta con legislación nacional en materia de regulación y autorización de actividades espaciales.
Proyección global	Permite que México transite de un papel marginal a uno protagónico en el escenario espacial regional y global.	Requiere compromiso diplomático y fortalecimiento de capacidades técnicas para participación efectiva.

En resumen, **los beneficios estructurales de la reforma superan ampliamente los desafíos identificados**, en la medida en que se acompañe de acciones legislativas y administrativas complementarias. Las posibles desventajas no son inherentes al cambio constitucional, sino a su implementación deficiente o desarticulada. Por ello, el reconocimiento de las actividades espaciales como área prioritaria debe entenderse como **un punto de**

partida normativo que permita la transformación gradual de la política espacial mexicana hacia un modelo sostenible, participativo, innovador y soberano.

VI. Propuesta de ecosistema espacial mexicano

El reconocimiento constitucional de las actividades espaciales como área prioritaria del desarrollo nacional no es un fin en sí mismo, sino el **punto de partida para la construcción de un ecosistema espacial robusto, articulado y sostenible**. Este ecosistema debe estar centrado en el aprovechamiento del talento nacional, la generación de conocimiento, la promoción de capacidades industriales y la inserción estratégica de México en el contexto espacial global.

A continuación, se describen los componentes fundamentales de dicho ecosistema, cuya construcción progresiva permitirá garantizar la eficacia de la reforma constitucional y el cumplimiento de sus objetivos:

1. Marco normativo especializado

- **Ley Nacional de Actividades Espaciales** que regule la autorización, fiscalización y desarrollo de las actividades espaciales públicas y privadas, en línea con el artículo VI del Tratado del Espacio Exterior de 1967²⁰.
- **Regulación secundaria técnica y operativa:** normas mexicanas (NMX) sobre diseño, fabricación, lanzamiento, control de misiones, mitigación de desechos orbitales, protección de datos y sostenibilidad del entorno espacial.
- **Integración normativa** con leyes existentes: Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Seguridad Nacional, Ley General de Cambio Climático, Ley General de Educación Superior, entre otras.

2. Reingeniería institucional

²⁰ UNOOSA. (2023). *Treaty on Principles Governing the Activities of States in the Exploration and Use of Outer Space*. <https://www.unoosa.org>



- **Fortalecimiento de la AEM** como organismo rector con funciones ejecutivas reales, mayor autonomía técnica y presupuesto plurianual, o su conversión en un órgano de alto nivel, dependiente directamente de la Presidencia o de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI)
- **Creación de un Consejo Nacional de Política Espacial**, con participación de dependencias federales, Congreso, academia, industria y sociedad civil, que coordine el diseño y evaluación de políticas espaciales.
- **Consolidación de los CREDES** (Centros Regionales de Desarrollo Espacial) como nodos territoriales de investigación, formación y transferencia de tecnología²¹.

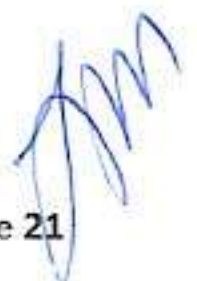
3. Capital humano y formación profesional

- Programas federales de **becas y movilidad científica** para estudiantes de áreas STEM con enfoque espacial.
- **Vinculación directa universidad–empresa–gobierno**, a través de proyectos estratégicos y bolsas de trabajo especializadas.
- Inclusión de contenidos espaciales en los planes de estudio desde el nivel medio superior, con enfoque en física, matemáticas, programación, diseño y ética científica.

4. Impulso a la industria espacial nacional

- Creación de **clústeres espaciales regionales** en estados con capacidades industriales y académicas consolidadas (Querétaro, Jalisco, Baja California, Sonora, Nuevo León, Guanajuato).
- Estímulos fiscales y esquemas de inversión mixta (capital semilla, coinversión) para startups de tecnología espacial, desarrollo satelital, lanzadores, análisis de datos y estaciones terrestres.
- Fomento a la **transferencia tecnológica y licenciamiento de patentes** de universidades e instituciones de investigación hacia empresas mexicanas.

²¹ Agencia Espacial Mexicana. (2024). *Conoce los CREDES*. <https://aem.gob.mx/credes/index.html>



5. Infraestructura estratégica

- Desarrollo nacional de satélites (LEO, GEO y constelaciones) con participación de universidades y centros tecnológicos.
- Creación de una **estación de control terrestre propia**, con capacidad de operación nacional e interoperabilidad con sistemas internacionales.
- Impulso al diseño de un **vehículo lanzador nacional suborbital** como etapa inicial para futuras plataformas de lanzamiento orbital.

6. Participación internacional

- Fortalecimiento de la presencia de México en organismos como UNOOSA, COSPAR, IAF, COPUOS y la Agencia Espacial Latinoamericana y Caribeña (ALCE).
- Ejecución de convenios con agencias internacionales como NASA, ESA, JAXA, CNES, ISRO y CONAE, enfocados en transferencia tecnológica, formación y co-desarrollo.
- Aprovechamiento de la adhesión a los **Acuerdos de Artemisa** mediante el diseño de proyectos científicos de participación mexicana en misiones lunares, de observación o robóticas.

7. Impacto social y ambiental

- Utilización de los datos satelitales para políticas públicas en **gestión de riesgos, monitoreo climático, ordenamiento territorial, salud pública, conectividad rural y agricultura inteligente**.
- Fomento a la alfabetización científica a través de museos interactivos, ferias de ciencia, satélites educativos y plataformas abiertas de visualización de datos espaciales.
- Inclusión de principios de sostenibilidad y uso pacífico del espacio como ejes rectores de la política espacial mexicana.

La propuesta de ecosistema espacial mexicano no es una meta inalcanzable, sino una hoja de ruta viable y progresiva que puede iniciarse a partir de la reforma constitucional propuesta. Con voluntad política, visión de largo plazo y el respaldo de un marco legal sólido, México puede transitar del rezago institucional al liderazgo regional en materia espacial.

El espacio no es solo una frontera tecnológica; es una **palanca de desarrollo para el bienestar de millones de personas**, y su reconocimiento como prioridad nacional es un acto de responsabilidad intergeneracional.

VII. Población beneficiada

Contrario a la percepción de que las actividades espaciales solo competen a científicos, ingenieros o instituciones académicas, lo cierto es que **el desarrollo espacial tiene impactos directos y concretos en la vida cotidiana de millones de personas**. La reforma constitucional que aquí se propone busca precisamente **democratizar los beneficios del espacio**, al integrarlo como una herramienta estratégica del desarrollo nacional.

A continuación, se describen los grupos de población que resultarán beneficiados con el fortalecimiento de la política espacial mexicana:

1. Estudiantes, docentes e investigadores

La educación científica y tecnológica de calidad es uno de los pilares del desarrollo nacional. El fortalecimiento del ecosistema espacial:

- Fomentará el interés por las **carreras STEM (ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas)** desde niveles básicos hasta superiores.
- Permitirá a estudiantes participar en **proyectos espaciales reales** (como satélites CubeSat, nanosatélites educativos y concursos internacionales).
- Mejorará la formación docente, dotando de herramientas didácticas innovadoras y acceso a bases de datos espaciales para el aprendizaje interdisciplinario.
- Ampliará las oportunidades de **investigación aplicada** y publicaciones científicas en áreas aeroespaciales, física, mecatrónica, matemáticas aplicadas, robótica y análisis de datos.

En 2023, México contaba con más de 145 mil estudiantes en carreras de ingeniería, tecnología y producción industrial en universidades públicas y privadas²².

2. Juventud técnica y profesionistas especializados

Una política espacial activa crea empleos calificados en áreas de alta especialización, lo que permite:

- Combatir la **fuga de talentos** que afecta actualmente a ingenieros y tecnólogos mexicanos formados en instituciones de excelencia.
- Establecer un **mercado laboral emergente** con salarios competitivos en diseño satelital, programación de misiones, telecomunicaciones, sistemas embarcados, análisis geoespacial y fabricación de componentes aeroespaciales.
- Incentivar el **emprendimiento tecnológico**, promoviendo startups espaciales y parques tecnológicos vinculados a clústeres industriales.

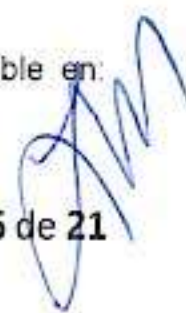
Actualmente, más de 400 ingenieros aeroespaciales mexicanos laboran fuera del país ante la falta de oportunidades locales.

3. Habitantes de zonas rurales, marginadas o de difícil acceso

El espacio también representa inclusión. A través de tecnologías como **conectividad satelital**, **monitoreo ambiental** y **teledetección**, se puede beneficiar a:

- **Estudiantes en comunidades sin acceso a internet**, mediante redes satelitales educativas.
- **Productores agrícolas** que podrán contar con herramientas para el análisis de suelos, predicción de lluvias y evaluación de plagas.
- **Población en zonas de riesgo**, al mejorar la detección temprana de huracanes, incendios, inundaciones o sequías mediante imágenes satelitales.

²² ANUIES. (2023). *Estadística de matrícula por área de conocimiento en educación superior en México*. Disponible en: <https://www.anui.es.mx/informacion-y-servicios/informacion-estadistica-de-educacion-superior/anuario-estadistico-de-educacion-superior>



En México, 25 millones de personas viven en localidades con baja cobertura de telecomunicaciones o conectividad limitada²³.

4. Industrias tecnológicas, aeroespaciales y de telecomunicaciones

La declaración constitucional de las actividades espaciales como prioritarias:

- Incentivará la participación del **sector privado** nacional e internacional en proyectos de desarrollo espacial.
- Generará condiciones para la **transferencia tecnológica y producción local** de sistemas satelitales, software y componentes avanzados.
- Fortalecerá a los **clústeres aeroespaciales** existentes en Baja California, Querétaro, Sonora, Chihuahua y Nuevo León, con vocaciones productivas consolidadas.

La industria aeroespacial mexicana genera más de 60 mil empleos directos y exporta más de 9 mil millones de dólares al año, aunque con escasa participación en proyectos espaciales²⁴.

5. Dependencias públicas y sistemas de atención a la población

Las actividades espaciales aportan insumos fundamentales para políticas públicas en múltiples áreas:

- **Salud:** monitoreo de vectores de enfermedades y logística médica en zonas aisladas.
- **Protección civil:** imágenes satelitales para análisis de daños y respuesta a desastres.
- **Medio ambiente:** observación de ecosistemas, incendios forestales y contaminación.
- **Seguridad nacional:** vigilancia territorial y comunicaciones estratégicas.
- **Planeación urbana y movilidad:** georreferenciación y análisis territorial en tiempo real.

La reforma constitucional propuesta no solo atiende a un sector especializado, sino que **beneficia directamente a millones de mexicanas y mexicanos**. Apostar por el espacio es

²³ IFT. (2023). *Estudio de cobertura de conectividad en zonas rurales y marginadas*. Instituto Federal de Telecomunicaciones. <https://centrodeestudios.ift.org.mx/admin/files/estudios/1705017510.pdf>

²⁴ FEMIA. (2023). *Informe anual sobre la industria aeroespacial mexicana*. <https://www.femia.com.mx>



apostar por la educación, el empleo, la soberanía tecnológica, la justicia territorial y el acceso equitativo al conocimiento.

Una política espacial bien diseñada no mira hacia el cielo para alejarse de los problemas, sino para encontrar soluciones que desde el espacio lleguen a la Tierra.

VIII. Conclusiones

La iniciativa para reformar el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer a las actividades espaciales como área prioritaria del desarrollo nacional, representa un acto de visión y responsabilidad histórica. No se trata únicamente de modernizar el marco normativo; se trata de **reconocer que el espacio es una dimensión estratégica del desarrollo humano, económico y tecnológico del siglo XXI**, y que México debe asumir un papel activo, soberano y comprometido en este ámbito.

Como se ha demostrado a lo largo de esta iniciativa, el sector espacial mexicano enfrenta múltiples desafíos: falta de reconocimiento constitucional, debilidad institucional, escasa articulación intersectorial, fuga de talentos, dependencia tecnológica y reducida presencia internacional. La posible desaparición de la Agencia Espacial Mexicana, lejos de resolver estas problemáticas, agudizaría el rezago nacional en un campo con impactos transversales en conectividad, educación, salud, medio ambiente, seguridad y economía.

En contrapartida, el reconocimiento constitucional de las actividades espaciales como prioridad nacional abre una oportunidad sin precedentes para:

- Fortalecer la planeación estratégica y la política pública en la materia.
- Consolidar un ecosistema espacial mexicano con base científica, industrial, educativa y social.
- Generar empleos calificados, combatir la fuga de cerebros y aprovechar el talento nacional.
- Posicionar a México como un actor regional con voz propia en los foros internacionales sobre gobernanza del espacio exterior.

- Democratizar los beneficios del desarrollo espacial entre toda la población, especialmente la más vulnerable.

No existe desarrollo nacional integral sin ciencia, ni innovación sin apuesta institucional. Y no hay soberanía tecnológica posible si se renuncia al dominio del espacio, donde hoy se libran —sin metáfora— las grandes batallas por el conocimiento, la conectividad, la seguridad y la competitividad.

Por ello, esta propuesta se presenta como una acción afirmativa y de Estado para asegurar que **el espacio también sea de las y los mexicanos**, como lo manda el interés superior de la nación y lo exige la responsabilidad intergeneracional.

Reconocer constitucionalmente a las actividades espaciales como área prioritaria del desarrollo nacional es un paso imprescindible para que México avance hacia la **autosuficiencia tecnológica, la innovación científica y la soberanía estratégica**. No se trata solo de mirar hacia el cielo, sino de construir desde la tierra **una política de Estado que genere prosperidad, empleo, educación de calidad y desarrollo sostenible**.

Invitamos a todos los sectores a participar en una discusión **abierta, transparente y respetuosa** para fortalecer las capacidades técnicas, científicas e industriales del país a través del desarrollo espacial.

Para mayor referencia, se compara el texto vigente, con el texto que se propone adicionar y modificar de la legislación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 25. ...	Artículo 25. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

...	...
...	...
...	...
SIN CORRELATIVO	El Estado promoverá la investigación, desarrollo, exploración y aprovechamiento del espacio ultraterrestre mediante políticas públicas en materia de actividades espaciales, considerando éstas como parte prioritaria del desarrollo nacional, científico, tecnológico, económico, educativo, ambiental y de seguridad.

En mérito de lo anterior, se somete a consideración de ese Honorable Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de actividades espaciales como área prioritaria del desarrollo nacional.

Artículo Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

El Estado promoverá la investigación, desarrollo, exploración y aprovechamiento del espacio ultraterrestre mediante políticas públicas en materia de actividades espaciales, considerando éstas como parte prioritaria del desarrollo nacional, científico, tecnológico, económico, educativo, ambiental y de seguridad.

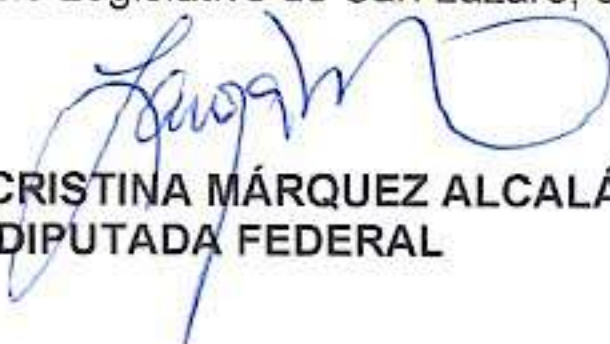
TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá iniciar el proceso legislativo para expedir la legislación correspondiente en materia de Actividades Espaciales, con el objetivo de establecer las bases de coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno en la materia.

Tercero. Las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones normativas, presupuestales y administrativas necesarias para la implementación del presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 02 de diciembre de 2025.



LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
DIPUTADA FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO DOCEAVO AL ARTÍCULO 4º Y UN PÁRRAFO OCTAVO A LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CUIDADO INFANTIL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA FEDERAL LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

La suscrita, **Laura Cristina Márquez Alcalá**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo doceavo al artículo 4º y un párrafo octavo a la fracción XII del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de cuidado infantil y para el efecto de dar cumplimiento a los elementos indicados en el numeral 78 del citado ordenamiento reglamentario, se realiza conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, las estancias infantiles surgieron como una política pública orientada a fomentar la igualdad de oportunidades laborales para las mujeres, así como el desarrollo integral de niñas y niños en su primera infancia. Este programa inició en 2007 bajo la administración de Felipe Calderón, gestionado por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL). Sin embargo, en 2019, la administración de Andrés Manuel López Obrador eliminó los subsidios directos a las estancias y los redirigió a transferencias monetarias para padres y madres, bajo el argumento de combatir la corrupción y mejorar la eficiencia.

El cambio de modelo generó controversia. Diversos estudios, como los del CONEVAL y organismos de la sociedad civil, señalaron que la medida tuvo efectos adversos, como la disminución del acceso a servicios de cuidado infantil, una mayor carga para las familias,

especialmente para mujeres trabajadoras, y una pérdida de espacios de desarrollo temprano para la niñez.¹

Las estancias infantiles en México han sido un componente esencial de las políticas públicas enfocadas en el bienestar social, la promoción de la igualdad de género y el desarrollo infantil temprano.

1. Historia y evolución del modelo de estancias infantiles

El cuidado infantil en México comenzó a estructurarse como política pública en la segunda mitad del siglo XX, vinculado a la incorporación de las mujeres al mercado laboral. A lo largo de las décadas, diferentes administraciones implementaron programas para atender esta necesidad social.

- **Década de 1970:** En esta época, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) estableció las primeras guarderías públicas dirigidas a los hijos de trabajadores formales. Este modelo estaba limitado a trabajadores afiliados y no cubría al creciente sector informal.
- **Década de 1990:** Con el incremento de la participación femenina en la fuerza laboral y los altos niveles de pobreza, comenzaron a desarrollarse programas locales y comunitarios para atender a niños en edad preescolar, pero con recursos limitados y sin una regulación uniforme.
- **2007 - Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras (PEI):** Este programa, implementado bajo la administración de Felipe Calderón, marcó un hito al ofrecer subsidios directos a estancias infantiles privadas para ampliar la cobertura del cuidado infantil. El objetivo era facilitar la participación laboral de mujeres en situación de vulnerabilidad y garantizar espacios de calidad para el desarrollo infantil temprano. Las estancias, operadas mayoritariamente por pequeñas y medianas empresas, atendieron a hijos de trabajadores formales e informales, beneficiando a miles de familias en todo el país.

¹ Mtra. Lia Limón García, 2024, Programa De Estancias Infantiles. Recuperado de: https://reformasconstitucionales.diputados.gob.mx/wp-content/uploads/2024/03/Presentacion-Estancias-Infantiles-240304_v3.pdf

2. Cambios recientes en la política de estancias infantiles

En 2019, la administración de Andrés Manuel López Obrador eliminó el programa de subsidios directos a las estancias infantiles, redirigiendo los recursos hacia transferencias monetarias directas a padres y madres.² Los principales argumentos fueron:

- **Corrupción en el manejo de recursos:** Se reportaron irregularidades en el uso de los subsidios otorgados a las estancias infantiles.
- **Empoderamiento de las familias:** La nueva política buscaba otorgar a los padres la libertad de decidir cómo y dónde gastar los recursos para el cuidado infantil.³

Sin embargo, esta transición trajo consigo varias críticas:

- **Reducción de la cobertura:** Según datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), muchas familias dejaron de utilizar servicios de cuidado infantil debido a la insuficiencia de las transferencias para cubrir los costos.⁴
- **Impacto en el desarrollo infantil:** Los expertos señalaron que las estancias infantiles no solo proveían cuidado, sino también estimulación temprana, alimentación y seguridad, aspectos que no están garantizados con las transferencias monetarias.
- **Desigualdad social:** La eliminación de subsidios afectó particularmente a mujeres trabajadoras de bajos ingresos, quienes dependían de estos servicios para participar en el mercado laboral.⁵
- **Cancelación de estancias infantiles dejó a niños sin cuidado y puso en riesgo el trabajo de sus padres:** CNDH: La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió una recomendación señalando que la cancelación del programa de

² Animal Político, 2019, Es oficial: quitan subsidio a estancias infantiles, el apoyo se entregará directo a la madre, padre o tutor. Recuperado de: <https://www.animalpolitico.com/2019/03/oficial-quitan-subsidio-estancias-infantiles>

³ INFOBAE, 2019, López Obrador anunció que los apoyos económicos a estancias infantiles se entregarán directamente a los padres. Recuperado de: <https://www.infobae.com/americamexico/2019/02/07/los-apoyos-economicos-para-ninos-ya-no-se-entregaran-a-las-estancias-infantiles-iran-directamente-a-los-padres/>

⁴ CONEVAL, 2022, Diagnóstico y brechas de evidencia sobre cuidado infantil. Recuperado de: https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/Documents/Diagnostico_mapeo_brechas_cuidado_infantil.pdf

⁵ IMCO, 2019, VI. Sin Intermediarios En Programas Sociales: Cambio De Reglas Para La Corrupción. Recuperado de: https://imco.org.mx/pub_indices/2019/11/20/sin-intermediarios-en-programas-sociales-cambio-de-reglas-para-la-corupcion

estancias infantiles violó diversos derechos humanos y afectó negativamente a niños, padres y trabajadores de estos centros.⁶

- **Menos niños atendidos, madres sin apoyos: el impacto de quitar recursos a estancias infantiles:** La eliminación de subsidios a estancias infantiles resultó en una disminución en el número de niños atendidos y dejó a muchas madres trabajadoras sin el apoyo necesario para el cuidado de sus hijos.⁷
- **Sin estancias y sin dinero: el abandono a las madres trabajadoras:** La transición de subsidios a transferencias monetarias directas afectó a las madres trabajadoras, quienes enfrentan mayores dificultades para acceder a servicios de cuidado infantil adecuados.⁸

3. Normatividad vigente

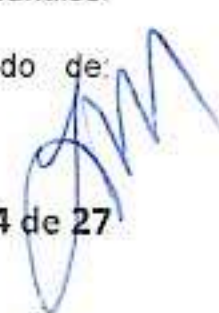
La regulación de las estancias infantiles se encuentra dispersa en diferentes marcos normativos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** Reconoce el interés superior de la niñez (artículo 4°), pero no garantiza explícitamente el acceso a servicios de cuidado infantil.
- **Ley del Seguro Social:** Regula las guarderías para los hijos de trabajadores afiliados al IMSS.
- **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:** Establece principios generales sobre el desarrollo integral de la niñez, pero no detalla un modelo de cuidado infantil.
- **Ley Federal del Trabajo:** Obliga a patrones con más de 50 empleados a proporcionar guarderías, pero no contempla sectores informales.

⁶ Animal Político, 2019, Cancelación de estancias infantiles dejó a niños sin cuidado y puso en riesgo el trabajo de sus padres: CNDH. Recuperado de: <https://www.animalpolitico.com/2019/06/recomendacion-cndh-estancias-infantiles>

⁷ Animal Político, 2019, Menos niños atendidos, madres sin apoyos: el impacto de quitar recursos a estancias infantiles. Recuperado de: <https://www.animalpolitico.com/2019/12/estancias-infantiles-no-llega-apoyo-madres>

⁸ Natalia Torres, 2020, Sin estancias y sin dinero: el abandono a las madres trabajadoras. Recuperado de: <https://federalismo.nexos.com.mx/2020/03/sin-estancias-y-sin-dinero-el-abandono-a-las-madres-trabajadoras/>



Este vacío normativo ha generado desigualdades en el acceso a servicios de cuidado infantil, dejando a sectores informales, rurales y de bajos ingresos con opciones limitadas.

4. Desafíos y problemáticas actuales

1. **Desigualdad en el acceso:** Las familias en situación de pobreza extrema o marginación tienen menos acceso a servicios de cuidado infantil de calidad.
2. **Cobertura insuficiente:** Según datos del CONEVAL, la cobertura nacional de estancias infantiles disminuyó significativamente tras la eliminación del programa de subsidios en 2019.⁹
3. **Impacto en el desarrollo económico y social:** La falta de cuidado infantil limita la participación laboral de las mujeres, especialmente en comunidades donde las opciones de cuidado son escasas o inaccesibles.¹⁰
4. **Calidad desigual:** La falta de regulación y supervisión uniforme de las estancias infantiles ha derivado en estándares de calidad dispares, afectando el desarrollo integral de los niños.

5. Importancia de las estancias infantiles

Las investigaciones internacionales y nacionales respaldan la relevancia de las estancias infantiles como herramientas para:

- **Promover el desarrollo infantil temprano:** La primera infancia es una etapa clave para el desarrollo cognitivo, social y emocional. Las estancias infantiles proveen estimulación temprana y oportunidades educativas esenciales.
- **Impulsar la equidad de género:** Al garantizar el cuidado infantil, las estancias permiten que más mujeres puedan incorporarse al mercado laboral, reduciendo la brecha de género.

⁹ CONEVAL, 2020, Informe de evaluación de la Política de desarrollo social 2020. Recuperado de: https://www.coneval.org.mx/EvaluacionDS/PP/CEIPP/Documents/Informes/IEPDS_2020.pdf

¹⁰ IDEM

- **Reducir desigualdades sociales:** Proveer servicios de cuidado infantil de calidad es una estrategia efectiva para cerrar brechas entre grupos socioeconómicos.

Problemática actual de las estancias infantiles en México

Las estancias infantiles en México enfrentan una serie de problemáticas derivadas de decisiones de política pública, desigualdades estructurales y cambios en su financiamiento y operación. Estos factores han afectado la cobertura, calidad y acceso a los servicios, impactando negativamente tanto a las familias beneficiarias como a la primera infancia.

1. Reducción de la cobertura de estancias infantiles

La eliminación en 2019 del programa de subsidios a las estancias infantiles, que operó desde 2007 bajo SEDESOL, marcó un punto de inflexión en la política pública del cuidado infantil. La sustitución de estos subsidios por transferencias monetarias directas a madres, padres o tutores ha reducido significativamente la cobertura.

- **Cifras oficiales:** Según el *Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2020* del CONEVAL, el programa de estancias infantiles atendía a 329,000 niños en 2018. Tras el cambio de política en 2019, la cobertura disminuyó drásticamente, afectando principalmente a comunidades vulnerables.¹¹
- **Impacto:**
Esta reducción ha dejado a miles de familias sin opciones de cuidado infantil asequibles. Las mujeres trabajadoras, particularmente aquellas en sectores informales, enfrentan ahora mayores barreras para participar en el mercado laboral.¹²

2. Desigualdad en el acceso a servicios de calidad

La eliminación del programa de estancias infantiles ha exacerbado las desigualdades en el acceso a servicios de cuidado infantil. Las comunidades rurales, marginadas y en situación de pobreza extrema son las más afectadas debido a la falta de infraestructura y recursos.

¹¹ CONEVAL, 2020, Informe de evaluación de la política de desarrollo social. Recuperado de: https://www.coneval.org.mx/EvaluacionDS/PP/CEIPP/Documents/Informes/IEPDS_2020.pdf

¹² IMCO, 2022, Sin un sistema de cuidados no habrá mayor desarrollo en el país. Recuperado de: <https://imco.org.mx/sin-un-sistema-de-cuidados-no-habra-mayor-desarrollo-en-el-pais/>

- **Datos relevantes:** En un estudio del *Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)*, se reportó que el 60% de las mujeres en comunidades rurales dejaron de utilizar servicios de cuidado infantil tras la transición a transferencias monetarias. La falta de opciones adecuadas obliga a muchas familias a recurrir a alternativas informales y de baja calidad.¹³
- **Desafíos adicionales:** La concentración de servicios de cuidado infantil en zonas urbanas también contribuye a una brecha de acceso entre regiones del país. Mientras que en ciudades como la Ciudad de México hay una mayor disponibilidad, en estados como Chiapas y Oaxaca la cobertura sigue siendo limitada.¹⁴

3. Calidad desigual de los servicios

La ausencia de regulación y supervisión homogénea ha resultado en estándares de calidad dispares. Antes de 2019, el programa de estancias infantiles contaba con mecanismos de supervisión específicos, pero tras su eliminación, estos mecanismos se debilitaron o desaparecieron.

- **Evaluación de calidad:** El *Informe de Evaluación del Programa de Estancias Infantiles 2018* reveló que aproximadamente el 40% de las estancias infantiles no cumplían con los estándares mínimos de calidad, seguridad e infraestructura. Con la desaparición del programa, la calidad de los servicios es aún más incierta.¹⁵
- **Impacto en el desarrollo infantil:** La falta de calidad afecta directamente el desarrollo cognitivo, emocional y social de los niños, especialmente en los primeros años de vida. Según UNICEF México, los servicios de cuidado infantil deben incluir estimulación temprana, nutrición y seguridad para garantizar el bienestar integral de los niños.¹⁶

4. Impacto en la participación laboral femenina

¹³ INMUJERES, S.F., Diagnostico de la problemática de las madres con hijos pequeños para acceder o permanecer en el mercado laboral. Recuperado de: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/pei_diagnostico.pdf

¹⁴ Cuarto Poder, 2025, Insuficiente programa de guarderías. Recuperado de: <https://www.cuartopoder.mx/nacional/insuficiente-programa-de-guarderías/520117>

¹⁵ CONEVAL, 2020, Programa de estancias Infantiles para apoyar a madres trabajadoras recuento de la evidencia de evaluaciones 2007-2019. Recuperado de: https://www.coneval.org.mx/EvaluacionDS/PP/CEIPP/RDPS/Documents/NOTA_ESTANCIAS_INFANTILES.pdf

¹⁶ UNICEF, 2017, La primera infancia importa para cada niño. Recuperado de: https://www.unicef.org/peru/sites/unicef.org/peru/files/2019-01/La_primera_infancia_importa_para_cada_nino_UNICEF.pdf

La falta de cuidado infantil accesible y de calidad limita la capacidad de las mujeres para incorporarse al mercado laboral. Esto perpetúa desigualdades de género y afecta la economía de las familias.

- **Datos oficiales:** Según la *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE)*, la participación laboral femenina disminuyó en las comunidades más afectadas por la desaparición de estancias infantiles. Más del 50% de las mujeres en estas comunidades reportaron que la falta de opciones de cuidado infantil era un obstáculo para trabajar.¹⁷
- **Impacto económico:** El *Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO)* estima que la falta de servicios de cuidado infantil adecuados representa una pérdida económica equivalente al 17% del PIB, al limitar la productividad de las mujeres en edad laboral.¹⁸

5. Falta de financiamiento adecuado

El cambio de modelo de financiamiento ha dejado a muchas estancias infantiles sin los recursos necesarios para operar. Esto ha resultado en el cierre de miles de estancias y en una reducción significativa en la oferta de servicios.

- **Cifras relevantes:** En 2018, el presupuesto destinado al programa de estancias infantiles fue de aproximadamente 4,000 millones de pesos. En contraste, el presupuesto asignado a transferencias directas en 2019 fue inferior, lo que impactó directamente en la operación de las estancias.¹⁹
- **Consecuencias:**
Muchas de las pequeñas y medianas empresas que operaban estancias infantiles tuvieron que cerrar debido a la falta de subsidios, afectando tanto a los niños atendidos como a las personas empleadas en estos centros.²⁰

¹⁷ INEGI, 2022, Mujeres y Hombres en México 2012-2022. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463907381.pdf

¹⁸ IMCO, 2023, Nueve de cada 10 personas que dejan el mercado laboral por realizar cuidados son mujeres. Recuperado de: <https://imco.org.mx/nueve-de-cada-10-personas-que-dejan-el-mercado-laboral-por-realizar-cuidados-son-mujeres/>

¹⁹ CONEVAL, 2020, Programa de estancias Infantiles para apoyar a madres trabajadoras recuento de la evidencia de evaluaciones 2007-2019. Recuperado de: https://www.coneval.org.mx/EvaluacionDS/PP/CEIPP/RDPS/Documents/NOTA_ESTANCIAS_INFANTILES.pdf

²⁰ El sol de México, 2022, Estados abandonan estancias infantiles; cierran por falta de fondos. Recuperado de: <https://oem.com.mx/elsoldemexico/mexico/estados-abandonan-estancias-infantiles-cierran-por-falta-de-fondos-15411296>

Justificación para las reformas normativas en materia de estancias infantiles en México

1. Impacto del Programa de Estancias Infantiles en el Desarrollo Infantil y la Participación Laboral de las Mujeres

El **Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras**, creado en 2007 por la entonces Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), representó una de las políticas públicas más relevantes orientadas a conciliar la vida laboral y familiar, así como a garantizar condiciones mínimas de bienestar para la primera infancia. Su objetivo principal fue ofrecer servicios de cuidado infantil a madres, padres solos o tutores que trabajaban, buscaban empleo o estudiaban, con hijos de entre 1 y hasta 4 años de edad (o hasta 6 años en caso de discapacidad).

De acuerdo con el **Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)**, el programa contribuyó significativamente a facilitar la incorporación y permanencia de mujeres en el mercado laboral, particularmente aquellas en situación de vulnerabilidad socioeconómica. Según sus evaluaciones, se observó un aumento de hasta **18% en la probabilidad de que las mujeres beneficiarias encontraran trabajo** tras acceder al programa²¹.

Este impacto positivo fue más evidente en mujeres que, antes de su ingreso al programa, no se encontraban laboralmente activas. El programa ayudó a reducir barreras estructurales como la carga exclusiva del cuidado infantil, falta de redes de apoyo y bajos ingresos familiares, que históricamente han impedido la plena inserción de las mujeres en la economía formal.

Además del efecto económico, el programa tuvo repercusiones importantes en la infancia. Las estancias infantiles proporcionaban no solo cuidado, sino también servicios de estimulación temprana, nutrición, y actividades educativas, lo que promovía el desarrollo integral de las niñas y niños atendidos. Según datos del **Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)**, el 77%

²¹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). *Nota Técnica: Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras*. México, 2019.
https://www.coneval.org.mx/EvaluacionDS/PP/CEIPP/Documents/EVALUACIONES/FMYE_2017_2018/FMYE_20_S174.pdf

de las madres beneficiarias consideraban que sus hijas e hijos mostraban avances en lenguaje, motricidad y socialización desde su incorporación a las estancias²².

Otro estudio realizado por el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**, en coordinación con la Universidad de California, encontró que el programa generó mejoras en el desarrollo cognitivo de los niños, especialmente en vocabulario y habilidades motoras, y contribuyó a reducir la desigualdad en el acceso a servicios educativos tempranos en comunidades con alta marginación²³.

Los beneficios observados colocaron al programa como una estrategia eficaz no solo para el desarrollo de la primera infancia, sino también como una **política de igualdad de género**, al permitir a las mujeres ejercer su derecho al trabajo en condiciones de mayor equidad, reduciendo la sobrecarga del trabajo de cuidados no remunerado.

Este enfoque integral que articulaba infancia, género y trabajo constituye una de las principales razones por las que se propone **eleva a rango constitucional el derecho al acceso universal a servicios de cuidado infantil de calidad**, garantizado por el Estado con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y principios de equidad territorial.

2. Reducción Presupuestaria y Eliminación del Programa

En el año 2019, el gobierno federal decidió **eliminar el Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras**, una política pública que durante más de una década había brindado servicios de cuidado infantil a miles de familias en todo el país, particularmente aquellas encabezadas por madres trabajadoras de bajos ingresos o en situación de vulnerabilidad.

La eliminación del programa fue justificada oficialmente por el Ejecutivo bajo el argumento de presuntas irregularidades y corrupción en su operación. En su lugar, se estableció un nuevo esquema de **transferencias monetarias directas** a padres, madres o tutores, con la supuesta

²²Informe de Evaluación sobre Estancias Infantiles y su Impacto en Mujeres Beneficiarias. México, 2018. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/343300/S174_InformeFinal.pdf

²³Berlinski, Samuel y Schady, Norbert. *The Early Years: Child Well-being and the Role of Public Policy*. Banco Interamericano de Desarrollo (BID), 2015. <https://publications.iadb.org/en/early-years-child-well-being-and-role-public-policy>



intención de empoderar a las familias al permitirles elegir libremente la forma de cuidado de sus hijas e hijos²⁴.

No obstante, esta decisión trajo consigo **una significativa reducción presupuestaria**. De acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), el monto asignado al programa en 2018 fue de aproximadamente **\$4,070 millones de pesos**. Para 2019, el presupuesto destinado al nuevo esquema de apoyos fue **menor en casi 50%**, con apenas \$2,041 millones de pesos, lo que afectó gravemente la sostenibilidad de muchas estancias²⁵.

La **Auditoría Superior de la Federación (ASF)** documentó múltiples irregularidades en el proceso de transición. En su Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2019, la ASF señaló que la Secretaría de Bienestar (antes SEDESOL) **no actualizó ni depuró debidamente el padrón de beneficiarios y no estableció mecanismos de supervisión o verificación del uso de los recursos entregados directamente a las familias**.

Entre las observaciones más relevantes de la ASF destacan:

- El 31% de los beneficiarios no contaban con documentación que acreditara el cumplimiento de requisitos básicos.
- No se verificó si los recursos asignados eran efectivamente utilizados para el cuidado infantil.
- Se otorgaron recursos a personas sin certeza jurídica sobre la tutela de los menores.

Estas deficiencias operativas provocaron **un impacto directo en la cobertura del servicio**. Según datos del CONEVAL, **la atención infantil se redujo en más del 50%**, pasando de 329,000 niñas y niños beneficiarios en 2018 a menos de 150,000 en 2020²⁶. Esta reducción afectó desproporcionadamente a las mujeres trabajadoras, especialmente en zonas rurales e

²⁴ Gobierno de México. Conferencia matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador. Palacio Nacional. 7 de febrero de 2019. <https://www.gob.mx/amlo/prensa/conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-7-de-febrero-de-2019>

²⁵ Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Presupuesto de Egresos de la Federación 2018 y 2019. <https://www.ppef.hacienda.gob.mx/es/PPEF2019>

²⁶ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). *Evaluación de Consistencia y Resultados 2020*.

<https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Paginas/default.aspx>

indígenas, y a los pequeños negocios que operaban estancias bajo esquemas comunitarios o familiares.

A su vez, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)** emitió la **Recomendación 29/2019**, en la cual determinó que la eliminación del programa violó los derechos de niñas, niños, madres trabajadoras y responsables de estancias infantiles, por no haberse realizado una evaluación adecuada ni haberse garantizado una transición ordenada que respetara el principio del interés superior de la niñez²⁷.

Este recorte presupuestal y administrativo implicó **un retroceso en los derechos sociales**, particularmente en el acceso a servicios de cuidado infantil, que no pueden ser reducidos a una lógica puramente asistencialista o de transferencia monetaria, ya que conllevan elementos sustantivos de desarrollo infantil temprano, seguridad, nutrición, educación inicial y equidad de género.

Por ello, se plantea que la garantía de servicios de cuidado infantil sea elevada a **nivel constitucional**, para que su acceso y financiamiento no dependan de criterios discrecionales del Ejecutivo, sino que constituyan un derecho exigible, respaldado por políticas públicas estables, reguladas y con esquemas de rendición de cuentas.

3. Deficiencias en la Implementación del Nuevo Programa

La transición del **Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras** hacia un esquema de **transferencias monetarias directas**, implementado a partir de 2019 por el gobierno federal, se llevó a cabo **sin una planeación adecuada ni mecanismos de evaluación, supervisión ni control normativo**, lo que provocó una serie de deficiencias estructurales ampliamente documentadas por organismos fiscalizadores y de evaluación de políticas públicas.

Falta de diagnóstico técnico previo

La **Auditoría Superior de la Federación (ASF)**, en su **Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2019**, identificó que la Secretaría de Bienestar (antes

²⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Recomendación No. 29/2019 sobre la cancelación del Programa de Estancias Infantiles*.

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-06/Rec_2019_029.pdf

SEDESOL) **no realizó un diagnóstico previo, ni presentó evidencia de evaluación técnica o de impacto** que justificara la sustitución del modelo de estancias infantiles por transferencias económicas a las familias.

Esto constituye una grave omisión desde el punto de vista de la política pública, ya que las mejores prácticas internacionales establecen que cualquier rediseño de un programa social debe partir de una **evaluación de impacto, análisis costo-beneficio, identificación de beneficiarios y riesgos operativos**.

Ausencia de mecanismos de supervisión y verificación

La ASF también observó que el nuevo programa no incluía mecanismos efectivos para asegurar que los recursos transferidos fueran utilizados para el **cuidado infantil**. Entre las principales deficiencias detectadas se encuentran:

- **No se establecieron lineamientos claros sobre cómo debían usarse los recursos** por parte de los beneficiarios.
- **No se implementaron procesos de verificación física ni documental** para asegurar que los niños realmente estuvieran recibiendo servicios de cuidado.
- En muchos casos, **no existía documentación probatoria que justificara la entrega de apoyos económicos**.

Además, la ASF señaló que el padrón de beneficiarios **contenía errores e inconsistencias**, y que **no se actualizó de forma adecuada**, lo que pone en riesgo el principio de equidad y transparencia en la asignación de recursos públicos.

Disminución de cobertura y desigualdad territorial

Una de las consecuencias más visibles de esta implementación deficiente fue la **drástica reducción en la cobertura de los servicios de cuidado infantil**. De acuerdo con el **Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2020 del CONEVAL**, el número de niñas y

niños beneficiarios disminuyó en más del 50%, al pasar de **329,000 en 2018 a menos de 150,000 en 2020**, lo cual representó una regresión en la garantía de derechos²⁸.

Particularmente grave fue el impacto en zonas rurales e indígenas, donde las estancias infantiles funcionaban como **único espacio comunitario formal de cuidado infantil**. La falta de infraestructura alternativa y la inexistencia de redes de apoyo institucionales en estas zonas profundizó las desigualdades sociales y de género.

Críticas por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

La **CNDH**, a través de su **Recomendación 29/2019**, concluyó que la cancelación del programa y la implementación del nuevo esquema vulneraron el principio del interés superior de la niñez. En dicha recomendación, se indica:

“El rediseño del programa se realizó sin observar las consecuencias adversas para el ejercicio de derechos de niñas y niños, y sin garantizar mecanismos efectivos de rendición de cuentas y vigilancia del nuevo modelo”²⁹.

En conjunto, estas deficiencias reflejan la **urgente necesidad de establecer en la Constitución un marco normativo sólido** que asegure el acceso a servicios de cuidado infantil de calidad, regulados, supervisados y con financiamiento sostenible, blindando su operación contra decisiones unilaterales o políticas públicas improvisadas.

4. Necesidad de una Reforma Constitucional

La eliminación del Programa de Estancias Infantiles y la sustitución por un modelo de transferencias monetarias directas —sin regulación, supervisión ni criterios de calidad— han dejado en evidencia un vacío normativo que debe atenderse de forma estructural. En la actualidad, **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no reconoce expresamente el derecho de niñas y niños al acceso a servicios de cuidado infantil**, lo que ha permitido que esta función esencial para el desarrollo de la niñez y la equidad de género sea desmantelada sin consulta pública, sin dictámenes técnicos y sin control legislativo efectivo.

²⁸ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). *Evaluación de la Política de Desarrollo Social* 2020.

<https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Paginas/default.aspx>

²⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). *Recomendación General No. 29/2019*.

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-06/Rec_2019_029.pdf

Este vacío se traduce en la **falta de seguridad jurídica y continuidad institucional** de los programas de cuidado infantil. Al no estar reconocido constitucionalmente, el acceso a servicios de cuidado infantil ha sido tratado como un programa de asistencia temporal y no como un **derecho fundamental asociado al interés superior de la niñez**, tal como lo exige el artículo 3.1 de la **Convención sobre los Derechos del Niño**, instrumento internacional ratificado por México desde 1990³⁰.

El **principio del interés superior de la niñez**, ya consagrado en el artículo 4º constitucional, debe complementarse con una disposición expresa que garantice el derecho a **servicios de cuidado infantil de calidad, universales, inclusivos y sostenibles**, que favorezcan el desarrollo integral en condiciones de seguridad y bienestar. De no hacerlo, se seguirá dejando a millones de niñas y niños en condiciones de vulnerabilidad y desigualdad, sin acceso efectivo a servicios que son esenciales para su desarrollo físico, emocional, social y educativo.

El rol de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)

La jurisprudencia de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** ha sido clara al establecer que el Estado mexicano debe adoptar medidas positivas para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En particular, ha destacado la **corresponsabilidad en las tareas de cuidado** como una condición necesaria para lograr una igualdad real en el acceso a oportunidades laborales y sociales.

En su publicación "**Derecho a la Seguridad Social. Guarderías**", el Centro de Estudios Constitucionales de la SCJN señaló:

"La ausencia de servicios de cuidado infantil suficientes y accesibles impacta negativamente en el ejercicio de los derechos laborales, particularmente de las mujeres, profundizando la discriminación estructural que enfrentan en el ámbito del trabajo y la vida pública"³¹.

Además, la Corte ha sostenido que el Estado debe actuar no solo como garante pasivo, sino como **agente promotor de la igualdad sustantiva**, diseñando políticas que eviten la

³⁰ Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos del Niño*, 1989.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

³¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Derecho a la seguridad social. Guarderías*. Centro de Estudios Constitucionales, 2022.
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2022-02/DERECHO%20A%20LA%20SEGURIDAD_GUARDERIAS_LIBRO%20ELECTRONICO.pdf



reproducción de estereotipos de género y promuevan la distribución equitativa de las responsabilidades de cuidado entre hombres y mujeres³².

Por tanto, **establecer constitucionalmente el derecho al cuidado infantil implica reconocerlo como un componente sustantivo del bienestar y la protección social**, al mismo nivel que el derecho a la educación, a la salud o a la seguridad social. Esta medida no solo fortalece el marco de protección de la niñez, sino que también:

- Permite exigir la creación de políticas públicas con criterios de cobertura, calidad, inclusión y sostenibilidad.
- Otorga base jurídica sólida a los poderes legislativo y judicial para supervisar y evaluar dichas políticas.
- Impide su eliminación arbitraria o regresiva con base en criterios discrecionales del Ejecutivo.

Obligaciones internacionales del Estado mexicano

México ha asumido compromisos internacionales que obligan al reconocimiento explícito del cuidado infantil como derecho social. Entre ellos se destacan:

- **Convención sobre los Derechos del Niño** (artículos 3, 18 y 27).
- **Convenio 156 de la OIT** sobre trabajadores con responsabilidades familiares.
- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**.
- **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030**, particularmente el **ODS 5.4**, que insta a "reconocer y valorar el trabajo de cuidados no remunerado mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social".

Incorporar este derecho en la Constitución **no es una concesión ideológica ni presupuestal**, sino una **respuesta técnica y jurídica a un déficit estructural en la política social mexicana**,

³² Suprema Corte de Justicia de la Nación. https://www.scn.gob.mx/cen/sites/default/files/publication/documents/2023/03/CONSTRUIR%20LA%20IGUALDAD_DIGITAL_libro.pdf

que debe corregirse para garantizar un piso mínimo de igualdad y bienestar desde la primera infancia.

5. Promoción de la Equidad de Género y la Corresponsabilidad

El reconocimiento constitucional del derecho al acceso a servicios de cuidado infantil tiene un **impacto directo en la equidad de género**, al atender uno de los principales factores que reproducen desigualdades estructurales entre mujeres y hombres: la distribución desigual del trabajo de cuidados no remunerado.

En México, la **Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (ENUT)** realizada por el INEGI en 2019 reveló que las mujeres dedican **el doble de tiempo** que los hombres a actividades de cuidado y trabajo doméstico no remunerado (30.8 vs 13.2 horas semanales, respectivamente)³³. Esta sobrecarga impide que millones de mujeres accedan al mercado laboral, permanezcan en empleos formales o continúen su educación.

Las políticas de cuidado infantil no sólo son servicios sociales; son **mecanismos redistributivos de tiempo, oportunidades y prosperidad**, esenciales para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres. Tal como ha señalado la **Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)**:

"Las políticas públicas de cuidado constituyen una herramienta estratégica para avanzar hacia la igualdad sustantiva, pues redistribuyen el trabajo doméstico y de cuidados desde los hogares hacia el Estado, el mercado y la comunidad"³⁴.

Por ello, establecer el derecho al cuidado infantil en la Constitución no sólo fortalece la protección de niñas y niños, sino que también constituye una **reforma estructural con enfoque de género**, al sentar las bases para la corresponsabilidad social del cuidado.

Corresponsabilidad laboral y empresarial

En consonancia con el artículo 123 constitucional, la propuesta también busca que los patrones **garanticen el acceso a servicios de cuidado infantil certificados para hijos de**

³³ INEGI. *Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (ENUT) 2019*.
<https://www.inegi.org.mx/programas/enut/2019/>

³⁴ CEPAL. *La autonomía de las mujeres en escenarios económicos cambiantes, 2019*.
<https://www.cepal.org/es/publicaciones/45032-la-autonomia-mujeres-escenarios-economicos-cambiantes>

trabajadoras y trabajadores, ya sea mediante la provisión directa de espacios adecuados o convenios con estancias autorizadas. Esto responde al principio de corresponsabilidad del sector empleador y favorece la participación equitativa de mujeres en el mundo laboral.

Experiencias internacionales han demostrado que las empresas que implementan servicios de cuidado infantil **mejoran la retención de personal, reducen el ausentismo y fortalecen la productividad**, además de cumplir con estándares de igualdad laboral. Por ejemplo, en países como Suecia, Canadá o Chile, la legislación laboral establece incentivos fiscales y normativos para empresas que promueven servicios de cuidado o flexibilidad horaria vinculada a la maternidad y paternidad³⁵.

Obligaciones del Estado mexicano

Desde el plano normativo, esta reforma contribuiría al cumplimiento de los compromisos adquiridos por México en:

- La **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, particularmente el artículo 11, que obliga a garantizar la igualdad de acceso al empleo mediante servicios de apoyo que permitan combinar responsabilidades familiares y laborales³⁶.
- La **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, en cuyo **Objetivo 5.4** se llama a "reconocer y valorar el trabajo de cuidados no remunerado mediante la provisión de servicios públicos y políticas de protección social"³⁷.

Transformación cultural e institucional

La reforma también envía un mensaje claro sobre la necesidad de **transformar la cultura institucional y jurídica del país respecto al cuidado infantil**, rompiendo con el paradigma que ha asignado exclusivamente a las mujeres esta tarea. Reconocer constitucionalmente este derecho es un paso para **redefinir el cuidado como un bien público, colectivo y**

³⁵ OCDE. *Family Database: PF3.4 Public support for childcare*, 2020.
https://www.oecd.org/els/soc/PF3_4_Public_spending_childcare.pdf

³⁶ Naciones Unidas. *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*, 1979.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

³⁷ Naciones Unidas. *Objetivos de Desarrollo Sostenible. Meta 5.4*
<https://sdgs.un.org/goals/goal5>

corresponsable, fundamental para el desarrollo económico, la cohesión social y la igualdad de género.

6. Cumplimiento de Compromisos Internacionales

La incorporación del derecho al cuidado infantil en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no solo responde a un imperativo interno de justicia social y equidad de género, sino que constituye una **obligación derivada de tratados internacionales** firmados y ratificados por el Estado mexicano. La omisión de este derecho en el texto constitucional coloca al país en un estado de incumplimiento respecto a sus compromisos jurídicos y políticos en materia de derechos humanos, niñez, desarrollo social y equidad.

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

México ratificó la **Convención sobre los Derechos del Niño** en 1990. Este instrumento internacional establece en su artículo 18 que los Estados deben **"garantizar la asistencia apropiada a los padres y tutores para el desempeño de su función de crianza"**, incluyendo el desarrollo de **servicios institucionales, públicos o privados de cuidado infantil** como parte de la garantía del derecho del niño al desarrollo pleno³⁸.

En su Observación General N° 7, el Comité de Derechos del Niño enfatizó que:

"Los Estados deben reconocer el derecho del niño a ser cuidado por sus padres o cuidadores legales y asegurar el acceso a servicios de cuidado y educación en la primera infancia que sean accesibles, asequibles, de calidad y apropiados al contexto cultural"³⁹.

La propuesta de reforma constitucional responde directamente a esta recomendación, al establecer el cuidado infantil como una responsabilidad del Estado mexicano.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

³⁸ Naciones Unidas. *Convención sobre los Derechos del Niño*, 1989.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

³⁹ Comité de los Derechos del Niño. *Observación General N° 7 sobre la realización de los derechos del niño en la primera infancia*, 2005.

<https://digitallibrary.un.org/record/583244/files/CRC-C-GC-7-Rev-1-ES.pdf>

El artículo 11 de la **CEDAW**, también ratificada por México, señala que los Estados deben tomar medidas para **"alentar la provisión de servicios sociales que permitan a los padres combinar sus responsabilidades familiares con las profesionales"**, incluyendo servicios de guardería y estancias infantiles⁴⁰.

La falta de provisión adecuada de estos servicios representa un obstáculo estructural a la igualdad sustantiva, ya que limita desproporcionadamente la participación de las mujeres en la vida económica, política y pública.

Convenio 156 de la OIT

El **Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)** sobre trabajadores con responsabilidades familiares, vigente en México desde 1983, obliga a los Estados a **crear políticas que permitan a las personas con responsabilidades familiares incorporarse al mercado laboral sin ser discriminadas**. El cuidado infantil es considerado en este marco como una política clave para asegurar dicha inclusión⁴¹.

Agenda 2030 y Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

México forma parte de la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2015. Dentro de esta agenda destacan los siguientes compromisos:

- **ODS 4.2:** "Garantizar que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad".
- **ODS 5.4:** "Reconocer y valorar el trabajo de cuidados no remunerado mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social".

Ambos objetivos exigen que los Estados implementen sistemas nacionales de cuidado infantil que sean accesibles, integrales y sostenibles⁴².

⁴⁰ Naciones Unidas. *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*, 1979. <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

⁴¹ Organización Internacional del Trabajo. *Convenio 156 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares*, 1981. https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0:NO:P12100_ILO_CODE:C156

⁴² Naciones Unidas. *Objetivos de Desarrollo Sostenible*: ODS 4.2 y 5.4. <https://sdgs.un.org/goals/goal4>
<https://sdgs.un.org/goals/goal5>

Recomendación No. 202 de la OIT: Piso de Protección Social

La **Recomendación 202 de la OIT** establece que todos los países deben garantizar un piso mínimo de protección social, que incluya **el acceso a servicios esenciales de cuidado para los niños**, como parte de su derecho a la seguridad social y al desarrollo humano desde la infancia⁴³.

El Estado mexicano **no puede seguir aplazando el cumplimiento efectivo de estas obligaciones internacionales**. La reforma constitucional propuesta no solo fortalece la soberanía normativa nacional en materia de desarrollo social y equidad de género, sino que coloca a México en el camino de alineación plena con los más altos estándares internacionales de derechos humanos.

La inclusión de este derecho en el texto constitucional permitirá construir un sistema nacional de cuidados con enfoque de derechos, perspectiva de género e interseccionalidad, capaz de transformar de manera estructural las condiciones de vida de millones de niñas, niños, mujeres y familias en situación de vulnerabilidad.

El derecho al cuidado infantil no es una demanda nueva ni una exigencia ideológica: es una necesidad estructural, largamente postergada, que atraviesa la vida de millones de niñas, niños y mujeres en México. Su ausencia en el texto constitucional ha generado vacíos jurídicos que permiten retrocesos en política pública, desprotección institucional y vulneración sistemática de derechos fundamentales.

La experiencia nacional reciente ha demostrado con claridad las consecuencias de carecer de un marco constitucional robusto en esta materia. La cancelación del Programa de Estancias Infantiles en 2019 —sin evaluación previa ni mecanismos de sustitución efectivos— no solo afectó la cobertura y calidad de los servicios de cuidado, sino que representó un retroceso en el desarrollo infantil temprano, la participación laboral femenina y la igualdad de oportunidades para las familias más vulnerables. La evidencia de organismos como CONEVAL, la Auditoría

⁴³ Organización Internacional del Trabajo. *Recomendación 202 sobre los pisos de protección social*, 2012. https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0:NO:P12100_INSTRUMENT_ID:3065524

Superior de la Federación y la CNDH documenta este impacto negativo con datos incontrovertibles.

Ante esta realidad, la presente reforma constitucional plantea una transformación estructural: **reconocer expresamente en el artículo 4º el derecho de niñas y niños a acceder a servicios de cuidado infantil de calidad**, en condiciones de seguridad, bienestar y universalidad, bajo responsabilidad directa del Estado. **De forma paralela, propone en el artículo 123 la obligación de los empleadores de garantizar, directa o indirectamente, el acceso a estos servicios como parte de los derechos laborales, promoviendo la corresponsabilidad social y empresarial en el cuidado.**

Esta reforma no crea un nuevo gasto: **crea una obligación jurídica, social y ética** que orientará las decisiones presupuestarias y políticas futuras con base en el interés superior de la niñez y la igualdad sustantiva. Su implementación progresiva, acompañada por ajustes legislativos secundarios, permitirá construir un sistema nacional de cuidados articulado, sostenible y con base en derechos humanos.

Además, la propuesta coloca a México en consonancia con los compromisos internacionales asumidos en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, la CEDAW, la Agenda 2030 y los instrumentos de la OIT, los cuales demandan que los Estados reconozcan y desarrollen servicios públicos de cuidado como pilares de los derechos sociales, laborales, de infancia y de género.

El reconocimiento constitucional del cuidado infantil representa una **apuesta por el futuro del país**, pues invertir en la primera infancia es una de las decisiones más costo-efectivas para el desarrollo humano, la equidad social y la prosperidad económica. Tal como lo demuestra la evidencia internacional, cada peso invertido en la niñez rinde múltiples veces en forma de salud, educación, productividad y cohesión social.

Finalmente, esta iniciativa parte de una convicción firme: **las niñas y los niños no pueden seguir esperando, y las mujeres no pueden seguir cargando solas con el cuidado de la infancia**. El Estado mexicano debe asumir su papel como garante de derechos, y el Congreso de la Unión tiene la oportunidad histórica de traducir esta responsabilidad en norma suprema.

Para mayor referencia, se compara el texto vigente, con el texto que se propone adicionar y modificar:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4o.- - La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres. 	Artículo 4o.- - La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres. <u>Niñas y niños tienen derecho a servicios de cuidado infantil de calidad que fomenten su desarrollo integral, en condiciones de seguridad y bienestar. El Estado garantizará el acceso universal a dichos servicios mediante políticas públicas, programas y esquemas de financiamiento sostenibles, priorizando a las familias en situación de vulnerabilidad y marginación.</u>
Sin correlativo	

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.	Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.
A. ...	A. ...
I a XI...	I a XI...
XII...	XII ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo	<u>Los patrones deberán garantizar el acceso a servicios de cuidado infantil certificados para los hijos de sus trabajadoras y trabajadores, a través de la provisión directa de espacios adecuados o mediante convenios con instituciones autorizadas por la autoridad competente.</u>
...	...
...	...
XIII. a XXXI. ...	XIII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a XIV. ...	I. a XIV. ...

En mérito de lo anterior, se somete a consideración de ese Honorable Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un párrafo doceavo al artículo 4º y un párrafo octavo a la fracción XII del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de cuidado infantil.

Artículo único. Se adicionan un párrafo doceavo y se recorren los subsecuentes, del artículo 4o, y un párrafo octavo, recorriéndose los subsecuentes, de la fracción XII, del apartado A, del artículo 123, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Niñas y niños tienen derecho a servicios de cuidado infantil de calidad que fomenten su desarrollo integral, en condiciones de seguridad y bienestar. El Estado garantizará el acceso universal a dichos servicios mediante políticas públicas, programas y esquemas de financiamiento sostenibles, priorizando a las familias en situación de vulnerabilidad y marginación.

...

...

...

...



...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

A. ...

I a XI...

XII ...

...

...

...

...

...

...

Los patrones deberán garantizar el acceso a servicios de cuidado infantil certificados para los hijos de sus trabajadoras y trabajadores, a través de la provisión directa de espacios adecuados o mediante convenios con instituciones autorizadas por la autoridad competente.

...

XIII. a XXXI. ...

B. ...

I. a XIV. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las adecuaciones necesarias a la legislación secundaria para armonizarla con el contenido del presente Decreto, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Tercero. Las autoridades competentes deberán establecer dentro de los ciento veinte días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este decreto un plan de implementación progresiva para garantizar el cumplimiento del derecho al acceso a servicios de cuidado infantil de calidad, con especial atención a las zonas rurales, indígenas y urbanas marginadas.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de diciembre de 2025.


LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
DIPUTADA FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR; A CARGO DE LA DIPUTADA ANA ISABEL GONZALEZ GONZALEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

La suscrita, Ana Isabel Gonzalez Gonzalez, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley General de Economía Circular, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En México como en el mundo entero la protección del medio ambiente es una realidad y una responsabilidad que nos ha alcanzado, lejanos han quedado los discursos que sustentaban la necesidad de prever las posibles consecuencias de los daños que la huella de la humanidad produciría al planeta. Eventos meteorológicos extremos más frecuentes e intensos (sequías, inundaciones, tormentas), aumento del nivel del mar que amenaza a zonas costeras, y una creciente presión sobre la seguridad alimentaria y los recursos hídricos. Además, se observan problemas de

salud pública, como olas de calor mortales, y una aceleración de la pérdida de biodiversidad, como la degradación de arrecifes de coral y bosques, son reflejo y confirmación de que nos encontramos frente a un punto de inflexión.

Las consecuencias del cambio climático también se han sentido en México a través de olas de calor extremo, sequías prolongadas que afectan la disponibilidad de agua y la agricultura, lluvias torrenciales e inundaciones, y un aumento en la frecuencia e intensidad de incendios forestales. Estos fenómenos tienen impactos directos en la seguridad alimentaria, la economía, la salud y los ecosistemas del país.

Nuestro país ha experimentado olas de calor con temperaturas superiores a los 45° en diversas entidades, exacerbadas por el efecto "isla de calor" en las ciudades, sequías y escasez de agua, se han registrado sequías severas, que han resultado en daños a cultivos, escasez de agua para consumo humano y la necesidad de desplazamiento de poblaciones, así mismo existe una mayor frecuencia de eventos como lluvias torrenciales, inundaciones y huracanes más intensos, así como el déficit de precipitación y las altas temperaturas han incrementado la propensión a incendios forestales.

Circunstancias que también se reflejan en pérdidas económicas significativas, como la caída en la producción además de que se prevén impactos duraderos en sectores como la agricultura y la alteración de hábitats que afecta a la flora y fauna, además de también generar un daño a la salud a través de un aumento en la incidencia de enfermedades

transmitidas por vectores, padecimientos relacionados con el calor extremo y un deterioro de la salud mental.

Desde el 28 de junio de 1999, con la inclusión de modificación constitucional con la que se hizo patente el derecho al medio ambiente, nuestra carta magna reconoce en su artículo 4o., párrafo quinto, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, esto a través de una redacción que a la letra señala lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.¹

Nuestro país es parte firmante de numerosos tratados internacionales para la protección del medio ambiente y ha participado activamente en la formulación de políticas y análisis. México ha desarrollado una amplia red de compromisos ambientales a nivel global, tratados que cubren diversas áreas, desde la conservación de especies hasta el cambio climático, den entre los cuales destacan:

- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) (1992).
- Protocolo de Kioto (1992).
- Acuerdo de París.
- Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono.
- Convenio sobre la Diversidad Biológica.

-
- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).
 - Comisión de Cooperación Ambiental de América del Norte (CCAAN), en el marco del T-MEC.
 - El T-MEC incluye un capítulo ambiental con compromisos de implementación de acuerdos multilaterales clave².

El Mtro. Enrique Toledo Güemez ha señalado que México “ha mantenido un compromiso histórico, frente a los tratados internacionales en materia ambiental” ³, sin embargo, existe una brecha entre el marco jurídico y su implementación. La gestión de residuos sigue siendo un reto multidimensional que requiere coordinación entre gobierno, industria, academia y sociedad civil. Solo mediante una visión sistémica será posible avanzar hacia un modelo circular y resiliente, capaz de enfrentar la crisis de los plásticos y microplásticos en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

En este contexto, el problema ambiental relacionado con la producción y gestión de los desechos representa una oportunidad adecuada para examinar al Estado en acción, para rendir cuentas sobre las iniciativas gubernamentales que se toman para abordar una crisis global como la ambiental y para reflexionar sobre el rendimiento de dichas acciones, pero sobre todo para comprender que la economía circular se presenta como “una disciplina emergente y esencial, cuyo propósito es facilitar la transición hacia un desarrollo económico sostenible”⁴. Integra principios ambientales, sociales y económicos que promueven una gestión

responsable de los recursos y garantizan justicia climática y energética para las generaciones presentes y futuras.

La economía circular es una alternativa que ha comenzado a ser considerada por diversas naciones ante este escenario. Karina Caballero Guendulain, profesora de la Facultad de Economía de la UNAM, aclara que su objetivo es disminuir, reutilizar, reciclar y recuperar materiales en los procesos de producción, distribución y consumo⁵. Esto se da a diferentes niveles, tanto a nivel micro en el que tienen que ver los productos, las empresas, los consumidores; a nivel meso, donde ya vemos una industria en general, y hasta a nivel macro, donde ya estamos viendo ciudades, regiones o países.

La producción creciente de basura y el agotamiento de los recursos naturales constituyen una necesidad urgente para realizar un cambio estructural en los modelos económicos actuales, con miras a fomentar la economía circular. El Panel Internacional de Recursos (PIR) afirma que es hora de reorganizar los sistemas de producción y consumo globales, para garantizar el respeto a los límites del planeta y promover al mismo tiempo el bienestar social. Esto hace que la aplicación de la economía circular sea imprescindible, la cual se puede definir como: “Un sistema económico en el que se reemplaza el concepto de fin de la vida útil de un producto o recurso, a través de mecanismos que, por un lado, reducen la generación de desechos, y por otro lado facilitan la recuperación, reutilización, reciclaje y reacondicionamiento de flujos de materiales, energía y agua para incorporarlos en nuevos ciclos y procesos de producción, distribución y consumo”⁶.

En México se desechan casi un millón de toneladas de basura electrónica y 300 millones de toneladas de plástico al año, 7 mil toneladas diariamente de residuos de la construcción y demolición y más de 10 millones de toneladas de alimentos al año, lo que lo coloca entre los principales generadores a nivel mundial. Respecto a otros residuos, hay cifras que indican que se generan más de 120 mil toneladas diarias de residuos sólidos. Cada mexicano genera en promedio 11.8 kilogramos de residuos electrónicos al año, según el Monitor Global E-Waste 2024⁷.

Luego entonces la economía circular emerge como una respuesta necesaria en México para transitar de un modelo lineal (extraer, usar, desechar) a uno regenerativo y sostenible, con el objetivo de minimizar el agotamiento de recursos y la contaminación. Pero también como una herramienta y oportunidad de mejora en materia de incentivar la actividad económica.

Así mismo la economía circular impulsa la eficacia en el aprovechamiento de los recursos, lo que conduce a una reducción de los gastos de producción y adquisición de insumos. Las empresas, así como los gobiernos de diferentes niveles pueden ahorrar en términos de recursos económicos y energéticos si reutilizan y reciclan materiales.

Por otro lado, la economía circular fomenta la creación de nuevas ideas en los negocios ya que requiere una reconfiguración de los modelos de producción y negocio convencionales, en los que se puede satisfacer la demanda cada vez mayor de productos y servicios sostenibles.

Así mismo, la economía circular acerca la posibilidad de acceder a nuevos mercados al adoptar prácticas sustentables. La tendencia de los consumidores hacia productos y servicios ecológicos va en aumento, lo que ofrece la oportunidad de incursionar en un mercado en expansión y destacarse como líderes en sostenibilidad y fundamentalmente abona en la disminución de la huella ecológica lo que es uno de los mayores beneficios que ofrece la economía circular. Disminuyendo los desechos y la producción de residuos, se tienen el potencial de ayudar a proteger el medio ambiente, conservar los recursos naturales y atenuar el cambio climático.

La importancia de la economía circular para México radica en su capacidad para abordar crisis ambientales y sociales, ofrecer un modelo de desarrollo sostenible y generar oportunidades económicas. Su relevancia se manifiesta en la optimización de recursos, la reducción de residuos, la regeneración de la naturaleza, la creación de empleos y la garantía de un futuro más sostenible. Este modelo es una respuesta integral a la obsolescencia del modelo lineal y al agotamiento de recursos naturales, promoviendo un ciclo de vida de los productos que beneficia al medio ambiente, la sociedad y la economía. En palabras de Izarely Rosillo “El modelo de economía circular en México es la respuesta y cambio de paradigma. La economía circular permitiría impulsar y consolidar diversos modelos de negocios circulares, en donde dicho ciclo pueda impedir el desperdicio de los recursos, aprovecharlos racionalmente y evitar o minimizar residuos, contaminantes y emisiones” ⁸.

En México, un grupo de expertos ha participado en iniciativas como el “Primer foro sobre economía circular: modelos, oportunidades y políticas

públicas", en el que se firmó una declaratoria con los compromisos necesarios para lograr la transición⁹. Sin embargo, la fragmentación regulatoria y la insuficiente infraestructura limitan el impacto de estas políticas. En nuestro país existen esfuerzos reconocibles en materia a apoyo y desarrollo de la economía circular. Sin embargo, para que esta transformación sea efectiva y sostenible, es fundamental contar con un marco jurídico sólido que oriente y regule estas prácticas.

Desvincular a la actividad económica del continuo y creciente consumo de materiales vírgenes y recursos no renovables, requiere de un plan de acción construido sobre la base de objetivos y metas realistas, para lo cual es de suma importancia la activa participación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, del sector empresarial, de las organizaciones no gubernamentales, de la academia y de la sociedad en general.

La adecuada implementación y aprovechamiento de una política nacional de la economía circular requiere de modificaciones en el marco legal de nuestro país, cuyo objetivo sea el incentivar la implementación adecuada de esta en los diversos niveles de gobierno. Así como la creación de un marco regulatorio general para su operación.

Es necesario que en nuestro país y en el mundo se propague la importancia de cuidar y respetar el medio ambiente, concientizar a las personas acerca de su responsabilidad y deber al utilizar los recursos naturales, y gestionar acciones inmediatas para afrontar desafíos como la creación de empleos formales, una gestión eficaz de los recursos hídricos, mejorar la calidad del aire, producir energías limpias y administrar residuos sólidos.

Por lo tanto, a partir de los datos y análisis expuestos en los párrafos previos, se estima que es fundamental presentar el presente proyecto de decreto, para garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano.

En este sentido de la iniciativa de reforma se elaboró cuadro comparativo del texto actual y la propuesta que sustenta esta exposición de motivos, como a continuación se muestra:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.	Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.
La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:	La Recaudación Federal Participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones; además, las entidades federativas y municipios deberán considerar criterios de resiliencia climática

Artículo 6o.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrírseles. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento. ... Los municipios y, tratándose del Distrito Federal, sus demarcaciones territoriales, recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda al Estado en los términos del último párrafo del artículo 2o. de esta Ley.	Artículo 6o.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrírseles. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento. Los municipios y, tratándose del Distrito Federal, sus demarcaciones territoriales, recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda al Estado en los términos del último párrafo del artículo 2o. de esta Ley. Para los Estados y Municipios, será prioritario financiar proyectos locales de economía circular y acciones de mitigación y adaptación frente al cambio climático. La distribución de este Fondo atenderá indicadores de vulnerabilidad ambiental, capacidad fiscal y nivel de
---	---

...	desarrollo humano de cada entidad.
...	...
...	...

En atención de lo expuesto se somete a consideración de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

Por el que se reformar y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley General de Economía Circular, para quedar como sigue, al tenor de lo siguiente:

Primero. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La **Recaudación Federal Participable** será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones; **además, las entidades federativas y municipios deberán considerar criterios de resiliencia climática y economía circular, donde los recursos se orientarán prioritariamente a proyectos de adaptación, infraestructura verde, gestión**

sustentable del agua y programas municipales de circularidad.

I. A X. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 6o.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrírseles. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento.

Los municipios y, tratándose del Distrito Federal, sus demarcaciones territoriales, recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda al Estado en los términos del último párrafo del artículo 2o. de esta Ley.

Para los Estados y Municipios, será prioritario financiar proyectos locales de economía circular y acciones de mitigación y adaptación frente al cambio climático. La distribución de este Fondo atenderá indicadores de vulnerabilidad ambiental, capacidad fiscal y nivel de desarrollo humano de cada entidad.

...

...

SEGUNDO. Se expide la Ley General de Economía Circular, para quedar como sigue:

Ley General de Economía Circular

Título Primero. Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley tiene como finalidad establecer un marco jurídico que facilite la transición hacia un modelo de producción y consumo circular. Este modelo busca optimizar el uso de los recursos, minimizando el desperdicio y promoviendo la reutilización y el reciclaje de materiales. La ley se propone sentar las bases necesarias para que tanto las empresas como los consumidores adopten prácticas sostenibles que contribuyan a la conservación del medio ambiente y al desarrollo económico sostenible.

Artículo 2. En este artículo se delinean los principios rectores que guiarán la implementación de esta ley. Estos principios incluyen la prevención de la generación de residuos, la responsabilidad compartida entre todos los actores involucrados en el ciclo de vida de los productos, la promoción de

la innovación tecnológica como motor de cambio, la equidad intergeneracional que asegura que las decisiones actuales no comprometan las necesidades de las futuras generaciones, y la transparencia en la gestión de recursos y residuos. Estos fundamentos son esenciales para fomentar una cultura de sostenibilidad y responsabilidad social.

Artículo 3. Se establece el ámbito de aplicación de la ley, que abarca todas las actividades productivas, comerciales y de consumo que impliquen la generación, transformación o gestión de materiales y residuos dentro del territorio nacional. Esto incluye, pero no se limita a, industrias manufactureras, comercios minoristas y mayoristas, así como a los consumidores finales. Al definir un alcance tan amplio, la ley busca asegurar que todos los sectores de la economía participen activamente en la transición hacia un modelo más sostenible, promoviendo así un cambio significativo en la forma en que se manejan los recursos y se minimizan los impactos ambientales.

Título Segundo. Competencias

Artículo 4. establece las atribuciones de la Federación, que incluyen la responsabilidad de formular la política nacional en materia de desarrollo sostenible y medio ambiente, así como la emisión de normas oficiales que regulen y orienten las acciones en este ámbito. Estas normas son fundamentales para garantizar un marco legal que promueva prácticas responsables y sostenibles, asegurando que las políticas implementadas sean coherentes y efectivas en la protección del entorno y en la promoción de un desarrollo equilibrado.

Artículo 5. Se delinean las obligaciones que deben cumplir los estados y municipios, quienes están llamados a integrar criterios de economía circular en sus planes de desarrollo. Esta integración implica no solo la adopción de estrategias que fomenten la sostenibilidad, sino también la creación de infraestructura adecuada para el reciclaje, lo que permitirá una gestión más eficiente de los residuos y contribuirá a la reducción del impacto ambiental. La colaboración entre diferentes niveles de gobierno es esencial para el éxito de estas iniciativas.

Artículo 6. resalta la importancia de la participación tanto del sector social como del privado en la implementación de proyectos que promuevan la innovación y el establecimiento de cadenas de valor circulares. A través de convenios de colaboración, se busca fomentar un entorno propicio para el desarrollo de iniciativas que no solo benefician a las empresas, sino que también generen un impacto positivo en la comunidad y en el medio ambiente. Esta sinergia entre los distintos actores es crucial para avanzar hacia un modelo económico más sostenible y resiliente.

Título Tercero. Instrumentos

El Artículo 7. establece el Plan Nacional de Economía Circular, el cual tiene como objetivo primordial la implementación de metas quinquenales orientadas a la reducción de residuos y a la sustitución de materiales vírgenes. Este plan busca fomentar un modelo de producción y consumo que minimice el impacto ambiental, promoviendo la reutilización y el reciclaje de materiales. Las metas establecidas en este artículo son fundamentales para avanzar hacia una economía más sostenible, donde se priorice la eficiencia en el uso de recursos y se reduzca la generación de desechos.

Artículo 8. se contemplan incentivos fiscales y financieros dirigidos a las empresas que adopten prácticas circulares. Estos incentivos están diseñados para estimular la inversión en tecnologías y procesos que favorezcan la economía circular, facilitando así la transición hacia un modelo empresarial más responsable y sostenible. Al ofrecer beneficios fiscales, se busca no solo motivar a las empresas a innovar en sus métodos de producción, sino también a crear un entorno propicio para el desarrollo de iniciativas que contribuyan a la sostenibilidad ambiental.

Artículo 9. establece la creación de un Registro Nacional de Circularidad, el cual será administrado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Este registro tiene como finalidad documentar y monitorear las iniciativas y proyectos que promuevan la economía circular en el país. A través de este mecanismo, se pretende generar un sistema de información que permita evaluar el progreso en la implementación de políticas de circularidad, así como facilitar la colaboración entre diferentes

actores del sector público y privado en la búsqueda de un desarrollo más sostenible.

Título Cuarto. Obligaciones

Artículo 10 establece la responsabilidad extendida del productor, imponiendo la obligación de implementar y garantizar sistemas eficaces para el retorno, la reutilización y el reciclaje de productos. Esta normativa busca que los productores no solo se enfoquen en la fabricación y venta de bienes, sino que también asuman un papel activo en la gestión de los residuos generados por sus productos al final de su vida útil. De esta manera, se promueve un modelo de economía circular que minimiza el impacto ambiental y fomenta la sostenibilidad.

Artículo 11, se delinean los deberes de los consumidores, quienes deben participar activamente en la separación de residuos y en los esquemas de devolución establecidos. Esta participación es fundamental para el éxito de las iniciativas de reciclaje y reutilización, ya que la correcta clasificación de los desechos por parte de los consumidores facilita su posterior tratamiento y valorización. Así, se busca crear una conciencia colectiva sobre la importancia de la gestión responsable de los residuos, promoviendo hábitos que contribuyan a la reducción de la contaminación y al aprovechamiento de recursos.

Artículo 12 se centra en la educación e investigación, proponiendo la inclusión de contenidos relacionados con la economía circular en los programas académicos. Esta medida tiene como objetivo formar a las nuevas generaciones en principios de sostenibilidad y gestión eficiente de recursos, asegurando que los futuros profesionales estén equipados con el conocimiento necesario para contribuir a un desarrollo más sostenible. La educación en este ámbito no solo fomenta la innovación y la investigación, sino que también genera un cambio cultural hacia prácticas más responsables en el consumo y la producción.

Título Quinto. Evaluación y Sanciones

Artículo 13 establece la obligación de realizar una evaluación de impacto circular para aquellos proyectos, tanto públicos como privados, que sean

de gran escala. Esta evaluación tiene como objetivo principal identificar y analizar los efectos que dichos proyectos pueden tener sobre la economía circular, promoviendo así prácticas sostenibles que minimicen el desperdicio y optimicen el uso de recursos. Se busca que los promotores de estos proyectos integren criterios de circularidad desde las etapas iniciales de planificación, garantizando que se consideren las repercusiones ambientales y sociales a lo largo de todo el ciclo de vida del proyecto.

Artículo 14, se detallan las infracciones y las sanciones que pueden imponerse en caso de incumplimiento de las normativas establecidas. Estas sanciones pueden ser de carácter administrativo, económico o incluso pueden conllevar la suspensión de actividades relacionadas con el proyecto infractor. La normativa busca asegurar que todos los actores involucrados en la implementación de proyectos de gran escala actúen conforme a los principios de sostenibilidad y responsabilidad ambiental, estableciendo un marco claro que promueva el cumplimiento y la rectitud en la gestión de recursos.

Artículo 15 se centra en la rendición de cuentas, estipulando la necesidad de publicar anualmente indicadores que reflejen el avance en materia de circularidad. Esta publicación no solo servirá como un mecanismo de transparencia, sino que también permitirá a las partes interesadas evaluar el progreso y la efectividad de las políticas implementadas. Al establecer un sistema de indicadores claros y medibles, se fomenta una cultura de responsabilidad y compromiso hacia la mejora continua en la adopción de prácticas circulares, contribuyendo así a un desarrollo más sostenible y equitativo.

Título Sexto. Disposiciones Complementarias

Artículo 16. establece la necesidad de fomentar la coordinación internacional en el ámbito de la economía circular, reconociendo que los desafíos ambientales y de sostenibilidad trascienden fronteras. Este enfoque colaborativo busca crear sinergias entre países, permitiendo el intercambio de mejores prácticas, tecnologías y políticas que promuevan un modelo económico que minimice el desperdicio y maximice la

reutilización de recursos. La cooperación internacional es esencial para abordar problemas globales como el cambio climático y la contaminación, y este artículo subraya la importancia de establecer marcos normativos que faciliten dicha colaboración.

Artículo 17. se aborda la innovación tecnológica como un pilar fundamental para la sustitución de materiales vírgenes y la mejora de la eficiencia energética. Este artículo enfatiza la necesidad de invertir en investigación y desarrollo que permita la creación de alternativas sostenibles a los recursos naturales, así como la implementación de tecnologías que optimicen el uso de energía en los procesos productivos. La promoción de la innovación no solo contribuye a la sostenibilidad ambiental, sino que también puede generar nuevas oportunidades económicas y mejorar la competitividad de las industrias en un mercado cada vez más exigente en términos de responsabilidad ambiental.

Artículo 18. se centra en la inclusión social de comunidades vulnerables en los programas de economía circular. Este artículo reconoce que la transición hacia un modelo económico más sostenible debe ser equitativa y justa, asegurando que los grupos más desfavorecidos tengan acceso a las oportunidades que surgen de la economía circular. La inclusión social implica no solo la participación activa de estas comunidades en la toma de decisiones, sino también el diseño de políticas que les permitan beneficiarse de los programas implementados, garantizando así que la sostenibilidad no sea un privilegio de unos pocos, sino un derecho accesible para todos.

TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal contará con 180 días para emitir el Plan Nacional de Economía Circular y el Reglamento del Fondo de Transición Circular y Climática.

Tercero. Los estados y municipios deberán armonizar su legislación local en un plazo máximo de un año.

Palacio Legislativo de San Lázaro
1 de diciembre del 2025



ATENTAMENTE

Notas:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. Art. 4. 5 de febrero de 1917 (México). Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
2. Hernández M. Rovalo M. Gallegos M. (abril de 2021). Manual de derecho ambiental mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas Serie Doctrina Jurídica, Núm. 915. Disponible en : <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6429/13.pdf#:~:text=y%20el%20ambiente%2C%20y%20que%20habr%C3%ADa%20de,la%20protecci%C3%B3n%20del%20medio%20marino%20y%20la>.
3. Toledo G. Enrique (2025). La postura de México frente a los tratados internacionales en materia ambiental (edición 89). <https://amia.org.mx/wp-content/uploads/2025/04/Boletin-AMIA-89.pdf>
4. Herrera Pepe (20 de octubre de 2025). El derecho económico circular es esencial para transitar hacia la sostenibilidad. UNAM Global. Disponible en: https://unamglobal.unam.mx/global_revista/economia-circular-derecho-economico/
5. Santillán María. (26 de octubre de 2020). Economía Circular, el tránsito hacia un mundo más sustentable. Ciencia UNAM-DGDC. Disponible en: <https://ciencia.unam.mx/leer/1055/economia-circular-el-transito-hacia-un-mundo-mas->

[sustentable#:~:text=Frente%20a%20este%20panorama%20una,es%20al canzar%20un%20desarrollo%20sostenible%E2%80%9D.](#)

6. CEFEP CAMARA DE DIPUTADOS. (agosto de 2022). Una Aproximación a la Economía Circular en México. Disponible en: <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/investigaciones/inv3.pdf>

7. Méndez Ernesto. (16 de mayo de 2024) México genera 1.5 millones de toneladas de basura electrónica al año; sólo recicla 4% de los residuos. Excélsior. Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/mexico-genera-15-millones-de-toneladas-de-basura-electronica-al-ano/1652456>

8. Rosillo Pantoja I. (octubre de 2025) México en tránsito hacia una economía circular. En Estudios introductorios al derecho económico circular. Witker J. Carmona M. Godínez W. Coordinadores. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/ijj.9786075872094e.2025>

9. Delgado Sandra (31 de diciembre de 2019). Indispensable impulsar en México una economía circular. Gaceta UNAM. Disponible en: <https://www.gaceta.unam.mx/indispensable-impulsar-en-mexico-una-economia-circular/>

10. Toledo Enrique (04 de noviembre 2025). México ante los plásticos y microplásticos Citnova. Milenio: Disponible en: <https://www.milenio.com/opinion/enrique-toledo-quemez/citnova/mexico-ante-los-plasticos-y-microplasticos>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR; A CARGO DE LA DIPUTADA MÓNICA ELIZABETH SANDOVAL HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

La suscrita, Mónica Elizabeth Sandoval Hernández Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide La Ley General de Economía Circular, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En México como en el mundo entero la protección del medio ambiente es una premisa fundamental para que el ser humano pueda vivir, lo anterior dado que, un medio ambiente saludable no puede separarse del derecho a la salud y a la vida de las personas; por lo tanto, tiene que ser establecido como una meta prioritaria para el Estado, “como un derecho humano esencial que está protegido por el sistema internacional de derechos humanos y que debe estar asegurado mediante mecanismos procesales específicos en los contextos nacionales, como parte del acceso garantizado a la justicia ambiental”¹.

El marco del derecho humano a un medio ambiente sano en México se encuentra sustentados en diversos tratados internacionales que el país ha ratificado, los cuales establecen obligaciones y principios para la protección ambiental, de entre los cuales destacan: la Declaración de Estocolmo de 1972 que fue el primer

documento internacional en reconocer este derecho, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), pacto ratificado por México que reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, incluyendo la mejora continua de las condiciones de existencia, lo cual está intrínsecamente ligado a un medio ambiente sano, estos tratados o declaraciones, sentaron las bases del derecho internacional ambiental al reconocer el derecho a un ambiente adecuado para una vida digna y el bienestar.

México es parte de múltiples acuerdos multilaterales sobre medio ambiente que incluyen la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992). Y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París: Instrumentos fundamentales para combatir el cambio climático, estableciendo compromisos para la reducción de emisiones y la adaptación a sus impactos.

México frente a los tratados internacionales en materia ambiental ha mantenido un compromiso histórico siendo firmante de tratados como los antes mencionados y también reconociendo la necesidad de modificar y construir leyes que sustenten dichos compromisos, es así que el 28 de junio de 1999, se instituyó en la Carta Magna el derecho al medio ambiente que a la letra dice:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”²

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Derecho a un medio ambiente sano: Se reconoce que todas las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable y sustentable. Este

artículo también impone la obligación de proteger que tienen el Estado y los particulares de proteger el ambiente para las generaciones actuales y futuras, la responsabilidad legal al establecer que el daño, la contaminación o el deterioro ambiental generan responsabilidad para quien lo provoque, de acuerdo con lo que establezca la ley, la garantía estatal de que el Estado está obligado a garantizar este derecho y la promoción y restauración, pues se reconoce el deber del Estado de promover el respeto y la restauración de la naturaleza.

Los tratados internacionales y marco constitucional antes referidos son un reflejo de la importancia que tiene uno de los desafíos globales más graves en la actualidad, La contaminación ambiental y su estrecha relación con el cambio climático ha suscitado inquietud en varios sectores. La emisión de gases de efecto invernadero, la acumulación de desechos y el uso excesivo de recursos naturales han modificado los ecosistemas y amenazado la vida la biodiversidad y la humanidad.

En las últimas décadas, los ecosistemas y las condiciones climáticas del mundo han sido modificados debido a la intervención humana. Los impactos de estas modificaciones son una realidad; estamos viviendo cambios anunciados durante décadas pasadas, como incrementos en la temperatura y fenómenos naturales inusuales que hoy tienen más intensidad. El cambio climático ha originado que la lluvia intensa y la precipitación total ocurran con más frecuencia. Estas transformaciones en el medio ambiente han sido en gran parte impulsadas por el desarrollo y la expansión de la población, que, junto a la concentración de una población numerosa, ha dado lugar a las grandes y modernas metrópolis.

Las granes y modernas metrópolis traen consigo diversas problemáticas, relacionadas con el medio ambiente y la actividad humana en palabras de Nancy Jiménez el “éxito humano se ha basado en el establecimiento de una relación destructiva con la Naturaleza, que bien podría caracterizarse por el agotamiento, la depredación y la contaminación de la misma” ³.

La expansión de las llamadas metrópolis en México ha fortalecido la imagen de nuestro país como una nación mayormente urbana, con un 69 % de su población residiendo en áreas urbanas. La Ciudad de México es un ejemplo de esto. Esta enorme metrópoli ha llegado a alterar los flujos atmosféricos por factores como la gran cantidad de edificios, desarrollos comerciales y habitacionales, lo que provoca cambios en el orden climático y modificaciones que ya son sentidas y en algunos casos sufridas por la población.

El cambio climático exacerba los problemas urbanos en las metrópolis mexicanas mediante fenómenos extremos. La UNAM identifica impactos clave en la infraestructura, salud y disponibilidad de recursos, como aumento en la intensidad de sequías, lluvias torrenciales y ciclones tropicales, provocando inundaciones y escasez de agua, calentamiento global, resultando en temperaturas significativamente más altas en los centros urbanos, el aumento de temperaturas se combina con la contaminación atmosférica, generando mayores riesgos para la salud⁴. Estos impactos afectan desproporcionadamente a los grupos más pobres, reduciendo su acceso a alimentos, agua, acceso a la salud e ingresos.

En México en el centro del país se encuentra una zona megalopolitana que se integrada por la Ciudad de México y el Estado de México, así como por los estados de Hidalgo, Puebla, Morelos, Querétaro y Tlaxcala. Dicha zona sufre desde hace algunos años las múltiples consecuencias

Fenómenos como el aumento de la implementación de los programas de contingencia ambiental en la zona megalopolitana la de la capital mexicana en un promedio de 4 días en el mes de mayo a partir del 2019, acompañados de los aumentos en la temperatura, que en ocasiones han alcanzado los 30 grados de temperatura. Junto a el aumento de las inundaciones y encharcamientos reportados como consecuencia de las lluvias, de los últimos meses, que han

reportado ser de las más grandes de la historia, generando múltiples inundaciones y desastres, sin lugar a duda representan los riesgos y consecuencias del cambio climático. El cambio climático aumenta la frecuencia e intensidad de las lluvias torrenciales, mientras que los desechos plásticos obstruyen los sistemas de drenaje, impidiendo que el agua sea evacuada eficientemente y provocando que las inundaciones sean más severas y duraderas el gobierno capitalino ha argumentado que el 50 por ciento de las inundaciones, encharcamientos y desbordamientos en el sistema de drenaje son causados por basura tirada en la calle⁵.

La crisis ambiental pone en riesgo la vida de las personas en México a través de eventos climáticos extremos (olas de calor, sequías, inundaciones), contaminación del aire y del agua, y pérdida de biodiversidad. Estos problemas afectan la salud respiratoria y general, la disponibilidad de agua y alimentos, y la economía, especialmente de las comunidades más vulnerables⁶. Según la Organización Mundial de la Salud, cada año millones de personas fallecen debido a la contaminación. El Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático alerta que, si no se adoptan acciones urgentes, en las siguientes décadas el calentamiento global podría exceder los 1.5 grados Celsius.² Además, el Banco Mundial resalta que para 2050 los residuos plásticos en el mar podrían ser más numerosos que los peces, lo cual enfatiza la necesidad de establecer prácticas de producción y consumo más sostenibles.

En las últimas décadas frente a estas problemáticas a nivel internacional como local han surgido conceptos y proyectos de suma importancia como lo es la economía circular. Como explica la doctora Rosalía Ibarra Sarlat, investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: “Actualmente nos enfrentamos a una situación crítica en relación con los límites planetarios. Según recientes

estudios, ya hemos rebasado siete de los nueve límites que sostienen la estabilidad de la Tierra. Este hecho pone en evidencia que el modelo actual de producción y consumo, voraz y masivo, está agotando los recursos naturales sin darles tiempo para regenerarse. Esta dinámica no solo es insostenible, sino que amenaza la propia viabilidad de la vida en el planeta.”⁷

La producción cada vez mayor de basura y el agotamiento de los recursos naturales son un llamado urgente para construir una transformación estructural en los modelos económicos contemporáneos, en pro de la economía circular. El Panel Internacional de Recursos (PIR) sostiene que es el momento de reestructurar los sistemas productivos y uso en el mundo, de tal modo que los límites del planeta sean respetados y al mismo tiempo se fomente el bienestar de la sociedad, lo que hace que sea esencial la implementación de la economía Circular, misma que podemos entender como:

*Un sistema económico en el que se reemplaza el concepto de “fin de la vida útil” de un producto o recurso, a través de mecanismos que, por un lado, reducen la generación de desechos, y por otro lado facilitan la recuperación, reutilización, reciclaje y reacondicionamiento de flujos de materiales, energía y agua para incorporarlos en nuevos ciclos y procesos de producción, distribución y consumo*⁸

La economía circular constituye un marco sistémico para enfrentar desafíos globales como el cambio climático, y representa un pilar fundamental en la estrategia ambiental, económica y social, fundamentándose en los principios de reducir, reutilizar, reciclar y recuperar productos, materiales y recursos en todos los procesos relacionados a la actividad humana. Su objetivo es transformar la

manera en que producimos, consumimos y gestionamos los residuos, promoviendo la reducción, la reutilización y la regeneración de los recursos naturales.

Luego entonces podemos decir que en vez de continuar con un modelo lineal de consumo que acaba con la eliminación de desechos, tenemos que trabajar para incluir estas prácticas sustentables en nuestra cadena de valor, reduciendo el despilfarro y fomentando un ciclo vital ininterrumpido para los recursos.

La economía circular presenta una opción de la utilización de materiales que han sido reciclados. El reacondicionamiento y la reutilización de productos, la remanufactura de partes y la recuperación de materiales útiles de artículos obsoletos. De la misma manera, es esencial rediseñar nuestros productos para disminuir los efectos medioambientales de su fabricación.

El enfoque de la economía circular no sólo refleja el compromiso con la protección del medio ambiente, sino que también nos permite innovar y liderar en la construcción de un futuro más sostenible. Además, se considera esencial para abordar los desafíos de agotamiento de recursos y cambio climático en el siglo XXI. Reducir el desperdicio es la base de los principios de la economía circular. Disminuir la contaminación y reducir la extracción de recursos naturales, fomentando simultáneamente la sostenibilidad ambiental y económica a largo plazo.

La orientación hacia modelos de economía circular representa diversas oportunidades y beneficios para la sociedad en su conjunto además de que se

alineada de manera directa con la agenda 2023 Para el desarrollo sostenible ya que se considera una estrategia clave para alcanzar varios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre los cuales destacan:

- ODS 12 Producción y Consumo Responsables: La economía circular se centra en cerrar los ciclos de los productos, reduciendo la necesidad de extraer nuevos recursos.
- ODS 8 Trabajo decente y crecimiento económico): La transición a la economía circular tiene el potencial de generar crecimiento económico y empleos, especialmente en sectores como la reparación, la remanufactura y la gestión de residuos.
- ODS 9 Industria, Innovación e Infraestructura al fomentar la innovación en modelos de negocio y tecnologías para hacer que las industrias sean más sostenibles.
- ODS 13 Acción por el Clima, al reducir las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a la extracción de materias primas y la gestión de residuos.
- ODS 11 Ciudades y Comunidades Sostenibles al permitir diseñar ciudades más sostenibles al aplicar los principios circulares en el entorno urbano.
- ODS 6 Agua limpia y saneamiento al mejorar la eficiencia en el uso del agua y reduce la contaminación.

En este sentido la economía circular representa el transitar a una economía que diseñe productos y servicios que no generen residuos y que disminuya la extracción de materiales, que preserve el valor y calidad de estos para que se

mantengan siempre en circulación y sean utilizados en distintas actividades económicas, y que preserve y restaure los sistemas naturales lo anterior considerando las cuestiones sociales y medioambientales. Fomentando el crecimiento económico mediante la posibilidad de que estos sean reparados, reutilizados o reciclados al final de su vida útil.

Aportando para hacer una realidad la obligación del Estado de garantizar el derecho a un medio Ambiente Sano a través de promover el respeto y la restauración de la naturaleza. Responsabilidad que actualmente constituye un fenómeno que se encuentra incrustado en la sociedad contemporánea; es decir, que tiene que ver con la manera en que la sociedad se organiza, se desenvuelve, produce, consume y desecha.

Para lo cual nuestro estado requiere de un marco legal que permita implementar un cambio profundo e inmediato en la manera en la que se produce y consume. Basándose en la implementación de una reforma en materia de economía circular pues esta contribuiría a reducir la contaminación ambiental, mitigar el cambio climático y promover un desarrollo económico sostenible.

Por lo anterior se presenta ante esta Honorable Asamblea el presente proyecto de decreto, con la firme convicción de que su aprobación será un paso decisivo orientado a reducir los impactos ambientales y contribuir a la mitigación del cambio climático.

En atención de lo expuesto se somete a consideración de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único. Por el que se expide la Ley General de Economía Circular, al tenor de lo siguiente:

Título Primero. Disposiciones Generales

Capítulo I. Objeto y Principios

Artículo 1. Objetivo de la Ley

La presente Ley tiene como objetivo establecer un marco normativo que promueva un modelo de desarrollo sostenible, fundamentado en la circularidad de los recursos. Este enfoque busca no solo minimizar los impactos negativos sobre el medio ambiente, sino también fomentar la regeneración de los ecosistemas. A través de estas medidas, se pretende asegurar que todas las personas puedan ejercer su derecho humano a disfrutar de un entorno saludable y equilibrado.

Además, la Ley se orienta a crear condiciones que faciliten la transición hacia prácticas más responsables y sostenibles en la gestión de recursos. Esto implica la implementación de estrategias que prioricen la reducción de residuos y la optimización del uso de materiales, contribuyendo así a la conservación del medio ambiente. En este sentido, se busca no solo proteger la biodiversidad, sino también garantizar un futuro viable para las generaciones venideras, en el que el desarrollo económico y la salud del planeta vayan de la mano.

Artículo 2. Principios rectores

Las políticas y acciones derivadas de esta Ley se guiarán por los principios de:

- Prevención: evitar la generación de residuos desde el diseño de productos y procesos.

- Responsabilidad compartida: productores, consumidores y autoridades deben asumir obligaciones diferenciadas.
- Innovación y eficiencia: fomentar tecnologías limpias y procesos de bajo impacto.
- Equidad intergeneracional: asegurar que las generaciones futuras dispongan de recursos suficientes.
- Transparencia y trazabilidad: garantizar información pública sobre flujos de materiales y residuos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Las normas establecidas en esta Ley tienen carácter de orden público y son de interés social, lo que implica que su cumplimiento es obligatorio para todas las actividades que se desarrollen en el ámbito productivo, comercial y de consumo. Esto incluye cualquier operación que implique la generación, transformación o gestión de materiales y residuos dentro del territorio nacional, asegurando así una regulación integral que promueva la sostenibilidad y el bienestar social.

Además, la aplicación de estas disposiciones se extiende a todos los sectores económicos, garantizando que tanto las empresas como los consumidores adopten prácticas responsables en el manejo de los recursos y desechos. De esta manera, se busca fomentar una cultura de responsabilidad ambiental que contribuya a la protección del entorno y a la salud pública, estableciendo un marco normativo que favorezca el desarrollo sostenible en el país.

Título Segundo. Competencias Institucionales

Capítulo I. Federación

Artículo 4. Facultades del Gobierno Federal

La responsabilidad de la Federación incluye la formulación de una política nacional orientada hacia la economía circular, la cual busca promover un modelo de desarrollo sostenible que minimice el desperdicio y maximice la reutilización de recursos. En este contexto, el Gobierno Federal tiene la facultad de emitir normas oficiales mexicanas que regulen y establezcan lineamientos claros en esta materia, asegurando así que las prácticas de economía circular sean implementadas de manera efectiva y uniforme en todo el país.

Además, corresponde al Gobierno Federal coordinar programas tanto sectoriales como regionales que fomenten la adopción de estrategias de economía circular. Esta coordinación es esencial para establecer un enfoque integral que permita alcanzar las metas nacionales de reducción de residuos y emisiones, contribuyendo así a la protección del medio ambiente y al bienestar de la sociedad. A través de estas acciones, se busca no solo mitigar el impacto ambiental, sino también impulsar un cambio cultural hacia la sostenibilidad en todos los niveles de la economía.

Capítulo II. Entidades Federativas y Municipios

Artículo 5. Obligaciones de los estados y municipios

Los gobiernos locales tienen la responsabilidad de integrar principios de circularidad en sus planes de desarrollo, lo que implica un enfoque sostenible que promueva la reutilización y el reciclaje de recursos. Esta integración no solo debe ser teórica, sino que debe reflejarse en acciones concretas que fomenten un modelo económico más responsable y eficiente. Además, es fundamental que se establezca la infraestructura necesaria para la valorización y el reciclaje de materiales, garantizando así que los residuos sean gestionados de manera adecuada y se minimice su impacto ambiental.

Asimismo, es esencial que los gobiernos locales implementen incentivos fiscales y financieros dirigidos a empresas que adopten prácticas circulares. Estos incentivos pueden estimular la innovación y la inversión en tecnologías sostenibles, promoviendo un entorno empresarial que valore la economía circular. Por último, se debe establecer un sistema efectivo de separación y recolección diferenciada de residuos, lo que facilitará el reciclaje y la valorización de materiales, contribuyendo a la sostenibilidad y al bienestar de la comunidad.

Capítulo III. Sociedad y Sector Privado

Artículo 6. Participación social y empresarial

La colaboración entre la sociedad civil y el sector privado es fundamental para el desarrollo de iniciativas que promuevan la innovación, la educación ambiental y la implementación de cadenas de valor circulares. A través de convenios de colaboración con las autoridades competentes, estas entidades pueden unir esfuerzos para diseñar y ejecutar proyectos que no solo beneficien a sus respectivos sectores, sino que también contribuyan al bienestar general de la comunidad y al cuidado del medio ambiente. Esta sinergia permite aprovechar recursos, conocimientos y experiencias, generando un impacto positivo y sostenible en la sociedad.

Además, la participación activa de la sociedad civil y del sector privado en estos proyectos fomenta un sentido de responsabilidad compartida hacia el entorno. Al involucrarse en la creación de soluciones innovadoras y en la promoción de prácticas sostenibles, se fortalece el tejido social y se impulsa una cultura de colaboración que puede llevar a un desarrollo económico más equitativo y respetuoso con el medio ambiente. De esta manera, los convenios de colaboración no solo se convierten en herramientas para la implementación de políticas públicas, sino que también son un medio para empoderar a las comunidades y fomentar un futuro más sostenible.

Título Tercero. Instrumentos de Política Pública

Capítulo I. Planeación

Artículo 7. Plan Nacional de Economía Circular Se establece el Plan Nacional de Economía Circular como un marco fundamental para la planificación estratégica, el cual tiene como objetivo principal la reducción de residuos, la promoción del reciclaje de alta calidad y la sustitución de materiales vírgenes. Este plan se implementará a través de metas específicas que se revisarán cada cinco años, asegurando así un enfoque sistemático y sostenible en la gestión de recursos y en la minimización del impacto ambiental.

Capítulo II. Incentivos

Artículo 8. Estímulos económicos y fiscales El Gobierno Federal se compromete a crear una serie de incentivos económicos, fiscales y financieros dirigidos a aquellos proyectos que demuestren la adopción de prácticas de circularidad. Estas prácticas incluyen, entre otras, el ecodiseño, la remanufactura y la simbiosis industrial, con el fin de fomentar un entorno propicio para la innovación y la sostenibilidad en el sector empresarial. A través de estos estímulos, se busca no solo apoyar a las empresas en su transición hacia modelos más sostenibles, sino también impulsar el crecimiento económico en el contexto de una economía circular.

Capítulo III. Información y Registro

Artículo 9. Registro Nacional de Circularidad Se crea el Registro Nacional de Circularidad, el cual será gestionado por la Secretaría de Medio Ambiente y

Recursos Naturales. Este registro tiene como finalidad inscribir a empresas, municipios y organizaciones que implementen modelos de economía circular, promoviendo así la transparencia y la evaluación de sus prácticas. Al contar con un registro formal, se facilitará el seguimiento de los avances en la adopción de estos modelos, permitiendo una mejor planificación y ejecución de políticas públicas orientadas a la sostenibilidad y la protección del medio ambiente.

Título Cuarto. Obligaciones Específicas

Capítulo I. Productores

Artículo 10. Responsabilidad extendida del productor

Los productores que introduzcan bienes en el mercado tienen la obligación de establecer sistemas que faciliten el retorno, la reutilización o el reciclaje de los productos una vez que hayan alcanzado el final de su vida útil. Esta responsabilidad se extiende más allá de la simple venta, implicando un compromiso activo en la gestión del ciclo de vida de los productos, desde su diseño hasta su disposición final.

Además, es fundamental que estos sistemas sean accesibles y eficientes, promoviendo así una economía circular que minimice el impacto ambiental. Los productores deben colaborar con las autoridades y otros actores relevantes para desarrollar estrategias que fomenten la sostenibilidad y reduzcan la generación de residuos, asegurando que los materiales sean recuperados y reintegrados en el proceso productivo siempre que sea posible.

Capítulo II. Consumidores

Artículo 11. Deberes de los consumidores

Los consumidores tienen la responsabilidad de clasificar adecuadamente los residuos generados en sus hogares y en otros espacios, contribuyendo así a la sostenibilidad ambiental. Esta acción no solo implica la separación de materiales reciclables, sino también la participación activa en los programas de devolución y reciclaje que han sido implementados por las autoridades competentes y los productores. Al hacerlo, los consumidores no solo cumplen con un deber cívico, sino que también fomentan una cultura de responsabilidad y cuidado hacia el medio ambiente.

Además, es fundamental que los consumidores se informen sobre las normativas y los sistemas de gestión de residuos que existen en su localidad. La colaboración con las iniciativas de reciclaje y devolución no solo ayuda a reducir la cantidad de desechos que terminan en vertederos, sino que también promueve la reutilización de materiales y la economía circular. De esta manera, cada consumidor se convierte en un agente activo en la protección del entorno, contribuyendo a un futuro más sostenible y saludable para todos.

Capítulo III. Innovación y Educación

Artículo 12. Educación e investigación

Las instituciones dedicadas a la educación y la investigación tienen la responsabilidad de integrar en sus currículos contenidos relacionados con la economía circular. Esto implica no solo la inclusión de teorías y conceptos fundamentales, sino también la promoción de un enfoque práctico que permita a los estudiantes comprender la importancia de la sostenibilidad en la gestión de recursos. Al hacerlo, se busca formar profesionales capacitados que puedan contribuir a un desarrollo más responsable y consciente del entorno.

Además, es esencial que estas instituciones fomenten la creación y el desarrollo de proyectos de innovación tecnológica que sean aplicables a la gestión

sustentable de recursos. A través de la investigación y la implementación de nuevas tecnologías, se pueden encontrar soluciones efectivas que optimicen el uso de los recursos y minimicen el impacto ambiental. De esta manera, se impulsa no solo el avance académico, sino también un compromiso real con la sostenibilidad y el bienestar del planeta.

Título Quinto. Evaluación y Sanciones

Capítulo I. Evaluación

Artículo 13. Evaluación de impacto circular

Todo proyecto, ya sea de carácter público o privado y que tenga un alcance significativo, estará obligado a realizar una evaluación de impacto circular. Este proceso evaluativo tiene como objetivo principal determinar de manera precisa cómo el proyecto contribuye a la disminución de residuos y emisiones, aspectos fundamentales en la búsqueda de un desarrollo sostenible. La evaluación no solo debe considerar los efectos inmediatos del proyecto, sino también sus repercusiones a largo plazo en el medio ambiente y en la comunidad.

La evaluación de impacto circular se llevará a cabo mediante un análisis exhaustivo que incluirá la identificación de los recursos utilizados, la generación de desechos y las emisiones producidas durante las distintas fases del proyecto. Además, se deberán proponer medidas concretas para mitigar cualquier impacto negativo que se pueda derivar de la implementación del mismo. Este enfoque integral permitirá a los responsables del proyecto tomar decisiones informadas y responsables, alineadas con los principios de la economía circular.

Los resultados de esta evaluación deberán ser transparentes y accesibles, permitiendo así que todas las partes interesadas, incluidos los ciudadanos y las organizaciones ambientales, puedan conocer y valorar el impacto real del

proyecto. La rendición de cuentas en este proceso es esencial para fomentar la confianza pública y asegurar que los proyectos contribuyan efectivamente a la sostenibilidad ambiental y social.

Capítulo II. Infracciones

Artículo 14. Infracciones y sanciones

Se considerará como infracción cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley. Este tipo de violaciones puede abarcar una amplia gama de acciones u omisiones que no se alinean con lo dispuesto en la normativa vigente, lo que pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos que la Ley busca alcanzar. Es fundamental que los sujetos obligados comprendan la importancia de adherirse a estas disposiciones para garantizar un funcionamiento adecuado y eficiente de las actividades reguladas.

Las sanciones que se impondrán en caso de infracción variarán en función de la gravedad de la falta cometida. Estas sanciones pueden ser de carácter administrativo, lo que implica la imposición de multas o la adopción de medidas correctivas, así como sanciones económicas que pueden afectar directamente a los recursos financieros del infractor. Además, en situaciones más graves, se podrá considerar la suspensión temporal de las actividades del infractor, lo que podría tener un impacto significativo en su operativa y reputación.

Es esencial que se realice un análisis exhaustivo de cada caso para determinar la naturaleza y la magnitud de la infracción, así como la sanción correspondiente. Este enfoque permitirá no solo la aplicación justa de las sanciones, sino también la promoción de un entorno de cumplimiento normativo que fomente la responsabilidad y la ética en el desarrollo de las actividades reguladas por esta Ley. La correcta implementación de estas medidas es clave para mantener la

integridad del sistema y asegurar que todos los actores involucrados actúen dentro del marco legal establecido.

Capítulo III. Transparencia

Artículo 15. Rendición de cuentas

Las autoridades competentes tienen la responsabilidad de publicar, de manera anual, un informe detallado sobre los progresos alcanzados en la implementación de la economía circular. Este informe debe incluir una serie de indicadores clave que permitan evaluar de forma efectiva el impacto de las políticas y acciones adoptadas en este ámbito. Entre los indicadores a considerar se encuentran la reducción de residuos generados, las tasas de reciclaje y la sustitución de materiales no sostenibles por alternativas más ecológicas.

Es fundamental que la información presentada en estos informes sea clara y accesible para el público en general, de modo que se fomente la transparencia y la rendición de cuentas. La divulgación de estos datos no solo permitirá a los ciudadanos conocer el estado de la economía circular en su país, sino que también servirá como un mecanismo de evaluación para las autoridades, quienes podrán identificar áreas de mejora y ajustar sus estrategias en función de los resultados obtenidos.

Además, la publicación anual de estos avances contribuirá a crear una cultura de sostenibilidad y responsabilidad ambiental entre la población. Al estar informados sobre los logros y desafíos en la implementación de la economía circular, los ciudadanos podrán involucrarse de manera más activa en iniciativas que promuevan la reducción de residuos y el reciclaje, así como en la adopción de prácticas más sostenibles en su vida cotidiana.

Título Sexto. Disposiciones Complementarias

Artículo 16. Sobre la coordinación internacional, el Estado mexicano se compromete a fomentar la cooperación internacional en el ámbito de la economía circular, participando activamente en acuerdos multilaterales y regionales que promuevan la transición hacia modelos de desarrollo sustentable. Esta colaboración no solo busca fortalecer las capacidades nacionales, sino también integrar a México en un esfuerzo global por adoptar prácticas que minimicen el impacto ambiental y optimicen el uso de recursos. A través de esta coordinación, se espera que se generen sinergias que beneficien tanto a la economía local como a la comunidad internacional, facilitando el intercambio de conocimientos y tecnologías innovadoras.

Artículo 17. En el marco de la innovación tecnológica, el Gobierno Federal se dedicará a fomentar la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías que permitan la sustitución de materiales vírgenes por alternativas más sostenibles. Este impulso no solo se centrará en mejorar la eficiencia energética de los procesos productivos, sino también en la reducción de emisiones contaminantes, contribuyendo así a la mitigación del cambio climático. La inversión en tecnología avanzada es fundamental para transformar la industria y promover prácticas que sean respetuosas con el medio ambiente, asegurando un futuro más limpio y sostenible para las próximas generaciones.

Artículo 18. La inclusión social es un pilar esencial en los programas de economía circular, que deberán integrar a comunidades vulnerables y sectores informales en el proceso de transición hacia un modelo más sostenible. Es imperativo garantizar que estas poblaciones no solo tengan acceso a empleos dignos, sino también a los beneficios derivados de esta transformación económica. Al hacerlo, se busca no solo mejorar la calidad de vida de estas comunidades, sino también fomentar un desarrollo equitativo que permita que todos los sectores de la sociedad se

beneficien de las oportunidades que ofrece la economía circular, promoviendo así una mayor cohesión social y un crecimiento inclusivo.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal contará con un plazo de 180 días para emitir el Plan Nacional de Economía Circular.

Tercero. Los estados y municipios deberán armonizar su legislación local en un plazo máximo de un año.

Palacio Legislativo de San Lázaro

1 de diciembre del 2025

ATENTAMENTE

MÓNICA ELIZABETH SANDOVAL HERNÁNDEZ

Notas:

1. Hernández Marisol A. (14 de marzo de 2016) Derecho a un Medio Ambiente Sano en México: de la Constitucionalización a la Convencionalidad, en Historia y Constitución. En Homenaje a José Luis Soberanes Fernández, tomo I, Carbonell, Miguel Cruz, Óscar. Coordinadores. Editorial: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM México, Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4038-historia-y-constitucion-homenaje-a-jose-luis-soberanes-fernandez-tomo-i>
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. Art. 4. 5 de febrero de 1917 (México). Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.
3. Jiménez Nancy. (20 de noviembre de 2015). La gestión integral de los residuos sólidos urbanos en México: reflexiones sobre su implementación. 20° Encuentro Nacional sobre Desarrollo Regional en México CRIM, UNAM. Disponible en: <https://ru.iiec.unam.mx/2912/1/Eje4-166-Jimenez>
4. Romero Laura (4 de agosto 2021). Urbanización cambia clima de Ciudad de México. Gaceta UNAM. <https://www.atmosfera.unam.mx/urbanizacion-cambia-clima-de-ciudad-de-mexico/>
5. Machado Óscar V. (09 de julio de 2025). El drenaje profundo requiere el doble de presupuesto: experto. CDMX Magazine. <https://elindependiente.mx/cdmx/2025/07/09/el-drenaje-profundo-requiere-el-doble-de-presupuesto-experto/>
6. Palummo Javier (10 de junio de 2025). La crisis climática agrava la desigualdad en América Latina. El PAÍS. Disponible en: <https://elpais.com/america-futura/2025-06-11/la-tesis-climatica-agrava-la-desigualdad-en-america-latina.html>
7. Herrera Pepe. (20 de octubre 2025). El derecho económico circular es esencial para transitar hacia la sostenibilidad UNAM Global. Disponible en: https://unamglobal.unam.mx/global_revista/economia-circular-derecho-

[eonomico/#:~:text=La%20importancia%20de%20la%20econom%C3%ADa%20circular&text=En%20las%20%C3%BAltimas%20d%C3%A9cadas%2C%20la,regeneraci%C3%B3n%20de%20los%20recursos%20naturales.](#)

8. CEFP CAMARA DE DIPUTADOS. (agosto de 2022). Una Aproximación a la Economía Circular en México. Disponible en: <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/investigaciones/inv3.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE SALUD REPRODUCTIVA Y ABORTO SEGURO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS PATRICIA MERCADO CASTRO, ANAYELI MUÑOZ MORENO, IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Las que suscriben **integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano** en la LXVI Legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en materia de salud reproductiva y aborto seguro**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La prohibición del aborto es una de las formas más dramáticas en la que se sostienen prejuicios, dogmas e inercias obsoletas contra la autonomía de las mujeres. La penalización del aborto afecta especialmente a las mujeres que enfrentan un embarazo no deseado en situaciones diversas de vulnerabilidad, que se debaten entre un futuro precario y una intervención riesgosa, que además acarrea el riesgo de la cárcel.

Por esta razón es que los feminismos han hecho de la interrupción legal del embarazo uno de los temas prioritarios de la agenda de justicia social hacia las mujeres. Cambiar un esquema de sanciones penales por una mayor y mejor oferta de servicios de salud es una alternativa urgente si pensamos que cada año hay miles de casos de embarazos adolescentes e infantiles, producto de una violación. En últimos tiempos, tenemos un Congreso de la Unión paritario que representa un reto para construir acuerdos para reformas legales y nuevas políticas de salud pública para garantizar la salud de las mujeres. Uno de los ejes principales de este derecho es un aborto seguro, realizado con profesionalismo y de forma gratuita para quienes deciden practicárselo pero que no cuentan con los recursos para hacerlo sin riesgos.

Ya hace décadas que avanzamos, con causales de exclusión de responsabilidad penal como la situación económica precaria, la violación, la conducta imprudencial o culposa, los riesgos a la salud y las alteraciones congénitas o genéticas del producto. Hoy el desafío es eliminar las sanciones penales hacia las mujeres y personas gestantes que permanece en el orden jurídico para transitar a un modelo de atención a la salud con perspectiva de género.

En 2021 ocurrieron 147 mil 279 embarazos adolescentes de 15 a 19 años y en niñas menores de 15 años un total de 3 mil 019.¹ Este tipo de embarazos vulneran sus derechos sexuales, reproductivos, de salud y educación; el impacto en sus vidas y en la de sus hijas e hijos es enorme. Además, en México cada año se realizan entre 750 mil y un millón de abortos clandestinos.²

Ante la magnitud del problema, es necesario enfrentarlo con los instrumentos del derecho, que progresivamente se han incorporado a nuestro sistema político y a nuestro orden jurídico. Por eso es necesario entender los antecedentes de esta lucha y los avances que se han registrado.

Durante siete décadas, el aborto ha sido un eje de la exigencia de derechos a la dignidad humana, a la autonomía reproductiva y libre desarrollo de la personalidad, a la salud, el derecho a la igualdad y no discriminación.

Hay que destacar que en 1936, se realizó en México la Convención de Unificación del Código Penal para subsanar las diferencias entre los ordenamientos de las entidades federativas y la capital, donde existía desde 1931 un Código Penal.

En aquel entonces, una de las fundadoras del Frente Único Pro Derechos de la Mujer, creado en 1935, Ofelia Domínguez Navarro, planteó en una ponencia el "aborto por causas sociales y económicas", que consistía en que el "Estado

¹Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), "Día Mundial para la Prevención del Embarazo no Planificado en Adolescentes, 21-09-2023", Comunicado de Prensa Núm. 556/23, 28-10-2023, disponible en línea en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_EmbNoPlanificado23.pdf

²Cámara de Diputados, "Foro 'Educación Sexual Integral: Experiencias Educativas', en San Lázaro", Boletín número 1893 29-06-2019, disponible en línea en:

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2019/Junio/29/1893-Realizan-en-Mexico-entre-750-mil-y-un-millon-de-abortos-clandestinos-cada-ano>

controlara y regulara la práctica del aborto dentro de los tres primeros meses del embarazo”.³

Hacia los años setenta, ocurrió una presencia pública más fuerte con la exigencia para modificar la legislación vigente por parte de Mujeres en Acción Solidaria (MAS) y por el Movimiento Nacional de Mujeres (MNM), como un asunto de justicia social, de salud pública y como una aspiración para la igualdad. Así, en 1972, se difundió por primera vez la expresión “maternidad voluntaria”, que implicaba 4 ejes: educación sexual amplia en todos los niveles, que realmente llegara a las niñas y niños, a las mujeres de las zonas rurales e indígenas y a las y los jóvenes; acceso amplio a anticonceptivos baratos y seguros; el aborto visto como una excepción y la no esterilización de las mujeres sin su consentimiento.

Siguiendo la cronología de Marta Lamas,⁴ para 1976 había ya 6 grupos feministas organizados en la Ciudad de México, que se unieron en la Coalición de Mujeres Feministas, las cuales presentaron un proyecto de ley llevado en una manifestación a la Cámara de Diputados. En 1979 se creó el Frente Nacional de Lucha por la Liberación y los Derechos de las Mujeres (FNALIDM), al que se integraron partidos y sindicatos universitarios y que se sumó al proceso de lucha por la despenalización del aborto.

De esta forma se dio una alianza estratégica crucial, un antecedente de la interseccionalidad que hoy es una perspectiva de la lucha feminista. Con esa base, en 1980 se presenta el Proyecto de Ley de Maternidad Voluntaria, que no fue dictaminada en las instancias parlamentarias.

Un avance significativo ocurrió en 1990 en Chiapas. El Congreso local amplió las razones por las que el aborto no ha de ser punible: si lo solicita una pareja con el fin de planificación familiar, si lo pide una madre soltera o por razones económicas, la cual fue detenida por el congreso por mas presiones de grupos religiosos.

En 1991 la Coordinadora Feminista del Distrito Federal, junto con 62 organizaciones sociales, sindicales y feministas, fundó el Frente Nacional por la Maternidad Voluntaria y la Despenalización del Aborto (FNMVDA), decenas de mujeres entregaron a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, un escrito en el que, por

³ Marta Lamas, “La despenalización del aborto en México”, Nueva Sociedad, marzo- abril de 2009, México, disponible en línea en: <https://nuso.org/articulo/la-despenalizacion-del-aborto-en-mexico/>

⁴ Idem.

primera vez en México, las feministas reivindicaban los derechos reproductivos, incluido el aborto, como derechos humanos de las mujeres.

En 1992 se crea GIRE, Grupo de Información en Reproducción Elegida, la cual se constituyó como una asociación civil con el objetivo de lograr la despenalización del aborto mediante el fortalecimiento de una cultura de respeto a los derechos sexuales y reproductivos. Su misión inicial fue introducir una nueva perspectiva de análisis, una nueva argumentación política y una nueva forma de abogar por el cambio en la ley.

La Organización de las Naciones Unidas le dio relevancia global al problema del aborto en su conferencia de Población y Desarrollo (realizada en El Cairo en 1994) y la de la Mujer (realizada en Beijing en 1995), lo que contribuyó a darle mayor prioridad en los medios de comunicación y en los restos de los Estados para tomar acciones.

En 1997 la Asamblea Legislativa del DF, tenía la encomienda de redactar un nuevo Código Penal para la Ciudad de México antes de que transcurriera el periodo de tres años para el que habían sido elegidos, en septiembre de 2000. El Código Penal del DF databa de 1931 y, aunque había sido reformado muchas veces, las cláusulas referentes al aborto habían permanecido intactas, por presiones mediáticas de ámbito religioso fueron detenidos los trabajos para ésta.

Para el 2000, varios casos mediáticos tomaron las planas de los principales periódicos del país, como fue el de Paulina, una adolescente de 13 años violada en Mexicali, Baja California, que 2 horas después del suceso presentó una demanda ante el Ministerio Público, acompañada de su madre y su hermano. Paulina quedó embarazada a raíz de la violación y solicitó, con el apoyo de su madre, el aborto legal al que tenía derecho. Diversas presiones la llevaron al extremo de declinar por su derecho al aborto.

Los otros 2 casos fueron el intento de la bancada panista de eliminar el aborto por violación en el Estado Guanajuato, la cual fue vetada por el impulso de los grupos feministas y las reformas en el DF conocidas como "Ley Robles".

Esta reforma, conocida como la Ley Robles, incluyó tres ampliaciones: de peligro de muerte se pasó a grave riesgo a la salud de la mujer; se autorizó el aborto por malformaciones del producto; y se planteó la invalidez de un embarazo por una inseminación artificial no consentida. Además, se estableció en el Código de Procedimientos Penales del DF que el Ministerio Público sería el encargado de autorizar el aborto cuando éste fuera legal.

En el 2003, la Asamblea Legislativa votó nuevas reformas en materia de aborto. La propuesta de la izquierda incluyó desde un incremento del castigo para quien hiciera abortar a una mujer sin su consentimiento hasta la regulación de la objeción de conciencia de los médicos, de manera tal que este resguardado el derecho individual del médico, se garantice el servicio a la mujer que solicita un aborto legal. También se modificó la Ley de Salud estableciendo que las instituciones públicas debían, en un plazo no mayor de cinco días y de manera gratuita, realizar la interrupción legal del embarazo.

El 2007 se despenaliza el aborto en el Distrito Federal, con precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cual se vio reflejado en las discusiones dentro del Congreso capitalino donde se propuso:

- Reformular la definición jurídica penal del aborto: "Aborto es la interrupción del embarazo después de la décimo segunda semana de gestación". Por lo tanto, el aborto únicamente puede penalizarse a partir de la semana 13 de gestación, siendo lícitos los abortos consentidos o procurados dentro de las primeras 12 semanas de gestación (artículo 144 del Código Penal del DF, CPDF).
- Definir el embarazo, para efectos del Código Penal, como: "la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio". Con esto, se refrenda la legalidad de los métodos anticonceptivos poscoitales, como la anticoncepción de emergencia (artículo 144 CPDF).
- Reducir las sanciones para las mujeres que se practiquen un aborto (artículo 145 CPDF).
- Proteger a las mujeres que fueran obligadas a abortar. Se estableció la figura del aborto forzado, que se define como la "interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada" (artículo 146 CPDF).
- Reformar la Ley de Salud del DF (LSDF) para ofrecer servicios de asesoramiento y contención (pre- y postaborto) y brindar información objetiva a las mujeres que soliciten la interrupción legal del embarazo (artículo 16 bis 8 LSDF)

Esta reforma se aprobó el 26 de abril del 2007 en la Gaceta Oficial del DF y entró en vigor al día siguiente.

El 24 y 25 de mayo de 2007, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y la Procuraduría General de la República (PGR) interpusieron una acción de inconstitucionalidad (146/2007 y su acumulada 147/2007). La fundamentación consideraba a las mujeres como entes totalmente reproductivos y solamente su único derecho era consentir las relaciones sexuales, lo cual carecía de sustento argumentativo jurídico y basado en una concepción ideológica, ignorando los derechos humanos a los cuales las mujeres tienen.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a finales del 2008 resolvió que la despenalización del aborto era legal en el Distrito Federal y por lo tanto constitucional. La lucha por derechos mas justos y por decidir sobre su propio cuerpo una de las demandas más básicas y más antigua del movimiento feminista, fue la fuente para priorizar sobre el derecho a decidir de las mujeres sobre un impreciso derecho a la vida, ya que la corte “señaló que la Constitución no reconoce el derecho a la vida en sentido normativo, sino que únicamente impone al Estado la responsabilidad de promover y garantizar derechos relacionados con ella. Asimismo, afirmó que ningún tratado internacional de derechos humanos aplicable en México reconoce la vida como un derecho absoluto ni establece un momento específico para su protección, por lo que México no está obligado a “proteger la vida desde la concepción”,⁵ estableciendo un criterio jurisprudencial y permitiendo allanar el camino sobre futuras discusiones en el tema.

Este primer precedente sobre los alcances del derecho a la vida, encuentra fundamento también en el desarrollo jurisprudencial del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pues la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso Artavia Murillo vs. Chile, determinó que la Convención Americana de Derechos Humanos tampoco establece un derecho absoluto sobre la vida y que este derecho no tiene una relación de supremacía respecto de otros derechos, además de determinar que el embrión no puede ser considerado persona para efectos de la Convención y que éste sólo es objeto de protección en función de una protección a la madre, quien es el sujeto de los derechos reconocidos:

“222. La expresión ‘toda persona’ es utilizada en numerosos artículos de la Convención Americana y de la Declaración Americana. **Al analizar todos estos artículos no es factible sostener que un embrión sea titular y ejerza los derechos consagrados en cada uno de dichos artículos.** Asimismo, teniendo en cuenta lo ya señalado en el sentido que la concepción sólo ocurre dentro del cuerpo

⁵ GIRE, “El camino hacia la justicia reproductiva: una década de avances y pendientes 2010-2021”, México, página 25. Disponible en <https://gire.org.mx/wp-content/uploads/2021/12/Aborto.pdf>

de la mujer (supra párrafos 186 y 187), **se puede concluir respecto al artículo 4.1 de la Convención que el objeto directo de protección es fundamentalmente la mujer embarazada, dado que la defensa del no nacido se realiza esencialmente a través de la protección de la mujer**, como se desprende del artículo 15.3.a) del Protocolo de San Salvador, que obliga a los Estados Parte a “conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto”, y del artículo VII de la Declaración Americana, que consagra el derecho de una mujer en estado de gravidez a protección, cuidados y ayudas especiales.

223. Por tanto, la Corte concluye que **la interpretación histórica y sistemática de los antecedentes existentes en el Sistema Interamericano, confirma que no es procedente otorgar el estatus de persona al embrión**”.⁶

“259. En consecuencia, **no es admisible el argumento del Estado en el sentido de que sus normas constitucionales otorgan una mayor protección del derecho a la vida y, por consiguiente, procede hacer prevalecer este derecho en forma absoluta.** Por el contrario, esta visión niega la existencia de derechos que pueden ser objeto de restricciones desproporcionadas bajo una defensa de la protección absoluta del derecho a la vida, lo cual sería contrario a la tutela de los derechos humanos, aspecto que constituye el objeto y fin del tratado. Es decir, en aplicación del principio de interpretación más favorable, la alegada “protección más amplia” en el ámbito interno no puede permitir, ni justificar la supresión del goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella”.⁷

Desgraciadamente, desde entonces, diversos grupos se han opuesto a las reformas contenidas en las legislaciones locales con el objeto de garantizar el derecho a decidir a las mujeres, mediante definiciones de un supuesto derecho a la vida desde la gestación. Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido determinante en garantizar los derechos fundamentales de mujeres y personas con capacidad de gestar.

En septiembre de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación entró a fondo en una discusión necesaria: los derechos de quienes eligen interrumpir un embarazo

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica, sentencia del 28 de noviembre de 2012. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf

⁷ Idem

frente a los derechos de otras personas y las obligaciones del Estado, cuando éstas, en sus respectivos ámbitos, confrontan esta decisión.

A partir de la Acción de Inconstitucionalidad 54/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la Corte comenzó por analizar el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, en el que se establece de forma amplia la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería del Sistema Nacional de Salud.

El máximo tribunal consideró que la ley no establecía lineamientos y límites para que la objeción de conciencia pueda ser ejercida sin poner en riesgo los derechos humanos de otras personas, en especial el derecho a la salud, ya que no garantizaba la prestación de servicios como la interrupción legal del embarazo con personal no objetor y procedimientos accesibles.

Además de invalidar esa porción normativa, la Corte consideró, sin cortapisas, que “es inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta”, y se pronunció a favor de “garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir, sin enfrentar consecuencias penales”.⁸

A su vez, la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo a revisión 267/2023 resolvió con 5 votos a favor que las normas que penalizan el aborto voluntario, ya sea que otra persona lo practique o que la mujer o persona gestante se lo autoprocure, son inconstitucionales al anular por completo el derecho a decidir.⁹

De igual manera no se puede criminalizar el mismo ya que esto constituye un acto de violencia y discriminación de género, perpetuando estereotipos a las mujeres y a las personas gestantes que solo fueron destinadas a procrear y refuerza el rol de género que impone la maternidad como un destino obligatorio.

⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación. “Suprema Corte declara inconstitucional la criminalización total del aborto”, Comunicado de prensa 271/2021. 7 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6579>

⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación/ “Aborto. El Sistema Jurídico que Regula ese Delito en el Código Penal Federal es Inconstitucional por ser Contrario al Derecho a Decidir de las Mujeres y de las Personas con Capacidad de Gestar”/ Expediente: Amparo en Revisión 267/2023/ Disponible en línea en: [RESEÑA - AMRF - AR 267-2023 \(El delito de aborto en el Código Penal Federal es inconstitucional\).docx](#)

De lo anterior, mandató que el Congreso de la Unión derogue las normas contenidas en el Código Penal Federal que criminalizan el aborto voluntario (autoprocurado o consentido), antes de que finalice el periodo ordinario de sesiones en que se le notifique la sentencia de este asunto.

La importancia del reconocimiento de estos derechos se basa en romper un hito en todo el país, ya que existen limitantes en distintas entidades federativas que siguen penalizando el aborto de diversas maneras. Esto no solo culmina ahí: en el ámbito Federal, esta práctica sigue siendo la constante, incluso en los sistemas públicos de salud. No podemos mantener esas contradicciones, pues van en contra de lo establecido en la Constitución, de las resoluciones de nuestro máximo tribunal y los tratados internacionales, además de que la permanencia de estas normas sólo afecta el derecho al máximo nivel de salud de miles de mujeres y personas gestantes.

Para mejor entendimiento del proyecto de decreto que se presenta, a continuación, se realiza un cuadro comparativo de la Ley General de Salud y el Código Penal Federal vigente y la propuesta de redacción que se somete a consideración:

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:	Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:
I. a III. ...	I. a III. ...
Sin correlativo	III Bis. La salud sexual y reproductiva;
Sin correlativo	III Bis 1. El aborto seguro;
IV. La atención materno-infantil;	IV. La salud materna, perinatal, neonatal e infantil;
IV Bis. a IV Bis 3. ...	IV Bis. a IV Bis 3. ...
V. La planificación familiar;	V. La planificación familiar y la anticoncepción;
VI. a XXVIII. ...	VI. a XXVIII. ...

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I.- a II. ...

II Bis. Sin correlativo

IV. a XII. ...

Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I.- a II. ...

II Bis. Reducir el índice de embarazos no deseados y/o no planeados, especialmente entre la población adolescente;

IV. a XII. ...

Artículo 10 Bis.- El Personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud, podrán ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios que establece esta Ley.

Quando se ponga en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica, no podrá invocarse la objeción de conciencia, en caso contrario se incurrirá en la causal de responsabilidad profesional.

El ejercicio de la objeción de conciencia no derivará en ningún tipo de discriminación laboral.

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. a III. ...

IV. La atención materno-infantil;

Artículo 10 Bis.- Se deroga.

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. a III. ...

III Bis. La salud sexual y reproductiva

IV. La atención de la salud materna, perinatal, neonatal e infantil;

IV Bis. La atención del aborto seguro;

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

V. La ~~salud sexual y reproductiva~~;

V. La **planificación familiar y anticoncepción**;

VI. a XI. ...

VI. a XI. ...

Artículo 37.- ...

Artículo 37.- ...

...

...

Dichos servicios, en los términos de esta Ley y sin perjuicio de lo que prevengan las leyes a las que se refiere el párrafo anterior, comprenderán la atención médica, la atención ~~materno-infantil~~, la planificación familiar, la salud mental, la promoción de la formación de recursos humanos, la salud ocupacional y la prevención y control de enfermedades no transmisibles y accidentes.

Dichos servicios, en los términos de esta Ley y sin perjuicio de lo que prevengan las leyes a las que se refiere el párrafo anterior, comprenderán la atención médica, **la salud reproductiva**, la atención **de la salud materna, perinatal, neonatal e infantil**, **la atención del aborto seguro**, la planificación familiar **y la anticoncepción**, la salud mental, la promoción de la formación de recursos humanos, la salud ocupacional y la prevención y control de enfermedades no transmisibles y accidentes.

(SIN CORRELATIVO)

CAPÍTULO IV BIS

Salud Sexual y Reproductiva

(SIN CORRELATIVO)

Artículo 60 Bis. La salud reproductiva es un estado general de bienestar, físico, mental y social, que trasciende la mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos.

Incluye la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos, y los servicios que se brinden en la materia son un medio para que todas las personas, individualmente, puedan elegir procrear o no hacerlo, cómo y en qué momento hacerlo, y con qué frecuencia, de forma que se les garantice plenamente el ejercicio de su autonomía reproductiva.

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

(SIN CORRELATIVO)

Artículo 60 Bis 1. La prevención de los embarazos no deseados y/o de los no planeados, especialmente entre la población adolescente, será un objetivo prioritario del Sistema Nacional de Salud.

(SIN CORRELATIVO)

Artículo 60 Bis 2. Cuando una mujer o persona con capacidad de gestar quede embarazada sin haberlo planeado y/o sin haberlo deseado, deberá decidir, al comienzo del proceso de la gestación, si desea continuar o no con el embarazo, y el Sistema Nacional de Salud le garantizará que reciba los diferentes servicios de salud que requiera para satisfacer sus necesidades según la decisión que tome, de conformidad con la presente Ley.

La decisión de continuar o interrumpir un embarazo le corresponde única y exclusivamente a la mujer embarazada o persona con capacidad de gestar, en ejercicio de su autonomía reproductiva.

(SIN CORRELATIVO)

Artículo 60 Bis 3. Las autoridades sanitarias, educativas, laborales, de seguridad pública y procuración de justicia, en su respectivo ámbito de facultades, garantizarán que se adopten las medidas pertinentes para que las mujeres o personas gestantes puedan tomar libremente la decisión de continuar o interrumpir su embarazo de manera consciente, responsable, confidencial e informada.

(SIN CORRELATIVO)

Artículo 60 Bis 4. Se consideran servicios de salud sexual y reproductiva:

- I. Atención de la salud materna, perinatal, neonatal e infantil;
- II. Aborto seguro;

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	III. Planificación familiar y la anticoncepción; IV. Prevención, diagnóstico, tratamiento y control de las infecciones de transmisión sexual, incluyendo el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de la inmunodeficiencia adquirida; V. Prevención, diagnóstico, tratamiento y control del cáncer y de los demás padecimientos que afectan a los órganos reproductivos; VI. Atención de la salud en etapa post reproductiva, entre otros, climaterio y menopausia y andropausia; VII. Prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, y VIII. Los demás que establezca la Secretaría.
(SIN CORRELATIVO)	Artículo 60 Bis 5. La prestación de los servicios de salud sexual y reproductiva tiene carácter prioritario, y deberá considerar tanto las necesidades específicas de los diferentes grupos poblacionales como las preferencias individuales de cada persona para que puedan brindarse sin discriminación alguna, con perspectiva de género y en respeto a la diversidad sexual. Los servicios en materia de salud sexual y reproductiva dirigidos a las personas adolescentes serán otorgados de conformidad con el principio de autonomía progresiva y bajo el principio del interés superior de las personas menores de edad.
CAPITULO V	CAPITULO V

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

Atención Materno-Infantil

Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección ~~materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.~~

La atención ~~materno-infantil~~ tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:

I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;

I Bis. La atención de la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, en mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal;

II. La atención ~~del niño~~ y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;

II Bis. a V. ...

VI. La atención ~~del niño~~ y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.

Artículo 61 Bis.- Toda mujer embarazada, tiene derecho a obtener servicios de salud en los términos a que se refiere

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Atención de la Salud Materna, Perinatal, Neonatal e Infantil

Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección **de la salud materna y del producto durante el proceso de gestación, parto, post-parto y puerperio, para todas las mujeres y personas gestantes que decidieron continuar con su embarazo.**

La atención **de la salud materna, perinatal, neonatal e infantil** tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:

I. La atención integral de la mujer **o persona gestante** durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;

I Bis. La atención de la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, en mujeres embarazadas **y personas gestantes** a fin de evitar la transmisión perinatal;

II. La atención **de la persona recién nacida** y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;

II Bis. a V. ...

VI. La atención **de la persona recién nacida** y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.

Artículo 61 Bis.- Toda mujer embarazada **o persona gestante**, tiene derecho a obtener servicios de salud en los

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
el Capítulo IV del Título Tercero de esta Ley y con estricto respeto de sus derechos humanos.	términos a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de esta Ley, libre de cualquier forma de violencia obstétrica , y con estricto respeto de sus derechos humanos.
	Durante la prestación de los servicios de salud, la mujer embarazada o persona gestante tendrá derecho a estar acompañada en todo momento por una persona de su confianza que esta libremente elija, de conformidad con las disposiciones que a tal efecto emita la Secretaría para garantizar el ejercicio de este derecho en cumplimiento a lo establecido por la presente Ley para la prevención y control de enfermedades y accidentes. Es obligación de las autoridades y prestadores de los servicios de salud informar clara y oportunamente a la mujer o persona gestante embarazada de este derecho.
Artículo 62.- En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes.	Artículo 62.- En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités para la prevención de la mortalidad materna e infantil y la violencia obstétrica , a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes.
Artículo 63.- La protección de la salud física y mental de los menores es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.	Artículo 63.- La protección de la salud física y mental de las y los menores es una responsabilidad que comparten los padres, las madres , tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.
Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil , las autoridades sanitarias competentes establecerán:	Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención de la Salud Materna, Perinatal, Neonatal e Infantil , las autoridades sanitarias competentes establecerán:
I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios ;	I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia y de la comunidad en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de las personas usuarias ;

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional ~~del grupo materno-infantil~~, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;

II Bis. ...

III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de ~~los menores~~ de 5 años; y

III Bis. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de ~~los~~ menores de 5 años; y

IV. Acciones para respetar, garantizar y proteger el ejercicio de las parteras tradicionales, en condiciones de dignidad y acorde con sus métodos y prácticas curativas, así como el uso de sus recursos bioculturales. Para lo anterior, se les brindarán los apoyos necesarios sin condicionamientos o certificaciones, siendo suficiente el reconocimiento comunitario.

Artículo 64 Bis.- La Secretaría de Salud impulsará la participación de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, para el fortalecimiento de los servicios de salud en materia de atención ~~materno-infantil~~. ~~Para tal efecto, promoverá la creación de Redes de Apoyo a la Salud Materno-Infantil, tanto en el ámbito federal, como~~

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional de **la persona recién nacida**, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;

II Bis. ...

III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de **niñas y niños** menores de 5 años;

III Bis. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de **niñas y niños** menores de 5 años;

IV. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio, y

V. Acciones para la prevención y control de cáncer de órganos reproductivos y de mama.

Artículo 64 Bis.- La Secretaría de Salud impulsará la participación **con perspectiva de derechos humanos** de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, para el fortalecimiento de los servicios de salud en materia de atención **de la salud materna, perinatal, neonatal e infantil**.

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

en las entidades federativas, con la finalidad de facilitar el acceso a las mujeres embarazadas a información relativa a la prestación de servicios de atención médica en esta materia, y en su caso, brindarles apoyo para el acceso a ellos.

Artículo 64 Bis 1. Los servicios de salud a que hace referencia el artículo 34 de la presente Ley, prestarán atención expedita a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente de su derechohabiencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

Artículo 65.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

- I. Los programas para padres destinados a promover la atención materno-infantil;
- II. ...
- III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas, y
- IV. ...

(SIN CORRELATIVO)

(SIN CORRELATIVO)

Artículo 64 Bis 1. Los servicios de salud a que hace referencia el artículo 34 de la presente Ley, prestarán atención expedita a las mujeres embarazadas **o personas gestantes** que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente de su derechohabiencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

Artículo 65.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

- I. Los programas para padres **y madres** destinados a promover la atención **de la salud materna, perinatal, neonatal e infantil**;
- II. ...
- III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de **niñas, niños**, mujeres embarazadas **y personas gestantes**, y
- IV. ...

CAPÍTULO V BIS

Servicios de aborto seguro

Artículo 66 Bis. El objeto del presente Capítulo es la protección de la vida y la salud, física y mental, de las mujeres embarazadas **o personas gestantes** que decidieron no continuar con su embarazo, o que se

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

encuentran en la necesidad de interrumpirlo por alguno de los motivos contemplados en la presente Ley.

Ninguna mujer embarazada o persona gestante puede ser obligada a abortar sin su consentimiento, salvo en casos de urgencia conforme a lo dispuesto en el Artículo 51 Bis 2 de la presente Ley.

(SIN CORRELATIVO)

Artículo 66 Bis 1. Toda mujer embarazada o persona gestante puede solicitar libremente los servicios de aborto seguro para interrumpir su embarazo durante las primeras doce semanas del proceso de gestación.

A partir de la décima tercera semana del proceso de gestación, las mujeres embarazadas o personas gestantes podrán solicitar la interrupción de su embarazo, en cualquier momento, en cualquiera de los siguientes escenarios:

- I. Cuando continuar con el embarazo signifique un riesgo para su vida o su salud, física o mental;
- II. Cuando el embarazo haya sido resultado de violencia sexual o de alguna técnica de inseminación artificial no consentida;
- III. Cuando se haya diagnosticado que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que imposibiliten la vida;
- IV. Cuando alguna autoridad le hubiese negado previamente la posibilidad de interrumpir su embarazo dentro del plazo de las primeras doce semanas de gestación, o

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

(SIN CORRELATIVO)

V. Cuando, en la prestación de los servicios contemplados en la presente Ley, el personal médico o de enfermería hubiese omitido informarle correcta y oportunamente a la mujer embarazada o persona gestante, de su derecho a interrumpir su embarazo de manera legal y segura durante las primeras doce semanas de la gestación.

Artículo 66 Bis 2. Los servicios de aborto seguro comprenden:

I. La inducción de un aborto o interrupción del embarazo, de conformidad con las guías y los protocolos de buenas prácticas emitidos por las autoridades sanitarias nacionales e internacionales.

Al momento de inducir un aborto, deberán priorizarse las intervenciones menos invasivas, pero igualmente efectivas, de entre las opciones existentes según el momento del proceso de gestación en que se encuentre el embarazo.

II. Consejería médica, psicológica y social, con información clara, precisa, veraz y oportuna, basada en la mejor evidencia científica disponible, antes y después del aborto si así lo solicita la persona, y durante el tiempo que esta estime necesario, independientemente de que el aborto haya sido inducido o espontáneo;

III. Atención médica de urgencia en respuesta a cualquier efecto secundario o complicación derivada del procedimiento clínico empleado para un aborto inducido, y

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	IV. Atención médica de urgencias para la atención de un aborto espontáneo.
(SIN CORRELATIVO)	Artículo 66 Bis 3. Todas las personas e instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud deberán brindar los servicios de aborto seguro en los términos de la presente Ley y de las disposiciones reglamentarias o normativas que para tal efecto expida la Secretaría, debiendo garantizarle a la mujer embarazada o persona gestante las mejores condiciones de seguridad y calidad para la atención médica, y de estricta confidencialidad durante todo el proceso.
(SIN CORRELATIVO)	Artículo 66 Bis 4. El personal médico, de enfermería u otro personal autorizado de los servicios de salud, deberá brindar información imparcial, clara y suficiente sobre las diferentes opciones existentes para acceder a los servicios de aborto seguro, así como de las alternativas cuando la persona solicitante de los servicios exprese algunas dudas sobre la conveniencia de interrumpir su embarazo. Los profesionales de la salud deberán, en todo momento y de manera absoluta, abstenerse de tratar de influenciar a la mujer embarazada o persona gestante para que cambie o revierta su decisión, o de cuestionar los motivos de la misma. Igualmente, deberán respetar el derecho de las personas a cambiar su decisión.
(SIN CORRELATIVO)	Artículo 66 Bis 5. Todas las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud deberán prestar los servicios de aborto seguro contemplados en la presente Ley. Las solicitudes para la inducción de un aborto seguro deberán ser atendidas en un plazo no mayor a cinco días

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

(SIN CORRELATIVO)

Artículo 67.- La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.

naturales contados a partir de la fecha en que sea presentada la solicitud.

Los servicios de aborto seguro se considerarán servicios de atención médica de urgencia, cuando:

- I. Sea peligrosa la demora para preservar la vida o la salud de la mujer embarazada o persona gestante;
- II. El embarazo sea resultado de violencia sexual, o
- III. Esté próximo a vencer el plazo para inducir un aborto de manera legal y segura.

Artículo 66 Bis 6. A todas las mujeres y otras personas con capacidad de gestar que hayan solicitado los servicios de aborto seguro y, en su caso, a sus parejas, deberá ofrecerse información sobre los servicios existentes en materia de planificación familiar y anticoncepción, en los términos de la presente Ley.

Artículo 67.- Los servicios de planificación familiar y anticoncepción tienen carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la promoción y aplicación, permanente e intensiva, de política integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, el uso de diferentes métodos anticonceptivos, así como a la maternidad y paternidad responsables, particularmente para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a las personas sobre los factores de riesgo y la importancia de la atención pregestacional, así como la conveniencia de decidir sobre el número y espaciamientos de los embarazos, incluyendo la decisión de no tenerlos; todo ello, con base en la mejor

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad. Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran. En materia de planificación familiar, las acciones de información y orientación educativa en las comunidades indígenas deberán llevarse a cabo en español y en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate.	evidencia científica disponible, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a las personas. Se deroga. Quienes practiquen esterilización o la anticoncepción sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran. En materia de planificación familiar, las acciones de información y orientación educativa en las comunidades indígenas deberán llevarse a cabo en español y en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate.
(SIN CORRELATIVO)	Artículo 67 Bis. Los servicios de planificación familiar y de anticoncepción deberán basarse en la consejería y apego a los criterios médicos para la selección de los métodos anticonceptivos. Incluirán la participación de personal médico, de enfermería, enfermería obstétrica y partería profesional y podrán ser otorgados en establecimientos de salud, unidades móviles, clínicas escolares y espacios de salud comunitaria, entre otros, con la finalidad de acercarlos a la población usuaria, favoreciendo su disponibilidad, accesibilidad y aceptabilidad.
Artículo 68.- Los servicios de planificación familiar comprenden:	Artículo 68.- Los servicios de planificación familiar y anticoncepción comprenden:

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

- I. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo nacional de Población;
- II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;
- III. La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población.
- IV. ...
- V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar.
- VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas.

(SIN CORRELATIVO)

(SIN CORRELATIVO)

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

- I. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar, **anticoncepción** y educación sexual **integral y reproductiva**, con base en los contenidos y estrategias que establezca **la Secretaría en coordinación con** el Consejo Nacional de Población;
- II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar **y anticoncepción**;
- III. La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar **y anticoncepción** a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por **la Secretaría en conjunto con** el Consejo Nacional de Población.
- IV. ...
- V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar **y anticoncepción**;
- VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas;
- VII. **El fomento de la maternidad y paternidad responsables, específicamente mediante la prevención de los embarazos no planeados y/o de los no deseados, y**
- VIII. **El acceso y el suministro a métodos anticonceptivos modernos y eficaces, incluyendo los de emergencia, de acuerdo con las necesidades**

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

(SIN CORRELATIVO)

específicas de cada persona o pareja, así como la capacitación para su uso.

Artículo 68 Bis. Se considerarán como atención médica de urgencia los servicios de anticoncepción solicitados por cualquier mujer o persona con capacidad de gestar en los primeros días posteriores a una relación sexual e incluirán, cuando todavía resultase efectivo y existiese riesgo de quedar embarazada, el suministro inmediato de algún método anticonceptivo de emergencia de la mayor eficacia científicamente comprobada, con absoluto respeto a la voluntad de la persona que los solicita.

El personal médico y de enfermería deberá brindarle a la mujer o persona con capacidad de gestar información completa, objetiva, científica y veraz sobre la anticoncepción de emergencia. De igual manera, deberá informar a la persona solicitante sobre su derecho a acceder a un aborto seguro en los términos de la presente Ley, así como sobre la conveniencia de utilizar algún método anticonceptivo de manera preventiva, sin invadir la intimidad o tratando de anular la autonomía reproductiva de la persona solicitante.

Todas las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud deberán prestar el servicio de anticoncepción de emergencia a las víctimas de violación sexual que lo soliciten, en los términos del presente artículo.

Artículo 69.- La Secretaría de Salud, ~~con base en las políticas establecidas por~~ el Consejo Nacional de Población para la prestación de servicios de planificación familiar y de educación sexual, definirá las bases para evaluar las prácticas de métodos anticonceptivos, por lo que toca a su prevalencia y a sus efectos sobre la salud.

Artículo 69.- La Secretaría de Salud, **en coordinación con** el Consejo Nacional de Población, definirá las bases para evaluar **las prácticas de métodos anticonceptivos**, por lo que toca a su prevalencia y a sus efectos sobre la salud.

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

Artículo 70.- La Secretaría de Salud coordinará las actividades de las dependencias y entidades del sector salud para instrumentar y operar las acciones del programa nacional de planificación familiar que formule el Consejo Nacional de Población, de conformidad con las disposiciones de la ~~Ley General de Población y de su Reglamento~~, y cuidará que se incorporen al programa sectorial.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán, entre otras, acciones en materia de educación sexual y planificación familiar dirigidas a la población adolescente.

Artículo 71.- La Secretaría de Salud prestará, a través del Consejo Nacional de Población, el asesoramiento que para la elaboración de programas educativos en materia de planificación familiar y educación sexual le requiera el sistema educativo nacional.

Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, partería profesional, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

...

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 70.- La Secretaría de Salud coordinará las actividades de las dependencias y entidades del sector salud para instrumentar y operar las acciones del programa nacional de planificación familiar **y anticoncepción** que formule **en coordinación con** el Consejo Nacional de Población, de conformidad con las disposiciones de la **presente Ley**, y cuidará que se incorporen al programa sectorial.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán, entre otras, acciones en materia de educación sexual, planificación familiar **y anticoncepción** dirigidas a la población adolescente.

Artículo 71.- La Secretaría de Salud prestará, **en coordinación con el** Consejo Nacional de Población, el asesoramiento que para la elaboración de programas educativos en materia de planificación familiar y educación sexual le requiera el sistema educativo nacional.

Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, **enfermería obstétrica**, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

...

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 89.- Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades sanitarias y con la participación de las instituciones de educación superior, recomendarán normas y criterios para la formación de recursos humanos para la salud. Las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones de salud, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud.	Artículo 89.- Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades sanitarias y con la participación de las instituciones de educación superior, recomendarán normas y criterios para la formación de recursos humanos para la salud. Las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones de salud, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, los cuales deberán incluir el respeto y garantía de los derechos humanos relacionados directamente con el ejercicio de su profesión.
Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto: I. a II. ... III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.	Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto: I. a II. ... III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, salud reproductiva, planificación familiar y anticoncepción, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 329.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.	Artículo 329.- Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana del proceso de gestación. Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.
Artículo 330.- Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.	Artículo 330.- Al que hiciere abortar a una mujer o persona gestante, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento o en contra de su voluntad, en cualquier momento del embarazo, se le aplicarán de tres a seis años de prisión. Si para lograrlo emplease violencia física o moral, se impondrán de seis a ocho años de prisión.
Artículo 331.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.	Artículo 331.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión, cuando falte el consentimiento o en contra de su voluntad, en cualquier momento del embarazo, la suspensión aumentará de cuatro a seis años de prisión.
Artículo 332.- Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias: I.- Que no tenga mala fama;	Artículo 332.- Se deroga.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
II.- Que haya logrado ocultar su embarazo, y III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima. Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.	
Artículo 333.- No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.	Artículo 333.- No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, persona gestante o cuando el embarazo sea resultado de una violación.
Artículo 334.- No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.	Artículo 334.- No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada o persona gestante corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.

Antes de concluir es importante mencionar que la presente propuesta incluye contenido de iniciativas anteriormente presentadas por una de las promoventes, la diputada Patricia Mercado Castro, quien desde el Senado de la República impulsó junto a legisladoras de otras bancadas, y gracias a la participación del Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), una propuesta para la modificación del Código Penal Federal y la Ley General de Salud en los términos aquí presentados, misma que no fue dictaminada en dicha Cámara.

Las diputadas y los diputados promoventes agradecemos a GIRE el trabajo realizado durante años en esta materia y nos permitimos presentar esta propuesta para ampliar los derechos y la protección de mujeres y personas gestantes. Y extendemos nuestro reconocimiento a la labor de muchas otras organizaciones que se han dedicado a brindar información y acompañar a las mujeres que voluntariamente quieren interrumpir su embarazo para que puedan acudir a las clínicas y ejercer sus derechos, y a aquellas que han abierto camino con la incidencia y el litigio estratégico.

En nuestro continente, el aborto se ha despenalizado a nivel nacional en Cuba, Puerto Rico, Guyana, Uruguay y, recientemente, Colombia, donde la Corte Constitucional estableció en la sentencia C-055 el aborto libre y legal hasta las 24 semanas de gestación. Además, se ha despenalizado en diversos estados y entidades federativas de algunos países. Es hora de dar un paso adelante para México. Por estas razones, planteamos llevar el tema de la interrupción legal del embarazo hasta el centro de las discusiones parlamentarias como una causa de salud pública y de justicia social.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan las fracciones III Bis y III Bis 1 y se reforman las fracciones IV y V del artículo 3°, se adiciona una fracción II Bis al artículo 6°, se deroga el artículo 10 Bis, se adiciona una fracción III Bis y IV Bis y se reforman las fracciones IV y V del artículo 27, se reforma el artículo 37, se adiciona un Capítulo IV BIS Salud Sexual y Reproductiva y se adicionan los artículos 60 Bis, 60 Bis 1, 60 Bis 2, 60 Bis 3, 60 Bis 4, 60 Bis 5, se reforman los artículos 61, 61 Bis 1, 62, 63, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, se adiciona un Capítulo V BIS Servicios de aborto seguro, se adicionan los artículos 66 Bis, 66 Bis 1, 66 Bis 2, 66 Bis 3, 66 Bis 4, 66 Bis 5, 66 Bis 6, se reforman los artículos 67, 67 Bis y 68, se adiciona un artículo 68 Bis, se reforman los artículos 69, 70, 71, 79 y 89, se reforma el artículo 112, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. a III. ...

III Bis. La salud sexual y reproductiva;

III Bis 1. El aborto seguro;

IV. La salud materna, perinatal, neonatal e infantil;

IV Bis. a IV Bis 3. ...

V. La planificación familiar y la anticoncepción;

VI. a XXVIII. ...

Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I.- a II. ...

II Bis. Reducir el índice de embarazos no deseados y/o no planeados, especialmente entre la población adolescente;

IV. a XII. ...

Artículo 10 Bis.- (Se deroga).

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. a III. ...

III Bis. La salud sexual y reproductiva

IV. La atención de la salud materna, perinatal, neonatal e infantil;

IV Bis. La atención del aborto seguro;

V. La planificación familiar y anticoncepción;

VI. a XI. ...

Artículo 37.- ...

...

Dichos servicios, en los términos de esta Ley y sin perjuicio de lo que prevengan las leyes a las que se refiere el párrafo anterior, comprenderán la atención médica, **la salud reproductiva**, la atención **de la salud materna, perinatal, neonatal e infantil**, **la atención del aborto seguro**, la planificación familiar y la anticoncepción, la salud mental, la promoción de la formación de recursos humanos, la salud ocupacional y la prevención y control de enfermedades no transmisibles y accidentes.

CAPÍTULO IV BIS

Salud Sexual y Reproductiva

Artículo 60 Bis. La salud reproductiva es un estado general de bienestar, físico, mental y social, que trasciende la mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos.

Incluye la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos, y los servicios que se brinden en la materia son un medio para que todas las personas, individualmente, puedan elegir procrear o no hacerlo, cómo y en qué momento hacerlo, y con qué frecuencia, de forma que se les garantice plenamente el ejercicio de su autonomía reproductiva.

Artículo 60 Bis 1. La prevención de los embarazos no deseados y/o de los no planeados, especialmente entre la población adolescente, será un objetivo prioritario del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 60 Bis 2. Cuando una mujer o persona con capacidad de gestar quede embarazada sin haberlo planeado y/o sin haberlo deseado, deberá decidir, al comienzo del proceso de la gestación, si desea continuar o no con el embarazo, y el Sistema Nacional de Salud le garantizará que reciba los diferentes servicios de salud que requiera para satisfacer sus necesidades según la decisión que tome, de conformidad con la presente Ley.

La decisión de continuar o interrumpir un embarazo le corresponde única y exclusivamente a la mujer embarazada o persona con capacidad de gestar, en ejercicio de su autonomía reproductiva.

Artículo 60 Bis 3. Las autoridades sanitarias, educativas, laborales, de seguridad pública y procuración de justicia, en su respectivo ámbito de facultades, garantizarán que se adopten las medidas pertinentes para que las mujeres o personas gestantes puedan tomar libremente la decisión de continuar o interrumpir su embarazo de manera consciente, responsable, confidencial e informada.

Artículo 60 Bis 4. Se consideran servicios de salud sexual y reproductiva:

- I. Atención de la salud materna, perinatal, neonatal e infantil;
- II. Aborto seguro;
- III. Planificación familiar y la anticoncepción;
- IV. Prevención, diagnóstico, tratamiento y control de las infecciones de transmisión sexual, incluyendo el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de la inmunodeficiencia adquirida;

- V. Prevención, diagnóstico, tratamiento y control del cáncer y de los demás padecimientos que afectan a los órganos reproductivos;
- VI. Atención de la salud en etapa post reproductiva, entre otros, climaterio, menopausia y andropausia;
- VII. Prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, y
- VIII. Los demás que establezca la Secretaría.

Artículo 60 Bis 5. La prestación de los servicios de salud sexual y reproductiva tiene carácter prioritario, y deberá considerar tanto las necesidades específicas de los diferentes grupos poblacionales como las preferencias individuales de cada persona para que puedan brindarse sin discriminación alguna, con perspectiva de género y en respeto a la diversidad sexual.

Los servicios en materia de salud sexual y reproductiva dirigidos a las personas adolescentes serán otorgados de conformidad con el principio de autonomía progresiva y bajo el principio del interés superior de las personas menores de edad.

CAPITULO V

Atención de la Salud Materna, Perinatal, Neonatal e Infantil

Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección de la salud materna y del producto durante el proceso de gestación, parto, post-parto y puerperio, para todas las mujeres y personas gestantes que decidieron continuar con su embarazo.

La atención de la salud materna, perinatal, neonatal e infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:

- I. La atención integral de la mujer o persona gestante durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;
- I Bis. La atención de la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, en mujeres embarazadas y personas gestantes a fin de evitar la transmisión perinatal;
- II. La atención de la persona recién nacida y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y

congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;

II Bis. a V. ...

VI. La atención **de la persona recién nacida** y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.

Artículo 61 Bis.- Toda mujer embarazada **o persona gestante**, tiene derecho a obtener servicios de salud en los términos a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de esta Ley, **libre de cualquier forma de violencia obstétrica**, y con estricto respeto de sus derechos humanos.

Durante la prestación de los servicios de salud, la mujer embarazada o persona gestante tendrá derecho a estar acompañada en todo momento por una persona de su confianza que esta libremente elija, de conformidad con las disposiciones que a tal efecto emita la Secretaría para garantizar el ejercicio de este derecho en cumplimiento a lo establecido por la presente Ley para la prevención y control de enfermedades y accidentes. Es obligación de las autoridades y prestadores de los servicios de salud informar clara y oportunamente a la mujer o persona gestante embarazada de este derecho.

Artículo 62.- En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités **para la** prevención de la mortalidad materna e infantil **y la violencia obstétrica**, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes.

Artículo 63.- La protección de la salud física y mental de **las y** los menores es una responsabilidad que comparten los padres, **las madres**, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.

Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención **de la Salud Materna, Perinatal, Neonatal e Infantil**, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

- I.** Procedimientos que permitan la participación activa de la familia **y de la comunidad** en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de **las personas usuarias**;
- II.** Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el

segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional de **la persona recién nacida**, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;

II Bis. ...

III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de **niñas y niños** menores de 5 años;

III Bis. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de **niñas y niños** menores de 5 años;

IV. Acciones para respetar, garantizar y proteger el ejercicio de las parteras tradicionales, en condiciones de dignidad y acorde con sus métodos y prácticas curativas, así como el uso de sus recursos bioculturales. Para lo anterior, se les brindarán los apoyos necesarios sin condicionamientos o certificaciones, siendo suficiente el reconocimiento comunitario, y

V. Acciones para la prevención y control de cáncer órganos reproductivos y de mama.

Artículo 64 Bis.- La Secretaría de Salud impulsará la participación **con perspectiva de derechos humanos** de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, para el fortalecimiento de los servicios de salud en materia de atención **de la salud materna, perinatal, neonatal e infantil.**

Artículo 64 Bis 1. Los servicios de salud a que hace referencia el artículo 34 de la presente Ley, prestarán atención expedita a las mujeres embarazadas **o personas gestantes** que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente de su derechohabiencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

Artículo 65.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

I. Los programas para padres **y madres** destinados a promover la atención **de la salud materna, perinatal, neonatal e infantil;**

II. ...

III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de **niñas, niños**, mujeres embarazadas **y personas gestantes**, y

IV. ...

CAPÍTULO V BIS

Servicios de aborto seguro

Artículo 66 Bis. El objeto del presente Capítulo es la protección de la vida y la salud, física y mental, de las mujeres embarazadas o personas gestantes que decidieron no continuar con su embarazo, o que se encuentran en la necesidad interrumpirlo por alguno de los motivos contemplados en la presente Ley.

Ninguna mujer embarazada o persona gestante puede ser obligada a abortar sin su consentimiento, salvo en casos de urgencia conforme a lo dispuesto en el Artículo 51 Bis 2 de la presente Ley.

Artículo 66 Bis 1. Toda mujer embarazada o persona gestante puede solicitar libremente los servicios de aborto seguro para interrumpir su embarazo durante las primeras doce semanas del proceso de gestación.

A partir de la décima tercera semana del proceso de gestación, las mujeres embarazadas o personas gestantes podrán solicitar la interrupción de su embarazo, en cualquier momento, en cualquiera de los siguientes escenarios:

- I. Cuando continuar con el embarazo signifique un riesgo para su vida o su salud, física o mental;
- II. Cuando el embarazo haya sido resultado de violencia sexual o de alguna técnica de inseminación artificial no consentida;
- III. Cuando se haya diagnosticado que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que imposibiliten la vida;
- IV. Cuando alguna autoridad le hubiese negado previamente la posibilidad de interrumpir su embarazo dentro del plazo de las primeras doce semanas de gestación, o
- V. Cuando, en la prestación de los servicios contemplados en la presente Ley, el personal médico o de enfermería hubiese omitido informarle correcta y oportunamente a la mujer embarazada o persona gestante, de su derecho a

interrumpir su embarazo de manera legal y segura durante las primeras doce semanas de la gestación.

Artículo 66 Bis 2. Los servicios de aborto seguro comprenden:

- I. La inducción de un aborto o interrupción del embarazo, de conformidad con las guías y los protocolos de buenas prácticas emitidos por las autoridades sanitarias nacionales e internacionales.**

Al momento de inducir un aborto, deberán priorizarse las intervenciones menos invasivas, pero igualmente efectivas, de entre las opciones existentes según el momento del proceso de gestación en que se encuentre el embarazo.

- II. Consejería médica, psicológica y social, con información clara, precisa, veraz y oportuna, basada en la mejor evidencia científica disponible, antes y después del aborto si así lo solicita la persona, y durante el tiempo que esta estime necesario, independientemente de que el aborto haya sido inducido o espontáneo;**
- III. Atención médica de urgencia en respuesta a cualquier efecto secundario o complicación derivada del procedimiento clínico empleado para un aborto inducido, y**
- IV. Atención médica de urgencias para la atención de un aborto espontáneo.**

Artículo 66 Bis 3. Todas las personas e instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud deberán brindar los servicios de aborto seguro en los términos de la presente Ley y de las disposiciones reglamentarias o normativas que para tal efecto expida la Secretaría, debiendo garantizarle a la mujer embarazada o persona gestante las mejores condiciones de seguridad y calidad para la atención médica, y de estricta confidencialidad durante todo el proceso.

Artículo 66 Bis 4. El personal médico, de enfermería u otro personal autorizado de los servicios de salud, deberá brindar información imparcial, clara y suficiente sobre las diferentes opciones existentes para acceder a los servicios de aborto seguro, así como de las alternativas cuando la persona solicitante de los servicios exprese algunas dudas sobre la conveniencia de interrumpir su embarazo.

Los profesionales de la salud deberán, en todo momento y de manera absoluta, abstenerse de tratar de influenciar a la mujer embarazada o persona gestante para que cambie o revierta su decisión, o de cuestionar los motivos de la misma. Igualmente, deberán respetar el derecho de las personas a cambiar su decisión.

Artículo 66 Bis 5. Todas las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud deberán prestar los servicios de aborto seguro contemplados en la presente Ley.

Las solicitudes para la inducción de un aborto seguro deberán ser atendidas en un plazo no mayor a cinco días naturales contados a partir de la fecha en que sea presentada la solicitud.

Los servicios de aborto seguro se considerarán servicios de atención médica de urgencia, cuando:

- I. Sea peligrosa la demora para preservar la vida o la salud de la mujer embarazada o persona gestante;**
- II. El embarazo sea resultado de violencia sexual, o**
- III. Esté próximo a vencer el plazo para inducir un aborto de manera legal y segura.**

Artículo 66 Bis 6. A todas las mujeres y otras personas con capacidad de gestar que hayan solicitado los servicios de aborto seguro y, en su caso, a sus parejas, deberá ofrecerse información sobre los servicios existentes en materia de planificación familiar y anticoncepción, en los términos de la presente Ley.

Artículo 67.- Los servicios de planificación familiar y anticoncepción tienen carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la promoción y aplicación, permanente e intensiva, de política integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, el uso de diferentes métodos anticonceptivos, así como a la maternidad y paternidad responsables, particularmente para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a las personas sobre los factores de riesgo y la importancia de la atención pregestacional, así como la conveniencia de decidir sobre el número y espaciamientos de los embarazos, incluyendo la decisión de no tenerlos; todo ello, con base en la mejor evidencia científica disponible, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a las personas.

Quienes practiquen esterilización o la anticoncepción sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.

En materia de planificación familiar, las acciones de información y orientación educativa en las comunidades indígenas deberán llevarse a cabo en español y en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate.

Artículo 67 Bis. Los servicios de planificación familiar y de anticoncepción deberán basarse en la consejería y apego a los criterios médicos para la selección de los métodos anticonceptivos. Incluirán la participación de personal médico, de enfermería, enfermería obstétrica y partería profesional y podrán ser otorgados en establecimientos de salud, unidades móviles, clínicas escolares y espacios de salud comunitaria, entre otros, con la finalidad de acercarlos a la población usuaria, favoreciendo su disponibilidad, accesibilidad y aceptabilidad.

Artículo 68.- Los servicios de planificación familiar y anticoncepción comprenden:

- I. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar, **anticoncepción** y educación sexual **integral y reproductiva**, con base en los contenidos y estrategias que establezca la **Secretaría en coordinación con** el Consejo Nacional de Población;
- II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar y **anticoncepción**;
- III. La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar y **anticoncepción** a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por la **Secretaría en conjunto con** el Consejo Nacional de Población.
- IV. ...
- V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar y **anticoncepción**;
- VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas;
- VII. El fomento de la maternidad y paternidad responsables, específicamente mediante la prevención de los embarazos no planeados y/o de los no deseados, y
- VIII. El acceso y el suministro a métodos anticonceptivos modernos y eficaces, incluyendo los de emergencia, de acuerdo con las necesidades específicas de cada persona o pareja, así como la capacitación para su uso.

Artículo 68 Bis. Se considerarán como atención médica de urgencia los servicios de anticoncepción solicitados por cualquier mujer o persona con capacidad de gestar en los primeros días posteriores a una relación sexual e incluirán, cuando todavía resultase efectivo y existiese riesgo de quedar embarazada, el suministro inmediato de algún método anticonceptivo de emergencia de la mayor eficacia científicamente comprobada, con absoluto respeto a la voluntad de la persona que los solicita.

El personal médico y de enfermería deberá brindarle a la mujer o persona con capacidad de gestar información completa, objetiva, científica y veraz sobre la anticoncepción de emergencia. De igual manera, deberá informar a la persona solicitante sobre su derecho a acceder a un aborto seguro en los términos de la presente Ley, así como sobre la conveniencia de utilizar algún método anticonceptivo de manera preventiva, sin invadir la intimidad o tratando de anular la autonomía reproductiva de la persona solicitante.

Todas las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud deberán prestar el servicio de anticoncepción de emergencia a las víctimas de violación sexual que lo soliciten, en los términos del presente artículo.

Artículo 69.- La Secretaría de Salud, **en coordinación con** el Consejo Nacional de Población, definirá las bases para evaluar **las prácticas de métodos anticonceptivos**, por lo que toca a su prevalencia y a sus efectos sobre la salud.

Artículo 70.- La Secretaría de Salud coordinará las actividades de las dependencias y entidades del sector salud para instrumentar y operar las acciones del programa nacional de planificación familiar **y anticoncepción** que formule **en coordinación con** el Consejo Nacional de Población, de conformidad con las disposiciones de la **presente Ley**, y cuidará que se incorporen al programa sectorial.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán, entre otras, acciones en materia de educación sexual, planificación familiar **y anticoncepción** dirigidas a la población adolescente.

Artículo 71.- La Secretaría de Salud prestará, **en coordinación con el** Consejo Nacional de Población, el asesoramiento que para la elaboración de programas educativos en materia de planificación familiar y educación sexual le requiera el sistema educativo nacional.

Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, **enfermería**

obstétrica, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

...

Artículo 89.- Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades sanitarias y con la participación de las instituciones de educación superior, recomendarán normas y criterios para la formación de recursos humanos para la salud.

Las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones de salud, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, **los cuales deberán incluir el respeto y garantía de los derechos humanos relacionados directamente con el ejercicio de su profesión.**

Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:

I. a II. ...

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, **salud reproductiva**, planificación familiar y **anticoncepción**, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 329, 330, 331, 332, 333 y se derogan los artículos 332 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 329.- Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana del proceso de gestación.

Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el

endometrio.

Artículo 330.- Al que hiciere abortar a una mujer **o persona gestante**, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento **o en contra de su voluntad, en cualquier momento del embarazo, se le aplicarán de tres a seis años de prisión. Si para lograrlo emplease** violencia física o moral, se impondrán de seis a ocho años de prisión.

Artículo 331.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión, cuando falte el consentimiento **o en contra de su voluntad, en cualquier momento del embarazo**, la suspensión aumentará de **cuatro a seis** años de prisión.

Artículo 332.- (Se deroga)

Artículo 333.- No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, **persona gestante** o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

Artículo 334.- No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada **o persona gestante** corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. Las entidades federativas contarán con 180 días a partir de que entre en vigor el presente decreto para armonizar sus leyes locales a la presente disposición; quedando sin efecto las disposiciones locales que contravengan al presente decreto.

ATENTAMENTE



**Dip. PATRICIA MERCADO
CASTRO**



Dip. ANAYELI MUÑOZ MORENO



**Dip. IVONNE ARACELLY ORTEGA
PACHECO**



**Dip. LAURA IRAIS BALLESTEROS
MANCILLA**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de diciembre de 2025.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PRESENTADA POR IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La que suscribe, **Ivonne Aracelly Ortega Pacheco**, Coordinadora del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano** en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 6, numeral 1, fracción I, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de la Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de presupuesto participativo, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

Las democracias modernas sientan sus bases en la Antigua Grecia que, tienen como objetivo asegurar que el gobierno sea responsable ante quien gobierna, y que las decisiones que sean tomadas se hagan de manera inclusiva y representativa. De manera general, la democracia se ha estudiado desde dos ramas:

Democracia representativa: “Es aquella en que se identifica la voluntad de los representantes del pueblo soberano con la de sus representantes electos.”¹

¹ Rubén Hernández Valle, De la democracia representativa a la democracia participativa, disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1975578>

Democracia participativa: “Se lleva a cabo a partir de la colaboración entre los ciudadanos y sus representantes y se materializa con instrumentos legales que permiten participar cabalmente en la toma de decisiones”.²

Es precisamente la democracia participativa la que permite la interacción entre el gobierno y la ciudadanía al otorgarle a ésta última la facultad y capacidad de incidir en la toma de decisiones que impactan directamente en la vida de la comunidad.

Para hacer efectiva la democracia participativa, existen diversos mecanismos que permiten a la ciudadanía poder ejercer este derecho, más allá de la relación o actividades propias de la autoridad. Por ejemplo:

- a) **Iniciativa ciudadana:** A través de este instrumento, la ciudadanía incide de forma directa en el proceso legislativo para la construcción de marcos jurídicos de temas que sean de su interés.
- b) **Referéndum:** A diferencia de la iniciativa ciudadana, el referéndum es un procedimiento de consulta a la ciudadanía sobre un asunto legislativo para que vote a favor o en contra. Para garantizarlo, se requiere un porcentaje de participación ciudadana.
- c) **Revocación de mandato:** Se trata de un medio en el que la ciudadanía puede destituir de su cargo a las personas representantes populares por la pérdida de confianza en el ejercicio de sus funciones.
- d) **Audiencias públicas:** Son el mecanismo que permite el diálogo entre el gobierno y la ciudadanía, a través de este instrumento se pueden conocer las labores que se realizan, así como la oportunidad de llevar a cabo gestiones para con la comunidad.

² Danitza Morales Gómez, La legislación nacional sobre la participación ciudadana en México, disponible en <https://revistasacademicas.ucol.mx/index.php/dejure/article/view/1265/1168>

e) Presupuesto participativo: Este proceso brinda la oportunidad de que la ciudadanía pueda contribuir a decidir el destino de los recursos públicos.

Una de las mayores demandas de la población, es aquella que tiene que ver con los recursos públicos. Nuestro país, está calificado como uno de los peor evaluados en el Índice de Percepción de la Corrupción que elabora *Transparencia Internacional* y *Transparencia Mexicana* con el apoyo de especialistas en el tema al calificar a 180 países.

Durante 2024, “México obtuvo una calificación de 26 puntos de 100 posibles. La escala del índice de Percepción de la Corrupción va de cero, la peor evaluación para un país, a 100, la mejor calificación posible. Con 26 puntos, México se ubica en la posición 140 de 180 países evaluados.”³

Esta calificación no es menor, de acuerdo con *México Contra la Corrupción y la Impunidad*, en 2023 se desviaron cerca de 1.5 millones de millones de pesos, es decir, 1 de cada 4 pesos del presupuesto.⁴ Basta recordar escándalos como el de la Estafa Maestra donde se desviaron 7 mil millones de pesos o el Caso Segalmex con desvíos por más de 15 mil millones de pesos, recursos que bien pudieron utilizarse para la compra de medicamentos, infraestructura educativa, fortalecimientos a las policías locales; etc.

Por ello, la ciudadanía ha exigido al gobierno mayor transparencia y rendición de cuentas sobre cómo y en qué se gastan los recursos públicos. Así, a través de esta lucha, se ha conseguido construir desde lo local, la intervención de los recursos por medio del presupuesto participativo.

³ Transparencia Mexicana, Índice de corrupción confirma el mandato social de enfrentar de raíz la corrupción en México: Transparencia Mexicana, disponible en <https://www.tm.org.mx/indice-de-corrupcion-confirma-el-mandato-social-de-enfrentar-de-raiz-la-corrupcion-en-mexico-transparencia-mexicana/>

⁴ Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad en Nexos, El desvío de 1 de cada 4 pesos del presupuesto: el poder presidencial que la democracia no puede seguir ignorando, disponible en <https://contralacorrupcion.mx/el-desvio-de-1-de-cada-4-pesos-del-presupuesto-el-poder-presidencial-que-la-democracia-no-puede-seguir-ignorando/>

En nuestro país, las primeras experiencias en la materia surgieron en 1970, mismas que han ido incrementando hasta la fecha. Los casos más destacados son los que se aplican en Jalisco y en la Ciudad de México:

Jalisco: A través del presupuesto de egresos de la entidad, se destina una partida equivalente al 15% del presupuesto que se reserva a la inversión pública, para que la ciudadanía defina qué obras y proyectos se llevarán a cabo. Para ello, la gubernatura y las presidencias municipales deben presentar, según corresponda, una propuesta al Consejo Estatal o Municipal de Participación Ciudadana, el cual tiene la tarea de valorar y emitir un dictamen de las solicitudes. Una vez aprobada, el Consejo publica la convocatoria donde se describen la fecha, lugar y hora de la consulta; las obras y proyectos que la ciudadanía podrá escoger; y la cantidad de recursos públicos disponibles para llevar a cabo las obras y proyectos. Una vez realizado dicho ejercicio, el Consejo informa los resultados oficiales a los 5 días siguientes y, el inicio de las obras o proyectos ganadores se comienzan a ejecutar 45 días después.⁵

Por ejemplo, en el ejercicio 2024, el municipio de Tlajomulco de Zúñiga recibió más de 300 proyectos de los cuales 103 resultaron ganadores. Destacan obras y acciones como fue el equipamiento de un laboratorio escolar, la recuperación de instalaciones de una planta de tratamiento de aguas negras en desuso y la construcción de cisternas.⁶

Otra muestra de la aplicación del presupuesto participativo es la que recientemente se llevó para el ejercicio 2025 en el municipio de Zapopan, en el que se sometieron a votación 27 propuestas, de las cuales 10 resultaron ganadoras, mismas que

⁵ Gobierno del Estado de Jalisco, Presupuesto Participativo.

⁶ Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Tlajomulco presenta evolución de presupuesto participativo, disponible en <https://tlajomulco.gob.mx/noticias/tlajomulco-presenta-evolucion-de-presupuesto-participativo>

abarcen obras como unidades deportivas, espacios culturales, parques infantiles, centros comunitarios; etc.⁷

Ciudad de México: La Ciudad de México cuenta con la Ley de Participación Ciudadana en la que establece que el presupuesto participativo equivale al 3% del presupuesto anual de cada Alcaldía, el cual se ejerce en proyectos que son propuestos por la ciudadanía.⁸

Existen categorías donde se pueden aplicar dichos proyectos: Obras y Servicios; Equipamiento; Infraestructura urbana; Prevención del Delito; Actividades recreativas; Actividades deportivas y Actividades culturales.⁹

Una vez emitida la convocatoria, la ciudadanía registra sus proyectos de manera presencial ante la Dirección Distrital del IECM o por internet. Los resultados son publicados en las fechas que dicte la convocatoria y los recursos se comienzan a ejercer a más tardar en el mes de septiembre de cada año fiscal.¹⁰

Algunos de los proyectos ganadores han sido “obras de captación y recuperación de agua pluvial como alternativa para solucionar inundaciones, filtrarla a los mantos freáticos y reutilizarla en riego de áreas verdes, así como en la habilitación de parques sustentables y sistemas de riego automatizado con paneles solares”¹¹, otros más se encuentran relacionados con la rehabilitación de áreas verdes, con la compra de vehículos de seguridad o la pavimentación de calles o avenidas.

⁷ Informador, Zapopan anuncia obras ganadoras del presupuesto participativo, disponible en <https://www.informador.mx/jalisco/Zapopan-anuncia-obras-ganadoras-del-presupuesto-participativo-20250409-0025.html>

⁸ Instituto Electoral de la Ciudad de México, ¿Qué es y cómo funciona el Presupuesto Participativo?, disponible en <https://www.iecm.mx/participacionciudadana/presupuesto-participativo/que-es-y-como-functiona-el-presupuesto-participativo/>

⁹ Ibidem.

¹⁰ Ibidem.

¹¹ Instituto Electoral de la Ciudad de México, Premia IECM Proyectos Novedosos del Presupuesto Participativo, con enfoque ambiental, disponible en <https://www.iecm.mx/noticias/premia-iecm-proyectos-novedosos-del-presupuesto-participativo-con-enfoque-ambiental/>

Así, las entidades federativas que cuentan con presupuesto participativo desde su ley local son: Aguascalientes, Baja California, Ciudad de México, Colima, Chiapas, Chihuahua, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Quintana Roo y Sonora.¹²

Cabe señalar que, en cualquiera de los casos, los organismos públicos locales apoyan en la organización del presupuesto participativo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también lo señala como parte de sus atribuciones en el numeral 9 del Apartado C de la fracción V del artículo 41¹³:

Artículo 41. ...

...

...

I. a IV. ...

V. ...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. a 8. ...

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

10 y 11. ...

...

a) a c) ...

...

Apartado D. ...

VI. ...

¹² Danitzá Morales Gómez, Op. Cit.

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 41, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Haciendo un análisis en derecho comparado, México no ha sido el único país democrático donde se ha llevado a cabo el presupuesto participativo, de hecho, la primera experiencia entorno a este mecanismo surgió en Porto Alegre, Brasil “con la premisa de implicar a la ciudadanía en los procesos de decisión del gasto público del gobierno local”¹⁴. El éxito fue tan rotundo que pronto este tipo de mecanismo comenzó no solo a ser estudiado por académicos, sino a ser replicado en otros países.

Primeramente, su expansión llegó a otros municipios aledaños a Porto Alegre, luego a gobiernos locales de aquel país hasta llegar a Uruguay al que denominaron un proceso de descentralización participativa, las pruebas piloto comenzaron a nivel local en ocho municipios, poco a poco se convirtió en un programa considerado dentro del mismo presupuesto federal hasta tener hoy en día una Ley Nacional de Descentralización y Participación Ciudadana.¹⁵

Otro caso de éxito sobre el presupuesto participativo es de Ecuador, en un principio fue efectuado en la ciudad de Cotacachi, una ciudad que estaba siendo duramente castigada por el gobierno en términos de desigualdad y conflictos sociales, el resultado final fue el reflejo del empoderamiento de la ciudadanía y el debate sobre sus derechos económicos y fiscales. Su alcance e implementación a nivel nacional orilló al gobierno y a que la ciudadanía lograran el surgimiento de nuevos marcos jurídicos en la materia.¹⁶

En la Argentina, el presupuesto participativo tuvo lugar en medio de una crisis política, económica y social, donde todo daba lugar a estallidos populares que

¹⁴ María Luisa García Bátiz y Luis Téllez Arana, El presupuesto participativo: un balance de su estudio y evolución en México, disponible en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-76532018000200010

¹⁵ Intendencia de Montevideo, Evolución del Presupuesto Participativo, disponible en https://montevideo.gub.uy/areas-tematicas/participacion/evolucion-del-presupuesto-participativo#:~:text=2009%20*%20Se%20aprueba%20en%20el%20Parlamento,Montevideo%2C%20renovando%20el%20proceso%20de%20Descentralizaci%C3%B3n%20Participativa.

¹⁶ Universidad Tecnológica Indoamericana, El presupuesto participativo, ¿su inicio prometedor para el pragmatismo territorial, a ser requisito sin transformación económica social? Una mirada a la evolución en el Ecuador, disponible <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/eg/article/view/3480/3957>

exigían mayor transparencia y un acertado uso de los recursos públicos, La respuesta a esto por parte del gobierno, fue implementar este mecanismo de participación ciudadana en la ciudad de Buenos Aires y en los municipios de Rosario y Godoy Cruz. Esto ha permitido su implementación en más municipios de aquel país y que no se enfrascarán solamente en la toma de decisiones del gobierno, sino que también en los sistemas de las universidades.¹⁷

Como puede observarse, el presupuesto participativo ha sido un caso de éxito, no solo es aplicable en países con contextos similares al que vive nuestro país, es adaptable y moldeable. Su ejecución también ha sido puesta en marcha en Europa, específicamente en Francia, Alemania, Inglaterra, Italia y España por mencionar algunos. Incluso ha sido modelo para replicarse con éxito en países de África como son Camerún, Senegal, Madagascar, Mozambique y Zimbabwe. En Asia, el presupuesto participativo ha sido parte de la vida política, social y económica de la India, Tailandia, Corea del Sur y algunas ciudades de China, por mencionar ejemplos. Por su parte, en Oceanía es común este mecanismo en ciudades de Nueva Zelanda.¹⁸

La importancia de que las entidades federativas contemplen en sus leyes locales el mecanismo de presupuesto participativo coadyuva, entre otras cosas:

Participación ciudadana: Este ejercicio fomenta que la ciudadanía pueda involucrarse en la toma de decisiones de los temas que les afectan.

Transparencia y rendición de cuentas: Hoy en día la ciudadanía exige mayor transparencia sobre cómo y en qué se gastan los recursos, sobre todo el gran

¹⁷ Rodrigo Carmona y Alejandro López Accotto, El presupuesto participativo en la Argentina, disponible en https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/libreria_cm_archivos/pdf_2552.pdf

¹⁸ Andrés Falk y Pablo Paño Yáñez, Democracia Participativa y Presupuestos Participativos: acercamiento y profundización sobre el debate actual, disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=978562>

reclamo es cuando se llevan a cabo obras y proyectos que no tengan un impacto directo en su vida cotidiana.

Eficiencia en el gasto público: Cuando la ciudadanía conoce sus necesidades dentro la comunidad, al gobierno le resulta mucho más factible aplicar recursos donde se requiere de forma directa, por ello, la gran parte de la aplicación del presupuesto participativo son aquellos en materia cultural, deportiva e infraestructura. De esta forma la ciudadanía adquiere mayor compromiso con la gestión pública al ver que existen mejoras dentro de su entorno.

Si bien nuestro país estableció en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la obligación de que los municipios garanticen la participación ciudadana, no se particulariza sobre los mecanismos de la misma, en este caso, del presupuesto participativo. En algunos casos, los municipios han llevado a cabo este ejercicio modificando sus reglamentos.

Cada experiencia sobre presupuesto participativo es diferente en cuanto el porcentaje que destinan para este propósito, no obstante, el resultado final siempre contribuye al empoderamiento de la ciudadanía y al desarrollo sostenible.

Por ello, la iniciativa que se presenta tiene como objetivo incorporar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la figura del presupuesto participativo, generando obligaciones a las entidades federativas y a los municipios, principalmente la de destinar un porcentaje del gasto de inversión para tales efectos. Esto no constituye una propuesta con impacto presupuestario, pues se trata de que una parte de los recursos que ya reciben los municipios y demarcaciones de la Ciudad de México, sean designados exclusivamente para ello, pues se focaliza la atención, el uso e impacto del desarrollo en las comunidades.

Implementar este tipo de mecanismo de participación ciudadana, brindar la oportunidad a las y los mexicanos a decidir sobre el uso de los recursos públicos, a

involucrarse en la vida pública de su comunidad. Por su parte, el gobierno tendrá como beneficio la confianza con la ciudadanía al sentirse escuchados y atendidos, de comenzar a trabajar en la eficacia y eficiencia en la gestión pública, a reforzar nuestra democracia y, sobre todo, a mejorar la calidad de vida de la sociedad.

Cabe mencionar, que esta iniciativa fue turnada por la Mesa Directiva a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictaminación el 24 de junio de 2025.

La Comisión dictaminadora no emitió el dictamen ni solicitó prórroga conforme a los plazos establecidos en el artículo 182, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por lo anterior y con objeto de continuar el proceso de dictaminación que se lleva a cabo en la Comisión de Puntos Constitucionales, se presenta ante esta Soberanía de nueva cuenta, a efecto de continuar con dicho proceso.

La propuesta se concentra en el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 4o.- ...	Artículo 4o.- ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo	Toda persona tiene derecho a participar en los diferentes mecanismos de participación ciudadana reconocidos en esta Constitución y demás leyes y disposiciones relativas.
Artículo 41. ...	Artículo 41. ...
...	...
...	...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. ...	V. ...
Apartado A. ...	Apartado A. ...
Apartado B. ...	Apartado B. ...
Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato,	Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares, el presupuesto participativo y los

estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. a 11. a) a c) Apartado D. ... VI. ...	procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. a 11. a) a c) Apartado D. ... VI. ...
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXIX-P. ... XXIX-Q. Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares. XXIX-R. a XXXII. ...	Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXIX-P. ... XXIX-Q. Para legislar sobre iniciativa ciudadana; consultas populares y presupuesto participativo; XXIX-R. a XXXII. ...
Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: I. a III. ...	Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, participativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: I. a III. ...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) a c) ... Sin correlativo 	IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) a c) ... d) Establecerán los porcentajes y los procedimientos para la implementación del presupuesto participativo en sus respectivos presupuestos de egresos.
V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: a) a g) ... h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e	V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: a) a g) ... h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales- Sin correlativo. ... VI. a X. ...	i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales, y j) Fomentar la participación de la ciudadanía en el proceso del presupuesto participativo. ... VI. a X. ...
Artículo 116. I. a X. ... Sin correlativo ...	Artículo 116. I. a X. ... XI. Los Estados deberán promover y garantizar las condiciones para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local. La información derivada de lo anterior estará sujeta a transparencia y rendición de cuentas que establezcan las disposiciones en la materia y a la protección de datos personales. ...
Artículo 122. ... A. ... I. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo,	Artículo 122. ... A. ... I. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, participativo,

democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. ... II. a V. ... VI. a) y b) ... c) Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, corresponderá a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. Asimismo, estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.	representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. ... II. a V. ... VI. a) y b) ... c) Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, corresponderá a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. El proyecto de presupuesto establecerá los porcentajes y los procedimientos para la implementación del presupuesto participativo en sus
--	---

Sin correlativo	respectivos presupuestos de egresos. Asimismo, estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.
...	...
d) a f) ...	d) a f) ...
VII. a XI. ...	VII. a XI. ...

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de presupuesto participativo.

Único. Se reforma el Apartado C de la fracción V del artículo 41, la fracción XXIX-Q del artículo 73, el párrafo primero y los incisos h) e i) de la fracción V del artículo 115, la fracción I y el inciso c) de la fracción VI y ambos del apartado A del artículo 122; y se adiciona un párrafo veinticinco al artículo 4, el inciso d) de la fracción IV e inciso j) de la fracción V del artículo 115, la fracción XI del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

...
...
...
...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a participar en los diferentes mecanismos de participación ciudadana reconocidos en esta Constitución y demás leyes y disposiciones relativas.

Artículo 41. ...

...
...

I. a IV. ...

V. ...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares, **el presupuesto participativo** y los procesos de revocación de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PRESENTADA POR IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. a 11. ...

...

a) a c) ...

...

Apartado D. ...

VI. ...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-P. ...

XXIX-Q. Para legislar sobre iniciativa ciudadana; consultas populares y **presupuesto participativo**;

XXIX-R. a XXXII. ...

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, **participativo**, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. a III. ...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) a c) ...

d) Establecerán los porcentajes y los procedimientos para la implementación del presupuesto participativo en sus respectivos presupuestos de egresos.

...

...

...

...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) a g) ...

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales, y

j) Fomentar la participación de la ciudadanía en el proceso del presupuesto participativo.

...

VI. a X. ...

Artículo 116. ...

...

I. a X. ...

XI. Los Estados deberán promover y garantizar las condiciones para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local. La información derivada de lo anterior estará sujeta a transparencia y rendición de cuentas que establezcan las disposiciones en la materia y a la protección de datos personales.

...

Artículo 122. ...

A. ...

I. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, **participativo**, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

...

II. a V. ...

VI. ...

...

...

a) y b) ...

c) ...

...

Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, corresponderá a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. **El proyecto de presupuesto establecerá los porcentajes y los procedimientos para la implementación del presupuesto participativo en sus respectivos presupuestos de egresos.** Asimismo, estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.

...

d) a f) ...

VII. a XI. ...

Transitorios

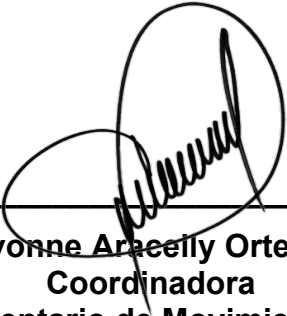
Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión como las legislaturas de los Congresos Locales contarán con un plazo de 180 días naturales para armonizar la legislación conforme al presente Decreto.

Tercero. La implementación del presupuesto participativo se llevará a cabo en el ejercicio fiscal siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto.

Cuarto. El Decreto no causará impacto presupuestario en las haciendas locales. Para la implementación del presupuesto participativo deberán contemplar en sus proyectos de presupuesto el gasto para dicho objetivo.

ATENTAMENTE



Diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados, LXVI Legislatura



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>